



Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad

Segunda edición

Serie de guías prácticas de la EASO

Ni la Oficina Europea de Apoyo al Asilo ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2019

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo requerirá la autorización de sus titulares.

Print ISBN 978-92-9476-094-4 doi:10.2847/75736 BZ-02-18-896-ES-C

PDF ISBN 978-92-9476-082-1 doi:10.2847/190492 BZ-02-18-896-ES-N



Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad

Segunda edición

Serie de guías prácticas de la EASO

La publicación de la *Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad* se basa en la información y orientación sobre el proceso de evaluación de la edad y en la descripción de los métodos de evaluación de la edad ya analizados en la *Visión global sobre los procedimientos de determinación de la edad en Europa* (2013). Ofrece una guía práctica, recomendaciones clave y herramientas sobre la implementación del interés superior del niño al evaluar la edad de una persona desde un enfoque multidisciplinar y holístico. También brinda información actualizada sobre los métodos utilizados por los Estados de la UE+ y sobre nuevos métodos que aún no se utilizan como alternativas posibles o futuras.

Índice

Abreviaturas	7
Resumen ejecutivo	11
Introducción	13
Capítulo 1. Circunstancias de la evaluación de la edad	17
La evaluación de la edad desde la perspectiva de los derechos fundamentales	19
Capítulo 2. Interés superior del niño y garantías procesales	22
El interés superior del niño	22
Evaluar el interés superior del niño con objeto de evaluar la edad.....	23
Aplicar el beneficio de la duda.....	25
Tutor/representante	28
Derecho a la información	30
Derecho a expresar sus opiniones y ser oído	30
Consentimiento informado y derecho a la negativa.....	31
Principio de confidencialidad y protección de datos por consideraciones de seguridad.....	33
Profesionales cualificados con experiencia con niños.....	33
El método menos intrusivo.....	34
Precisión y margen de error	37
Considerando intrusividad y precisión	39
Derecho a un recurso efectivo	39
Capítulo 3. El proceso de evaluación de la edad: implementación de un enfoque multidisciplinar y holístico	41
Implementando un enfoque multidisciplinar y holístico en el proceso de evaluación de la edad	41
Flujograma del proceso de evaluación de la edad	43
Guía sobre el proceso de evaluación de la edad	44
Al considerar si la evaluación de la edad es necesaria o no	44
Al realizar la evaluación de edad	45
Capítulo 4. Resumen de los métodos de evaluación de edad	48
Flujograma de los métodos	48
Guía sobre la implementación gradual de métodos	49
A. Métodos no médicos	51
B. Métodos médicos (que no usan radiación)	56
C. Métodos médicos (que usan radiación)	61
Capítulo 5. Recomendaciones finales	65
Anexo 1. Glosario	69
Anexo 2. El interés superior del niño y la evaluación de la edad: herramientas prácticas	77
A. Formulario para la evaluación del interés superior del niño.....	79
B. Lista para la verificación del interés superior del niño con objeto de evaluar la edad	81
Anexo 3. Marco jurídico y orientación normativa	84
Anexo 4. Resumen de los métodos y garantías en uso en los procesos de evaluación de la edad	113
Anexo 5. Bibliografía	122

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADCS	Association of Directors of Children's Services Ltd (asociación nacional de liderazgo en Inglaterra para los directores estatutarios de servicios para niños y sus equipos directivos superiores)
AGFAD	Asociación Alemana de Medicina Forense
ALARA	«Tan bajo como sea razonablemente posible» (utilizado en la seguridad radiológica)
AT	Austria
BE	Bélgica
BG	Bulgaria
CDF	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Convención de Ginebra de 1951	Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967)
CY	Chipre
DCA refundida	Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido). También se la menciona como la versión refundida de la Directiva relativa a las condiciones de acogida
DCTSH	Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. También se la menciona como la Directiva contra la trata de personas
DE	Alemania
DK	Dinamarca
DPA (texto refundido)	Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional. También se la menciona como la versión refundida de la Directiva sobre procedimientos de asilo
DR refundida	Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición). También se la menciona como la versión refundida de la Directiva relativa a los requisitos de reconocimiento
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
EE	Estonia
ES	España
Estados de la UE+	Estados miembros de la UE, más Suiza y Noruega
Eurodac	Base de datos europea sobre dactiloscopia para fines de asilo

FI	Finlandia
FR	Francia
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
HU	Hungría
IE	Irlanda
IPO	Información sobre el país de origen
IRM	Imagen de resonancia magnética
IT	Italia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
MENA	Menor no acompañado
MT	Malta
NIDOS	Fundación Nidos (instituto de tutela de menores no acompañados solicitantes de protección internacional en los Países Bajos)
NL	Países Bajos
NO	Noruega
OIM	Organización Internacional para las Migraciones (Agencia de migración de las Naciones Unidas)
ONG	Organización no gubernamental
PI	Protección internacional
PL	Polonia
PT	Portugal
Reglamento de Dublín III (texto refundido)	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido)
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país

Reglamento Eurodac (refundición)	Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición)
RO	Rumanía
SCEP	Programa Niños Separados en Europa
SE	Suecia
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia
TC/TAC	Tomografía computerizada/tomografía axial computerizada
TSH	Trata de seres humanos
UE	Unión Europea
UK	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unicef	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIS	Sistema de Información de Visados

Resumen ejecutivo

La evaluación de la edad sigue siendo un complejo proceso con posibles consecuencias de gran alcance para los solicitantes que se someten a la evaluación. Los métodos y procesos de evaluación de edad son diferentes en los Estados miembros y no siempre garantizan procesos de evaluación de la edad multidisciplinarios fiables y respetuosos con los derechos de los que se someten a los mismos. En vista de estos desafíos, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, *Protección de los menores migrantes* [COM(2017) 211, de 12 de abril de 2017], solicitó a la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) que actualizase su guía sobre la evaluación de la edad en 2017.

El objetivo de esta publicación es proporcionar orientación sobre la consideración del interés superior del niño a la hora de evaluar la necesidad del examen de edad, pero también al diseñar y llevar a cabo una evaluación de la edad utilizando un enfoque multidisciplinar y holístico, con especial atención a las necesidades y circunstancias de la persona.

Para apoyar a las autoridades en la implementación del principio del interés superior del niño, esta publicación:

- analiza el impacto de la evaluación de la edad en otros derechos del solicitante y la motivación para la evaluación;
- ofrece orientación sobre la aplicación de los principios y garantías necesarios en el proceso de evaluación;
- describe cómo implementar el proceso de evaluación utilizando un enfoque multidisciplinar y holístico;
- proporciona un modelo visual del potencial proceso de evaluación que destaca el uso gradual de métodos para evitar reconocimientos innecesarios;
- explora los nuevos métodos utilizados para evaluar la edad del solicitante, los últimos avances de los métodos ya en uso y el impacto de cada método en las garantías y los derechos del solicitante;
- proporciona recomendaciones clave para abordar desafíos prácticos que pueden aparecer antes, después y en diferentes etapas del proceso;
- contiene un conjunto de herramientas y documentos de referencia para complementar la información proporcionada en esta guía práctica:
 - un glosario con términos clave,
 - herramientas prácticas para garantizar el interés superior del niño (un formulario y una lista de verificación),
 - el marco jurídico internacional, europeo y nacional y los documentos de valor interpretativo sobre políticas pertinentes al tema, y
 - una visión global actualizada de los métodos y garantías en uso en el territorio de la UE+.

La serie de desafíos a los que se hizo frente al llevar a cabo el proceso de evaluación de la edad, como la (in)suficiente motivación para una evaluación de la edad, las limitaciones en cuanto a precisión e intrusión de los métodos utilizados unas valoraciones fragmentadas basadas únicamente en la apariencia física, el uso exclusivo de métodos médicos (en algunos casos recurriendo únicamente a métodos con radiación), la repetición de exámenes médicos sobre el mismo solicitante en diferentes Estados miembros o una escasa implementación de garantías clave en el proceso (es decir, la falta de un tutor o representante o derecho a recurso), han sido identificados y se abordan en esta publicación.

En respuesta a estos desafíos, la EASO ha formulado una serie de recomendaciones clave, que serán debatidas en profundidad en esta publicación. Estas pueden resumirse de la siguiente manera:

- El interés superior del niño debe observarse no solo cuando un niño es identificado como tal, sino también cuando existen dudas y por tanto la posibilidad de que el solicitante pueda ser un niño.

- La evaluación de la edad no debe ser una práctica rutinaria. La necesidad de la evaluación debe estar debidamente justificada sobre la base de dudas fundamentadas sobre la edad declarada.
- La implementación del principio del interés superior del niño requiere una evaluación de edad que considere y tenga como prioridad al niño y se adapte a las necesidades específicas del solicitante (género, intervalo de edades cuestionado, antecedentes culturales, etc.).
- El beneficio de la duda debe concederse tan pronto como existan dudas sobre la edad declarada, mientras se lleva a cabo la evaluación de la edad y hasta que se obtengan resultados concluyentes. El solicitante debe ser considerado y tratado como un niño hasta que no se concluya que es un adulto.
- Se debe nombrar un tutor o representante del niño, o presunto niño, que garantice que el niño pueda participar en la evaluación, que se le haya informado sobre el proceso de evaluación de la edad de una manera adecuada a su madurez y entendimiento, y en una lengua que pueda comprender la información y que, de hecho, se verifique que lo ha entendido. Esta información es esencial para permitirle al niño expresar puntos de vista, deseos y opiniones, y tomar una decisión informada para participar en el proceso.
- El proceso de evaluación debe llevarse a cabo utilizando un enfoque multidisciplinar y holístico que garantice el respeto de todas las garantías y principios necesarios y la protección de los derechos del solicitante.
- Dado que entre los métodos disponibles en la actualidad no existe ninguno que pueda determinar la edad exacta de la persona, una combinación de métodos que evalúen no solo el desarrollo físico sino también la madurez y el desarrollo psicológico del solicitante puede reducir el intervalo de edad en cuestión.
- No se debe recurrir a ningún método que implique la desnudez o el examen, la observación o la medición de los genitales o partes íntimas para fines de evaluación de la edad.

Introducción

¿Por qué se ha desarrollado esta segunda edición?

Como se menciona en el plan de acción de la UE sobre menores no acompañados (2010-2014), y debido a las preocupaciones sobre la fiabilidad e intrusión de las metodologías existentes para evaluar la edad de los solicitantes, se encomendó a la EASO el desarrollo de una publicación que recopilase las mejores prácticas sobre evaluación de edad. Se publicó en diciembre de 2013. Preocupaciones similares sobre los desafíos en el proceso de evaluación de la edad fueron nuevamente planteadas por las autoridades nacionales durante la tercera Conferencia anual de la EASO sobre la Infancia, celebrada en diciembre de 2015 en Malta. En la práctica, la evaluación de la edad, y en particular algunos de los métodos, han evolucionado rápidamente desde 2013. Por lo tanto, se considera un momento oportuno para una mayor reflexión y análisis de los últimos avances. La EASO ha desarrollado esta nueva edición en consonancia con las conclusiones de la conferencia y la Comunicación de la Comisión sobre la protección de los niños migrantes ⁽¹⁾, que incluye información actualizada y recomendaciones mejoradas sobre el proceso de evaluación de la edad. Con este objetivo, la EASO analizó las metodologías de evaluación de la edad y las garantías utilizadas en el territorio de la UE+ en 2016. Los principales resultados de este estudio pueden encontrarse en la publicación en los recuadros titulados *Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+*, además de incluir ejemplos de prácticas pertinentes en el anexo 4.

¿Qué relación guarda esta segunda edición con otras herramientas de apoyo de la EASO?

La misión de la EASO es apoyar a los Estados miembros de la UE y los países asociados (Liechtenstein, Noruega y Suiza) en la implementación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Este apoyo se brinda parcialmente mediante, entre otras cosas, formación, el mantenimiento de un nivel de calidad y la provisión de información del país de origen (IPO) comunes. Como ocurre con todos los instrumentos de apoyo de la Oficina, esta publicación se basa en las normas comunes del SECA. Por otra parte, esta publicación debe verse como un complemento de las demás herramientas de la EASO que abordan los procedimientos de asilo adaptados a niños, en particular la *Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares* ⁽²⁾ y el *Módulo de formación de la EASO sobre entrevistas a niños* ⁽³⁾.

¿Cuál es el contenido de esta publicación?

Esta segunda edición reúne un conjunto de materiales de referencia y orientación sobre la evaluación de la edad, así como un análisis de la situación actual en los Estados de la UE+.

En pocas palabras, la edición se estructura en torno a cinco pilares interconectados.

- El capítulo 1, **Circunstancias de la evaluación de la edad**, es una introducción al tema, que aborda las condiciones previas, la motivación y los objetivos del proceso de evaluación de la edad.
- El capítulo 2, **Interés superior del niño y garantías procesales**, aborda el modo en que el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y en el acervo de la UE en materia de asilo, puede llevarse a la práctica, y cómo pueden ejecutarse las garantías relativas al proceso de evaluación de la edad.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: «Protección de los menores migrantes», COM(2017) 211, de 12 de abril de 2017, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0211&qid=1535978947762&from=ES>

⁽²⁾ Disponibles en la página web de la EASO: <https://www.easo.europa.eu/training-quality/vulnerable-groups>

⁽³⁾ Más información disponible en la página web de la EASO: https://www.easo.europa.eu/sites/default/files/Training_Curriculum_brochure-ES.pdf

- El capítulo 3, **El proceso de evaluación de la edad: implementación de un enfoque multidisciplinar y holístico**, analiza cómo debe llevarse a cabo el proceso mediante un enfoque multidisciplinar y holístico y de acuerdo con la orientación que contiene la presente publicación. También incluye un flujograma con el que visualizar los principales pasos que se deben seguir a la hora de llevar a cabo una evaluación de la edad.
- El capítulo 4, **Resumen de los métodos de evaluación de la edad**, engloba los últimos desarrollos de métodos ya explorados en la primera edición, así como nuevos métodos que abordan su potencial impacto (positivo y negativo) en las garantías. Se presta especial atención a los métodos que no estaban en uso en 2013 o que han evolucionado sustancialmente desde entonces.
- El capítulo 5, **Recomendaciones finales**, reúne recomendaciones clave que han sido formuladas para mejorar un proceso de evaluación de la edad eficiente, al tiempo que para garantizar los derechos de los niños.

Completan la presente publicación una serie de **anexos**.

- **Anexo 1. Glosario**
Este anexo pretende facilitar la identificación y/o el desarrollo de una interpretación común de los términos de mayor relevancia en el proceso de evaluación de la edad.
- **Anexo 2. El interés superior del niño y la evaluación de la edad: herramientas prácticas**
Este anexo consiste en un formulario de evaluación del interés superior del niño y una lista de verificación para evaluar si un determinado proceso de evaluación de edad garantiza las garantías necesarias para la protección adecuada de los derechos del niño.
- **Anexo 3. Marco jurídico y orientación normativa**
Este anexo trata de ofrecer un elemento de referencia para identificar los instrumentos y las disposiciones aplicables a escala internacional, europea y nacional. Además, también incluye instrumentos normativos y jurisprudencia relevante. También abarca documentos de referencia e interpretativos sobre este tema.
- **Anexo 4. Resumen de los métodos y las garantías en uso en los procedimientos de evaluación de la edad.**
Este anexo incluye la metodología y las garantías utilizadas por los Estados de la UE+ cuando se lleva a cabo el proceso.
- **Anexo 5. Bibliografía**
Una compilación de las fuentes consultadas para desarrollar o inspirar el contenido de esta publicación.

¿Cuál es el alcance de esta segunda edición?

Con respecto a la primera publicación, esta segunda edición profundiza sobre los aspectos centrales del proceso de evaluación de la edad —como el enfoque multidisciplinar y holístico, y la implementación del principio del interés superior del niño— y actualiza la información recopilada para la primera edición de la publicación. Si bien esta publicación aborda la evaluación de la edad para el propósito específico de los procedimientos de protección internacional, también puede servir como una referencia útil en otros ámbitos donde se requiere una evaluación de edad (menores inmigrantes, edad mínima de responsabilidad penal, etc.).

Dado que algunos aspectos significativos, como las metodologías aplicables, evolucionan rápidamente, esta guía no pretende dar por concluido el tema de la evaluación de la edad. Por lo tanto, dependiendo de las necesidades de los destinatarios finales, pueden ser necesarias ediciones adicionales de esta guía.

¿Cómo se ha elaborado esta segunda edición?

La presente publicación fue desarrollada por la EASO, y revisada por la Comisión Europea y por los expertos de los Estados de la UE+ y de diversas organizaciones internacionales y no gubernamentales (ONG). Durante dos reuniones de grupos de trabajo creados *ad hoc*, celebradas en septiembre de 2016, se proporcionaron valiosas aportaciones. La composición heterogénea de los grupos de trabajo garantizó una contribución integral y multidisciplinaria de los expertos. Estos incluyeron trabajadores sociales, antropólogos forenses e investigadores de radiología, así como también responsables de políticas y funcionarios de recepción. También hubo funcionarios de asilo con experiencia en niños de representantes de Estados de la UE+ (BE, IE, NL, LT, NO), la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como de organizaciones internacionales relevantes y ONG con experiencia en el campo, como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Fundación Nidos, la Cruz Roja británica y el programa Niños Separados en Europa (SCEP, por sus siglas en inglés), de Defensa de Niñas y Niños Internacional. La presente publicación es fruto de la combinación de diversos recursos técnicos especializados, y refleja estándares comunes y el objetivo compartido de lograr unos procesos de evaluación de la edad en los procedimientos de protección internacional de alta calidad.

¿Cómo debe utilizarse esta guía?

A efectos de la presente guía, algunos de los términos que se utilizan comúnmente en ella (evaluación de la edad, edad biológica, edad cronológica, niño, tutor, Estados de la UE+), junto con su significado correspondiente, se definen más adelante con el fin de facilitar su comprensión. El glosario (anexo 1 de la publicación) contiene información adicional sobre dichos términos y la terminología complementaria que puede ser de utilidad para los interesados en la evaluación de la edad.

La **evaluación de la edad** es el proceso a través del cual las autoridades tratan de estimar la edad cronológica o el rango de edad para establecer si la persona es un adulto o un menor de edad.

La **edad biológica** se define por la situación actual de una persona respecto a su vida potencial, y en este sentido la persona puede ser mayor o menor que su edad cronológica.

La **edad cronológica** se mide en años, meses y días desde el momento del nacimiento de la persona.

Niño y menor se consideran sinónimos (toda persona de edad inferior a 18 años) y ambos términos se utilizan en la presente publicación. El término preferido de la EASO es «niño»; sin embargo, el término «menor» se usa cuando se lo menciona explícitamente en una disposición legal. A los efectos de esta publicación, que se centra en los niños solicitantes de asilo, el término utilizado para referirse a la persona cuya edad no está establecida es el de **solicitante**.

Como se ha referido anteriormente, la expresión **niño no acompañado** se aplica como sinónimo de **menor no acompañado** (MENA) y se define como el niño/menor que llega al territorio de los Estados de la UE+ sin ir acompañado de un adulto responsable del mismo, conforme a la ley o a la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal adulto responsable de él. Esto incluye al niño/menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de la UE+.

No existe un consenso general respecto a la definición de **tutor**, y, en la práctica, este se asimila a menudo a la figura del **representante** o del trabajador social. Sin embargo, a efectos de la presente guía, se considera que el **tutor** es una persona independiente nombrada por una autoridad nacional que se encarga de salvaguardar el interés superior y el bienestar general del menor. En el contexto de la reforma del SECA⁽⁴⁾, la Comisión Europea ha propuesto sustituir la referencia al «representante» en los actuales instrumentos

(4) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE [COM(2016) 467 final], disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-467-ES-F1-1.PDF> En el momento de su elaboración, no se puede saber si la propuesta de la Comisión dará como resultado un nuevo reglamento o cuáles serán sus términos en particular. Por tanto, los lectores deben ser conscientes de que en un futuro cabe la posibilidad de que la DPA (refundición) se derogue y sea sustituida por un reglamento con disposiciones modificadas.

jurídicos de asilo de la UE por el término «tutor». Como la reforma del SECA se sigue debatiendo en el momento de la presente publicación, la referencia al **tutor/representante** se usa en todo el texto.

El **acervo de la UE** en materia de asilo está formado en el siguiente conjunto de instrumentos jurídicos de la UE: la refundición de la Directiva sobre condiciones de acogida, la refundición de la Directiva sobre procedimientos de asilo (DPA), la refundición de la Directiva sobre los requisitos de reconocimiento, la Directiva de protección temporal, el Reglamento de Dublín III y la refundición del Reglamento Eurodac ⁽⁵⁾. Una recopilación de disposiciones e instrumentos jurídicos internacionales, europeos y nacionales relacionados con la evaluación de la edad figura en el anexo 3 de la presente publicación: *Marco jurídico y orientación normativa*.

A efectos de esta guía, a los Estados miembros de la UE más Noruega y Suiza se los denomina «**Estados de la UE+**».

⁽⁵⁾ Los textos legales y sus traducciones están disponibles en:

Directiva sobre condiciones de acogida (refundida): <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32013L0033>
Directiva sobre procedimiento de asilo» (refundida): <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32013L0032>
Directiva sobre reconocimiento (refundida): <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32011L0095>
Reglamento de Dublín III: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32013R0604>
Reglamento Eurodac: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32013R0603>.

Capítulo 1. Circunstancias de la evaluación de la edad

La edad es un elemento esencial de la identidad de un niño. El acervo de la UE ⁽⁶⁾ y la CDN (artículo 1) definen la condición de niño haciendo referencia a la edad:

Un niño es toda persona de menos de 18 años de edad.

Dos consecuencias principales se derivan de esta definición. La primera es que la convención se aplica a todas las personas menores de 18 años. En segundo lugar, tal como se establece en el acervo de la UE, todo solicitante de protección internacional menor de 18 años tiene derecho a condiciones especiales de acogida y a unas garantías procedimentales adaptadas a su condición.

A pesar del cambio continuo, la edad es una característica innata de **nuestra propia identidad**. Como parte de la condición personal de una persona, determina la relación entre el Estado y esta. En este sentido, los cambios en la edad pueden implicar derechos y obligaciones específicos, por ejemplo ser considerado adulto tras cumplir 18 años. Sin embargo, tener cumplidos los 18 años no siempre es el factor determinante para adquirir nuevos derechos y obligaciones o plena capacidad en algunos aspectos, como el servicio militar, la emancipación y la edad de responsabilidad penal, la edad de consentimiento para el matrimonio o la edad mínima para trabajar o mantener relaciones sexuales. En función de la legislación nacional, estos umbrales pueden alcanzarse a una edad cronológica anterior.

Si se conoce, la edad de una persona rige la relación entre la persona y el Estado y, en consecuencia, los artículos 7 y 8 de la CDN establecen las siguientes obligaciones clave de los Estados con respecto a la edad:

- registrar al niño después del nacimiento;
- respetar el derecho del niño a preservar su identidad; y, por lo tanto,
- restablecer de manera rápida su identidad.

Según estas disposiciones, todos los niños deben registrarse al nacer y deben disponer de documentos prueba de su identidad. Sin embargo, las estadísticas de las Naciones Unidas ⁽⁷⁾ indican que durante el período 2003-2007, menos del 10 % de los países africanos ⁽⁸⁾ notificaron el número total de nacidos vivos, en contraste con la tasa de los países europeos (90 %). Las bajas tasas de registro de nacimientos en los países de origen es una de las razones por las cuales los solicitantes de protección internacional pueden llegar a la UE **sin documentos** o con documentos que se consideran poco fiables. La tasa de registro de nacimientos no es uniforme en los principales países de origen de los solicitantes de protección internacional; por ejemplo, en Somalia solo el 3 % de los niños menores de 5 años se registraron al nacer, mientras que en Afganistán esta cifra aumenta al 37 % ⁽⁹⁾ (estos porcentajes hacen referencia a la tasa de natalidad actual). Según la división de estadísticas de las Naciones Unidas, esa cifra se sitúa por debajo del 6-10 % para los niños que nacieron hace 14-18 años (las edades de los niños no acompañados que llegan a Europa). Además, otros factores, como un origen rural o pertenecer a una minoría o grupo social particular (castas, tribu, etc.), pueden obstaculizar el acceso al registro de nacimientos. La falta de conciencia sobre su importancia o el desconocimiento de la forma de registrar el nacimiento también agrava la disparidad en el registro de nacimientos dentro del mismo país. Las bajas tasas de inscripción de nacimientos dan lugar a que los niños tengan dificultades para demostrar su identidad y edad a través de pruebas documentales, y como consecuencia pueden terminar desprotegidos y privados de los derechos que les corresponden. Además de la falta de registro, puede que no sea posible la emisión de certificados de nacimiento en países

⁽⁶⁾ Véanse el artículo 2, letra d), de la DCA; el artículo 2, letra l), de la DPA; el artículo 2, letra k), de la DR; el artículo 2, letra i), del Reglamento de Dublín III; y el artículo 2, apartado 6, de la DCTSH.

⁽⁷⁾ http://unstats.un.org/unsd/demographic/crvs/vs_availability.htm

⁽⁸⁾ *Ibid.*, basado en sistemas de registro completos.

⁽⁹⁾ http://data.unicef.org/wp-content/uploads/2015/12/Birth_registration_May-2016.xlsx

en guerra, conflictos armados o en aquellos donde las autoridades no están dispuestas a proporcionarlos. La ausencia de documentos que demuestren que el niño es menor de 18 años puede tener un efecto directo en su reconocimiento como titular de derechos como menor. En consecuencia, pueden terminar siendo tratados como adultos en asuntos tales como, entre otros, el servicio militar, el matrimonio y el acceso al mercado laboral y a la justicia.

Dado que la edad cronológica no desempeña un papel importante en la adquisición de la condición de adulto en todas las culturas, es importante tener en cuenta el factor cultural. En algunas culturas, los niños son tratados como adultos tan pronto como experimentan ciertos cambios físicos o forman una familia independiente (por ejemplo, a través de la práctica del matrimonio infantil). Por estas razones, es común que no sepan su edad cronológica y les resulte difícil comprender su importancia en las culturas occidentales. Dado que la edad cronológica puede no ser una característica de identificación para su posición en su comunidad o relación con los demás (en algunas regiones, los niños siempre se registran como nacidos el 1 de enero del año en que nacieron, independientemente de si nacieron o no en cualquier otro mes), esta **diferencia cultural** puede dar lugar a declaraciones algo vagas con respecto a las fechas de nacimiento o edad.

En el contexto de la protección internacional, la edad del solicitante es un indicador clave de **necesidades de protección especiales** ⁽¹⁰⁾ (niños, ancianos). Pertenecer a ciertos grupos de edad conlleva la aplicación de garantías procesales especiales o adicionales durante los procedimientos de protección internacional, así como unas condiciones especiales de acogida (como el derecho a un alojamiento adecuado y seguro, el derecho a educación y atención médica específica, la limitación de la detención con fines control migratorio a casos excepcionales y la obligación de buscar primero alternativas viables a la detención). En el caso de los niños, o si existen dudas sobre la edad del solicitante, el interés superior del niño debe tener una consideración principal durante todo el procedimiento. Además, la edad también es significativamente relevante para tipos de reclamaciones específicas de niños (matrimonio forzoso o infantil, reclutamiento forzoso, mutilación genital femenina, trata de niños, violencia de género y doméstica, trabajo forzoso, prostitución y pornografía infantil) ⁽¹¹⁾.

Más allá del contexto de protección internacional, la edad de una persona tiene implicaciones cuando involucra a las autoridades en otros procedimientos, como dar consentimiento para el matrimonio, denunciar relaciones sexuales en casos de menores de edad, aceptar o rechazar tratamientos médicos, acceder al mercado laboral, garantizar el acceso a otros derechos (derecho a la educación, etc.) e implicaciones sobre la responsabilidad penal (edad mínima de responsabilidad penal, etc.).

En consecuencia, cuando se desconoce la edad y hay **dudas fundamentadas** con respecto a esta, las autoridades pueden necesitar evaluar la edad de la persona para determinar si la persona es un adulto o un niño. En los casos en que el solicitante es obviamente un niño o donde, en ausencia de pruebas contradictorias, la apariencia física, la conducta y la madurez psicológica del solicitante indudablemente indican que el solicitante es significativamente mayor de 18 años, la evaluación de la edad puede no ser necesaria. Sin embargo, si hay pruebas contradictorias más allá de la apariencia física —por ejemplo, si la persona tiene un aspecto significativamente mayor a los 18 años de edad, pero tiene documentación que indica que es un niño—, todavía podría ser necesaria una evaluación de edad. De hecho, la necesidad de una evaluación de la edad implica la existencia de dudas sobre la edad y, por lo tanto, la posibilidad de que el solicitante sea un menor.

Las dudas pueden surgir no solo cuando el solicitante afirma ser menor de edad, sino también cuando dice ser un adulto. Los niños en desplazamiento pueden simular ser adultos para **evitar las medidas de protección** de las autoridades. Esto puede hacerse por diferentes razones; por ejemplo, es posible que deseen seguir migrando al destino previsto y, por lo tanto, quieran evitar un alojamiento supervisado con, en algunos casos, libertad limitada de movimiento o donde se los separe de los adultos que los acompañan. A menudo, los niños pueden alegar ser adultos para poder trabajar, casarse o porque se consideran adultos

⁽¹⁰⁾ Véase, por ejemplo, la lista no exhaustiva de solicitantes vulnerables que figura en el artículo 21 de la DCA, refundida.

⁽¹¹⁾ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional: solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo sobre el estatuto de los refugiados de 1967*, 22 de diciembre de 2009, HCR/GIP/09/08, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4b2f4fd2.html>

responsables del bienestar de la familia que queda atrás. Sin embargo, en otros casos, los niños podrían simplemente estar siguiendo instrucciones dadas por los contrabandistas o tratantes de personas. En dichos casos, los contrabandistas o tratantes de personas intentan mantener a los niños alejados de la atención de las autoridades para que queden desprotegidos, lo que los convierte en presas fáciles para su posterior explotación. La toma de conciencia sobre este fenómeno puede facilitar la identificación temprana ⁽¹²⁾ de una víctima, o una posible víctima, de la trata de seres humanos (TSH) y romper la cadena de explotación.

En conclusión, la **evaluación de la edad** es el proceso a través del cual las autoridades tratan de estimar la edad cronológica o el rango de edad o la condición de adulto o menor de edad.

La identificación correcta de un individuo como niño o como adulto es crucial para garantizar que los derechos de los niños estén protegidos y garantizados, así como para evitar que los adultos sean ubicados entre niños o hagan pasar por niños a fin de aprovechar derechos o garantías adicionales (como el acceso a educación, el nombramiento de un tutor o representante) que no les corresponden.

La evaluación de la edad desde la perspectiva de los derechos fundamentales

Una serie de derechos fundamentales consagrados por la CDN y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF) ⁽¹³⁾ son de especial relevancia en el proceso de evaluación de la edad.

El interés superior del niño (artículo 3 de la CDN y artículo 24 de la CDF)

El interés superior del niño debe tenerse constantemente en cuenta en todas las acciones relacionadas con los niños. Por lo tanto, debe aplicarse desde el momento en que se considera que el solicitante puede ser menor de 18 años, durante la evaluación de la edad si dicha evaluación es necesaria, y hasta que los resultados concluyentes indiquen que el solicitante es un adulto.

Derecho a la no discriminación (artículo 2 de la CDN y artículo 21 de la CDF)

Toda persona debe ser tratada con objetividad y ser considerada individualmente. Es crucial evitar ideas preconcebidas sobre ciertas nacionalidades, etnias, etc. al evaluar la edad.

Derecho a la identidad (artículos 1, 7 y 8 de la CDN)

La edad es una parte tan importante de la identidad de una persona como su nombre, nacionalidad, ciudadanía y estado civil. Determina los derechos y obligaciones de una persona, así como las obligaciones del Estado hacia la persona (por ejemplo, proporcionar protección, educación, atención médica). Una de estas obligaciones es restablecer la identidad de una persona que ha sido ilegalmente privada de ella, obligando efectivamente al Estado a proporcionar prueba de ello y a garantizar el reconocimiento y respeto de estos derechos por parte de terceros. Una evaluación incorrecta de la edad puede causar un daño permanente si impide el acceso a los derechos propios y la posibilidad de ejercerlos, así como el reconocimiento de los mismos por parte de terceros, posicionando al niño en una situación de vulnerabilidad. Esto podría significar que los niños terminen interactuando o siendo ubicados entre adultos o que adultos lo sean entre niños, un escenario que es particularmente preocupante.

⁽¹²⁾ La EASO ha desarrollado una herramienta en línea para ayudar a las autoridades nacionales en la identificación oportuna de personas con necesidades especiales de procedimiento y/o acogida (IPSN), disponible en: <https://ipsn.easo.europa.eu/es>

⁽¹³⁾ La CDF está disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>

Derecho a expresar libremente sus puntos de vista y derecho a ser escuchado (artículos 12 y 14 de la CDN y artículos 24 y 41 de la CDF)

Este es un derecho fundamental con efectos de gran alcance. Comprende el derecho del niño a expresar sus propios puntos de vista libremente y el derecho a que se los tengan en cuenta, y se le dé la importancia debida de acuerdo con su edad y madurez. En los casos en que la edad del solicitante se pone en cuestión, se debe tener especial cuidado para evitar consideraciones subjetivas o arbitrarias (por ejemplo, la edad a la que un niño puede formar su propia opinión) al tener en cuenta las opiniones del niño de acuerdo con su nivel de madurez. También se debe prestar especial consideración a la hora de tratar con personas con discapacidades y otras necesidades especiales (por ejemplo, analfabetismo).

El derecho a poder expresarse, antes de que se adopte cualquier medida individual que le afecte negativamente en procedimientos administrativos o judiciales, está estrictamente relacionado con el derecho a expresar sus opiniones y el derecho a un recurso efectivo.

Derecho a la información

La información es clave para permitir que alguien comprenda el proceso de evaluación de la edad, así como los derechos y obligaciones que conlleva el proceso. Además, cuando se requiere consentimiento, la persona debe concederlo basándose en información precisa y completa y poder proporcionarlo libremente sin ningún tipo de presión o condicionamiento.

Respeto de la dignidad y el derecho a la integridad (artículos 3 y 37 de la CDN y artículos 1, 3 y 5 de la CDF)

El proceso de evaluación de la edad debe respetar la dignidad del solicitante así como su integridad física. Como los exámenes de evaluación de la edad que requieren la exposición de partes íntimas o la desnudez son altamente intrusivos y no tienen un propósito médico, estos deben evitarse. La exhibición de partes físicas es especialmente traumática y difícil de entender para niños, adolescentes y solicitantes con diferentes antecedentes culturales. Estos exámenes son particularmente angustiosos y posiblemente traumatizantes para los niños que pudieron haber estado expuestos a abusos u otras situaciones de riesgo durante su experiencia migratoria o que tuvieron experiencias de persecución o sufrieron daños graves.

Respeto de la vida privada y protección de los datos personales (artículo 16 de la CDN y artículos 7 y 8 de la CDF)

Este derecho protege la vida privada del menor contra la injerencia arbitraria de autoridades públicas o entidades privadas, como los medios de comunicación. Tal protección comprende cuatro áreas diferenciadas: la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia. La interferencia de las autoridades en la vida personal debe justificarse, limitarse al máximo y regirse por un conjunto preciso de normas. Conforme a la legislación de la UE, los datos personales solo pueden recopilarse legalmente bajo condiciones estrictas, con un fin legítimo, obtenidos con el consentimiento de la persona o de su representante, o justificado legalmente. De lo contrario, esta interferencia se vuelve arbitraria o ilegal. Las personas físicas o jurídicas que recojan y gestionen información personal deberán garantizar la protección frente a los abusos y deberán respetar los derechos de los titulares de los datos garantizados por la legislación de la UE. Los niños y sus tutores/representantes deberán ser informados de los datos que se van a recabar dentro del marco jurídico nacional respectivo. En el contexto de la protección internacional, se debe tener precaución al recopilar datos para evitar cualquier violación de información que pueda poner en peligro al solicitante o su familia.

Derecho a un recurso efectivo (artículos 12 y 47 de la CDF)

Este derecho implica que los resultados del proceso puedan ser impugnados y que la información y asistencia para ejercer este derecho esté disponible para los niños. Los costes financieros inferidos al impugnar la decisión de la evaluación de la edad no correrán a cargo del solicitante; de lo contrario, el derecho a un recurso efectivo no se ejercería efectivamente.

La mayoría de estos derechos fundamentales se reflejan como principios (el interés superior del niño) y garantías procesales en la legislación internacional y europea, en particular en el acervo de la UE en materia de asilo, como se muestra en el capítulo siguiente.

Capítulo 2. Interés superior del niño y garantías procesales

El interés superior del niño

El principio del interés superior del niño está profundamente arraigado en la legislación europea sobre derechos humanos y asilo y en el marco jurídico internacional ⁽¹⁴⁾.

«En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial» (artículo 24 de la CDF).

El interés superior del niño, como principio general, exige una consideración continua desde el momento en que se encuentra al niño hasta que se decide una solución duradera para este.

En el contexto de la protección internacional, cualquier indicio de que el solicitante podría ser un niño debería motivar inmediatamente la consideración del interés superior del niño en todas las acciones que le afecten y, por lo tanto, también durante todo el procedimiento de asilo. En este sentido, los Estados de la UE+ de acogida son responsables de observar el interés superior del niño no solo en los procedimientos de asilo, sino también en todos los demás procesos y decisiones que afectan a niños, como en el proceso de evaluación de la edad.

Según lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ⁽¹⁵⁾, el interés superior del niño es un concepto triple.

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que se evalúe y se tenga en cuenta su interés superior como una consideración primordial cuando se examinan diferentes intereses para tomar una decisión sobre la cuestión en juego, y la garantía de que este derecho se implementará cada vez que se tome una decisión con respecto a un niño, un grupo de niños identificados o no identificados o niños en general.

b) Un principio jurídico fundamental e interpretativo: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados.

Evaluar y determinar el interés superior del niño requiere garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

En consecuencia, y de conformidad con la observación general del Comité de los Derechos del Niño, la decisión de realizar una evaluación de la edad y los métodos seleccionados para evaluarla también deben estar sujetos a la consideración primaria del interés superior del niño.

⁽¹⁴⁾ Artículo 3 de la CDN, artículo 24 de la CDF; acervo de la UE en materia de asilo: Artículo 23 de la DCA refundida; artículo 11 de la DCA refundida; modificación del artículo 25, apartado 6, de la DPA refundida; artículo 20, apartado 5, de la DR; y artículo 6 del Reglamento de Dublín III refundido.

⁽¹⁵⁾ *Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, apartado 1)*, disponible en: http://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC_C_GC_14_ENG.pdf

Evaluar el interés superior del niño con objeto de evaluar la edad

La evaluación del interés superior del niño verifica que el proceso de evaluación de la edad sirve a ese principio que se han establecido las garantías procesales necesarias, que los derechos de cada niño están protegidos y que se espera que los resultados disipen las dudas sobre la edad del solicitante. La evaluación del interés superior debe considerar las circunstancias específicas del niño y asegurarse de que dicho interés se tenga en cuenta en todo momento al decidir si se evalúa su edad y cómo. Por esta razón, el proceso de evaluación de la edad debe centrarse en el niño, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades específicas del solicitante.

A la luz de esto, la evaluación del interés superior del niño debe realizarse antes de que se tome cualquier decisión que afecte al niño, por lo tanto, antes de decidir llevar a cabo el proceso de evaluación de la edad.

En caso de que se necesiten más acciones, la evaluación del interés superior del niño requerirá un seguimiento para garantizar que se tiene en cuenta el interés superior. La decisión de realizar una evaluación de la edad debería considerar el resultado de la entrevista requerida para la evaluación del interés superior del niño así como toda la información en el expediente del niño. Si la evaluación de la edad no se considera necesaria y útil teniendo en cuenta los resultados esperados, **esta no debería realizarse**.

Además, los siguientes factores son de particular importancia a la hora de considerar el interés superior con el propósito específico de la evaluación de la edad en el contexto de la protección internacional.

- **Consideraciones de seguridad y protección** ⁽¹⁶⁾: a la llegada o en una etapa posterior, los niños a veces se declaran adultos para evitar ser alojados como menores. Estos alojamientos tienen más medidas de protección, como limitaciones de la libertad de movimiento y personal asignado para cuidarlos. Esto puede deberse a una serie de razones diferentes, por ejemplo el deseo de permanecer sin ser detectado para continuar desplazándose al destino deseado. En otras ocasiones, esta supuesta condición de adulto puede ser parte de la historia que han sido instruidos a contar a las autoridades u otros actores cuando se les pregunte acerca de su edad. Las fuentes de estas historias pueden ser bastante diversas. Pueden ser parientes o adultos acompañantes que desean evitar la separación, o traficantes ilegales de personas (*smugglers*); sin embargo, también podrían provenir de un miembro de la red de trata de seres humanos (*traffickers*) que desee mantener el control y tener fácil acceso al niño durante su estancia en el territorio. Por lo tanto, es muy importante tener presente que un alegato dudoso de edad adulta puede ser un indicador de que el solicitante es una posible víctima de la trata, y las autoridades deben actuar en consecuencia (señalar y remitir a los servicios nacionales pertinentes, incluida la posible evaluación como víctima de la TSH).
- **Bienestar del niño** ⁽¹⁷⁾: si la evaluación de la edad está justificada, los métodos utilizados deben ser los menos intrusivos para el niño, los más precisos para evaluar el intervalo de edad, transparentes y definidos de acuerdo con estándares reconocidos, además de ser auditables y revisables. Para garantizar que las expectativas de los resultados de los métodos sean realistas, se debe identificar y documentar el margen de error. Las dudas y preocupaciones del niño deben ser atendidas, y los motivos de una negativa a someterse a la evaluación y proporcionar alternativas, si existen, debidamente explorados. Las peticiones del niño o de su tutor/representante deben ser atendidas en la mayor medida posible para preservar el bienestar del niño y para reducir la angustia de los reconocimientos (limitando el número de personas en la sala donde se realice el examen o entrevista, con la presencia del tutor/representante si el niño así lo requiere, etc.).
- **Antecedentes del niño** ⁽¹⁸⁾: es importante adaptar el proceso a los antecedentes culturales del niño (género preferido del examinador e intérprete) así como a sus experiencias (el vuelo y la migración a Europa que el niño ha sufrido podrían causar o agravar su vulnerabilidad).

⁽¹⁶⁾ Artículo 23, apartado 2, de la DCA; artículo 6 y considerando 13 del Reglamento de Dublín III; y considerando 18 de la DR.

⁽¹⁷⁾ Según lo establecido en el artículo 23, apartado 2, de la DCA; en el artículo 6 del Reglamento de Dublín III; y en los considerandos 18 de la DR, 33 de la DPA, 13 de Dublín III y 20 del RPA.

⁽¹⁸⁾ Artículo 23, apartado 2, de la DCA; y considerandos 33 de la DPA, 13 de Dublín III y 18 de la DR.

- **Circunstancias específicas:** las autoridades deberán sopesar las circunstancias específicas del solicitante (intervalo de edad en cuestión, género del solicitante, etc.) y sus necesidades, los posibles efectos positivos y negativos, las opiniones del solicitante y si los métodos particulares son apropiados para el caso.

Como reflejo de lo anterior, tanto el marco jurídico internacional como el europeo identifican los siguientes estándares y garantías necesarios para la evaluación de la edad.

Beneficio de la duda. Este se aplicará de la forma más amplia posible en el caso de niños no acompañados, que son quienes suelen carecer de pruebas documentales.

Acceso inmediato a un **representante y/o tutor** cualificado e independiente, que actúe en el interés superior del niño, salvaguarde su bienestar general y ejerza la capacidad jurídica.

Derecho a recibir **información** apropiada para su edad en una lengua que entienda.

Derecho a participar y que sus **opiniones se oigan** y sean consideradas con arreglo a su edad y madurez.

Consentimiento informado y **derecho a negarse a** reconocimientos médicos.

Confidencialidad, protección de datos y seguridad.

Procedimientos adaptados a los niños realizados por **profesionales cualificados** que conocen las particularidades culturales y étnicas.

Método menos intrusivo, proceso menos intrusivo (implementación gradual), apropiado en cuanto al género y la cultura.

Precisión y margen de error a aplicar a favor del solicitante.

Derecho al **recurso efectivo** que proceda.

Cuando el proceso y los recursos disponibles no garanticen las garantías citadas, como podría ocurrir en situaciones de gran afluencia o desembarco, la evaluación de la edad podría realizarse posteriormente o en dos etapas (con una selección preliminar a la llegada y una evaluación propiamente dicha una vez que las condiciones lo permitan). En este escenario, el beneficio de la duda es totalmente aplicable, y la edad declarada debe aceptarse hasta que las condiciones garanticen que se pueda realizar una evaluación de edad segura y eficiente ⁽¹⁹⁾.

Cabe señalar que, si bien la orientación y las herramientas proporcionadas en esta publicación solo se centran en el proceso de evaluación de la edad, el interés superior del niño debe mantenerse siempre presente hasta que se encuentre una solución duradera para el niño. Además, dicha evaluación no pretende sustituir una determinación de interés superior requerida al considerar soluciones duraderas para el niño.

⁽¹⁹⁾ Se puede encontrar más orientación y recomendaciones prácticas en el capítulo 4 y en el anexo 2 (El interés superior del niño y la evaluación de la edad: herramientas prácticas).

Aplicar el beneficio de la duda

El beneficio de la duda es un principio clave y una salvaguardia en el ámbito de la evaluación de la edad, ya que ninguno de los métodos actuales de evaluación de la edad puede determinar una edad precisa con certeza.

Debido a la importancia de este principio, el beneficio de la duda aparece repetidamente como una garantía clave en asuntos relacionados con los niños, y también en el proceso de evaluación de la edad en el acervo de la UE en materia de asilo (artículo 25, apartado 5, de DPA refundida). Por otra parte, la Directiva contra la trata de seres humanos⁽²⁰⁾ establece claramente que el beneficio de la duda debe aplicarse, cuando la edad es incierta, de la siguiente manera.

«Los Estados miembros garantizarán que, cuando la edad de una persona que haya sido víctima de la trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que es un menor, sea considerada como tal a fin de que pueda recibir inmediatamente asistencia, apoyo y protección» (artículo 13, apartado 2, de la Directiva contra la trata de seres humanos).

El problema se complica ya que, a menudo, las dudas sobre la edad de un solicitante son consecuencia de la falta de pruebas documentales, especialmente en el caso de niños. Sin embargo, el proceso de evaluación de la edad podría no disipar todas las dudas (los resultados suelen ser de 1 o 2 años por debajo o por encima de los 18 años) debido a las limitaciones de los métodos actuales.

La evaluación de la edad no debe ser una práctica rutinaria. La necesidad de una evaluación de la edad debería estar **debidamente justificada** sobre la base de las **dudas fundamentadas** que existan con respecto a la edad declarada, a la que se recurra solo en los casos en los que no existen pruebas y/o los casos en que varios de los elementos de prueba recogidos contradicen la edad declarada por el solicitante. Si las pruebas disponibles no contradicen o confirman la edad declarada, esta deberá ser entonces aceptada.

En casos en los que faltan pruebas documentales (como pasaportes, documentos de identidad, tarjetas de residencia o documentos de viaje como los emitidos por el ACNUR, certificados de otros países o certificados religiosos o civiles que demuestren el estado civil: matrimonio, nacimientos, libro de familia del solicitante o de cualquier miembro de la familia, con cualquier referencia a la edad del solicitante), las autoridades pueden mostrar su incertidumbre o tener **dudas** sobre la edad de la persona.

Dudas comunes

En caso de falta de documentación válida, si la edad declarada (declaraciones del solicitante) es respaldada o confirmada por al menos uno de los siguientes elementos probatorios recogidos por las autoridades, podrá entonces aceptarse la edad declarada sin la necesidad de una evaluación de edad.

- Información de otras bases de datos.
- Declaraciones de otros miembros de la familia, parientes o el tutor del niño.
- Primeras estimaciones de apariencia física.

Los elementos pueden ponderarse de forma diferente según la fiabilidad del elemento específico en comparación con los demás.

En otros casos, cuando falta documentación y la edad declarada no se respalda o se contradice con varios elementos de prueba recogidos por las autoridades, se considera que las dudas son **fundamentadas**. Si la consideración errónea de la condición como niño o adulto de la persona puede tener consecuencias perjudiciales, el inicio de una evaluación de la edad se considerará necesaria siempre que sea en el interés superior del niño.

⁽²⁰⁾ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1535980065690&uri=CELEX:32011L0036>

Dudas fundamentadas

En caso de falta de documentación válida, cuando la edad declarada (declaraciones del solicitante) no esté respaldada o se contradiga con varios de los siguientes elementos probatorios recogidos por las autoridades, dicha edad declarada no podrá entonces aceptarse justificando la necesidad de una evaluación de la edad.

- Información de otras bases de datos.
- Declaraciones de otros miembros de la familia, parientes o el tutor del niño.
- Primeras estimaciones de la apariencia física (se considerarán solo en conjunto con los elementos anteriores, no solo por sí mismas).

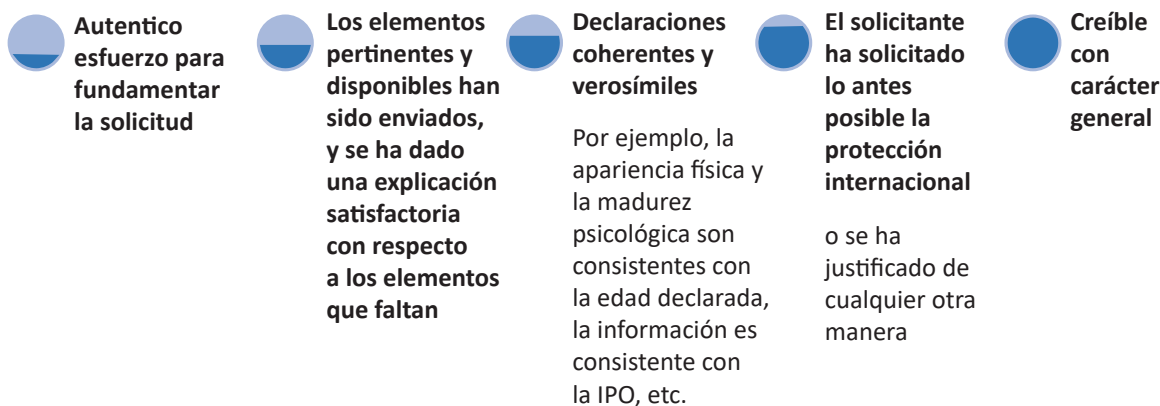
Los elementos pueden ponderarse de forma diferente según la fiabilidad del elemento específico en comparación con los demás.

Después del análisis de los elementos anteriores, las autoridades pueden tener dudas fundamentadas sobre la edad declarada, por lo que podría ser necesario un proceso de evaluación de la edad para estimar la edad del solicitante.

La edad del solicitante como un hecho sustancial

En algunos casos particulares, como cuando existen motivos de persecución específicos de menores para la protección internacional (matrimonio forzado, niños soldados, etc.), la edad del solicitante constituye un hecho sustancial⁽²¹⁾ y, por lo tanto, es relevante para el examen de la solicitud de protección internacional. En estos casos, incluso si las declaraciones del solicitante sobre la edad no están respaldadas por pruebas documentales o de otro tipo, las declaraciones se considerarán creíbles y aceptadas sin la necesidad de una evaluación adicional (de edad) si se cumplen las siguientes condiciones (según lo establecido en el artículo 4, apartado 5, de la DR).

Condiciones requeridas para que las declaraciones del solicitante se consideren verosímiles incluso si no están respaldadas por pruebas documentales o de otro tipo (según el artículo 4, apartado 5, de la DR refundida)



Esta es una disposición particularmente importante para los niños no acompañados, que suelen contar con menos pruebas documentales, y especialmente en casos de solicitantes de protección internacional.

La información debe ser evaluada por los funcionarios de asilo o de inmigración y debe tener en cuenta la situación individual y contextual del solicitante. En el caso de niños o presuntos niños, y especialmente cuando estos no estén acompañados, el nivel de expectativas con respecto a las pruebas disponibles y la coherencia en las explicaciones deberá ser inferior.

⁽²¹⁾ Como se define en la *Guía práctica de la EASO: módulo de valoración de las pruebas*, los hechos sustanciales son (presuntos) hechos relacionados con uno o más de los requisitos que incluye la definición de refugiado o de persona con derecho a protección subsidiaria.

El beneficio de la duda durante el proceso de la evaluación de la edad

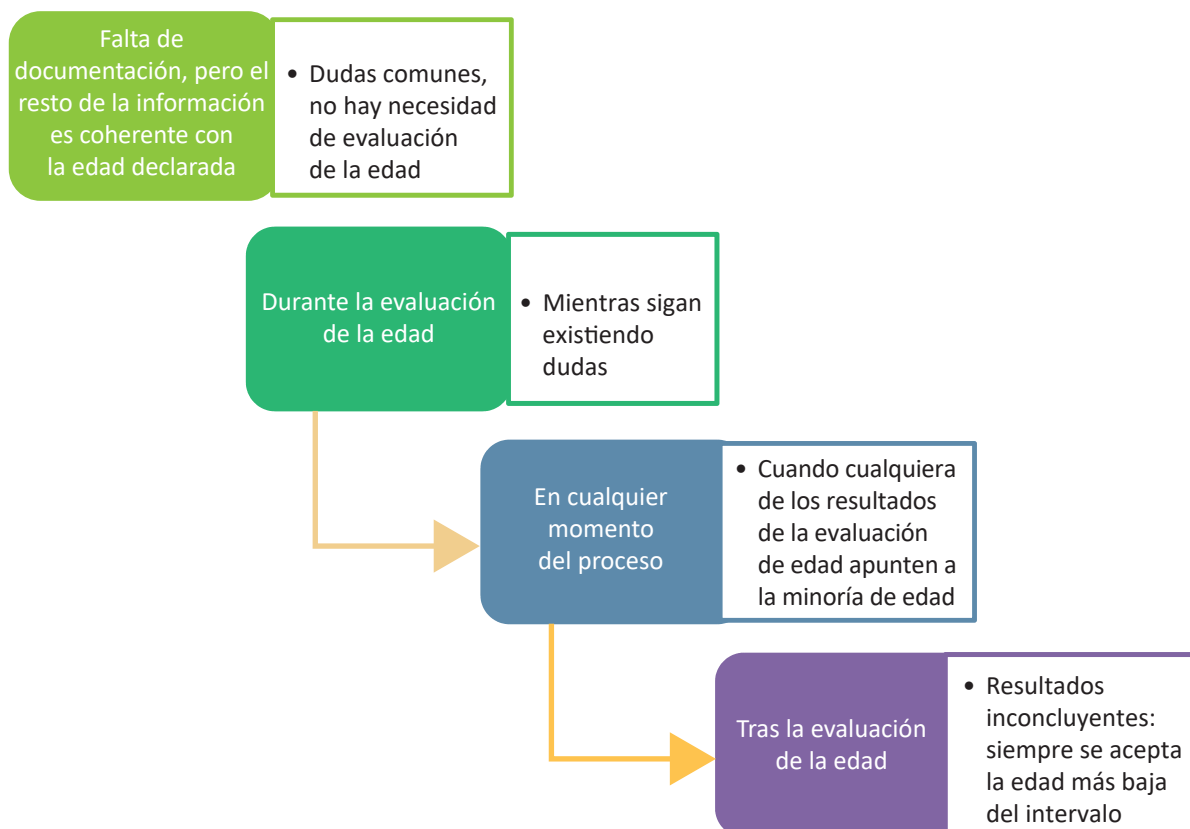
Debido a la inexactitud y la potencial intromisión de las metodologías actuales en uso, la aplicación sistemática del beneficio de la duda a lo largo de todo el proceso de evaluación de la edad es crucial. Es necesario reconocer y establecer el margen de error de los métodos actuales dentro del proceso y su influencia en los resultados. Estas deficiencias no deben ser perjudiciales para los derechos o declaraciones del solicitante; por el contrario, una aplicación adecuada del beneficio de la duda debería llevar a las autoridades a interpretar resultados no concluyentes a favor del solicitante, *in dubio pro refugio* o *in dubio pro minore*.

«Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de menores no acompañados cuando se proceda al examen de una solicitud de protección internacional, cuando, de acuerdo con sus declaraciones generales u otros indicios pertinentes, los Estados miembros tengan dudas acerca de su edad. Si después, los Estados miembros todavía tienen dudas acerca de su edad, presumirán que el solicitante es un menor» (artículo 25, apartado 5, de la DPA).

Una ulterior ventaja de la aplicación de este principio en la fase de identificación de los niños es que este proporciona una respuesta inmediata a cualquier duda y no requiere un proceso costoso o prolongado para lograrlo. Además, podría y debería aplicarse antes y en cualquier etapa de la evaluación en la que los expertos que participan en el proceso planteen dudas (al realizar la evaluación de la edad o al interpretar los resultados). Esto es especialmente relevante en situaciones de alta afluencia donde las autoridades tienen que tomar decisiones rápidas y los recursos se llevan a su límite. Por lo tanto, mientras se baraje la posibilidad de que el solicitante sea menor de edad, no debe considerársele como un adulto y, por lo tanto, no debe ser ubicado en un alojamiento para adultos como tampoco en centros de detención, ni antes ni durante la evaluación.

El solicitante será considerado y tratado como un niño durante todos estos pasos.

Aplicación práctica del principio del beneficio de la duda



El **beneficio de la duda** es por lo tanto aplicable en los siguientes casos:

Cuando la edad declarada (declaraciones del solicitante) no está respaldada por la documentación, pero es coherente con otros elementos probatorios recogidos por las autoridades, el beneficio de la duda se aplica directamente, lo que significa que no habría necesidad de evaluación de la edad.

- En los casos en que se realiza una evaluación de la edad, se debe conceder a la persona el beneficio de la duda y tratarla como un niño durante la **duración del proceso y mientras exista cualquier duda**.
- Si alguno de los métodos aplicados **durante la evaluación de la edad** aporta un resultado que indica que la persona se trata de un niño, la evaluación deberá detenerse y aceptar la **edad más baja del intervalo** como válida.
- Por último, si **después de que el proceso** haya finalizado, los resultados aún son **inconcluyentes**, la evaluación de la edad considerará la **edad más baja del intervalo como válida** ⁽²²⁾.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

Durante la evaluación de la edad el solicitante es considerado como menor en 17 Estados de la UE+.

1 Estado miembro aplica un margen de error de 2 años a favor del solicitante una vez que se reciben los resultados.

2 Estados de la UE+ no aplican el beneficio de la duda.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

Tutor/representante

Como salvaguardia clave para los niños no acompañados, se debe **asignar al presunto niño un tutor o un representante independiente y cualificado lo antes posible** (véase el artículo 25, apartado 1, de la DPA).

Un representante es toda persona u organización designada por organismos competentes para ayudar y representar a un niño no acompañado en los procedimientos. El representante garantiza el interés superior del niño y ejerce la capacidad jurídica del niño cuando sea necesario ⁽²³⁾. El representante debe ser nombrado tan pronto como sea posible y antes del comienzo de cualquier examen de evaluación de la edad. Por otro lado, el representante deberá ser **independiente** con el fin de evitar todo conflicto de intereses y así garantizar que actúe para atender el interés superior del niño conforme se establece en los artículos 24, apartado 1, y 25, apartado 1, letra a), de la DPA refundida, así como en el artículo 24 de la DCA refundida. Cuando, por razones prácticas, no se pueda asignar inmediatamente un tutor permanente a un niño, se deben tomar disposiciones para el nombramiento de una persona que realice temporalmente las tareas del tutor. En dichos casos, los tutores temporales deben tener las mismas condiciones (cualificaciones e independencia) que los tutores no temporales. El representante debe ser **informado y consultado** sobre todos los aspectos del proceso de evaluación de la edad y debe poder acompañar al niño durante los exámenes, si el niño así lo desea. Cuando se determine que la evaluación de la edad sirve al interés superior del niño, pero este se niegue a dar su consentimiento al respecto, el tutor o representante podría **otorgarlo**. No obstante, deberá existir una comunicación adecuada al respecto entre el niño y su representante, con el fin de no poner en peligro la relación de confianza entre ambos.

El tutor o representante también debe estar presente en la entrevista sobre el interés superior del niño, si es posible. También se debe contactar al asesor legal del niño, si lo tiene, y darle la oportunidad de asistir a la entrevista ⁽²⁴⁾.

El proceso debe continuar con la presencia del tutor o representante, a menos que el niño solicite lo contrario. De cualquier modo, el tutor o representante debe seguir de cerca el proceso para poder asesorar al solicitante cuando sea necesario.

⁽²²⁾ Véanse el artículo 25, apartado 5, de la DPA refundida y la Observación general n.º 6 de la CDN.

⁽²³⁾ Artículo 2, letra n), de la DPA.

⁽²⁴⁾ A tal efecto, la lista de verificación del interés superior del niño incluida en el anexo 2 puede ser de utilidad.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

La presencia de una persona independiente para apoyar al solicitante durante los exámenes está permitida en 23 Estados de la UE+. En 12 de ellos, este papel es desempeñado por el tutor o el representante.

1 Estado de la UE+ solo permite a esta persona independiente en los casos contemplados por el Reglamento de Dublín.

1 Estado de la UE+ permite la presencia de una persona de apoyo durante el examen forense.

1 Estado de la UE+ no lo permite.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

En el manual de la FRA *La tutela de menores privados de cuidados parentales* ⁽²⁵⁾ figuran directrices adicionales sobre el papel del tutor en la evaluación de la edad.

Posibles acciones del tutor en relación con la evaluación de la edad

- Comprobar que exista una **razón legítima** para la evaluación de la edad y solicitar que los niños que son claramente menores de edad no estén sujetos a dicha evaluación.
- Garantizar que el niño reciba toda la **información pertinente** sobre el procedimiento de evaluación de la edad, incluida información clara sobre su finalidad y el proceso y las posibles consecuencias; la información debe proporcionarse en una forma adecuada al niño y en una lengua que entienda.
- Garantizar que la evaluación de edad se realice con el **consentimiento informado** del niño y de su tutor.
- Comprobar que la evaluación de la edad es realizada por profesionales independientes con la debida **experiencia** y familiarizados con los antecedentes étnicos y culturales del niño, la realicen de forma segura, con sensibilidad de género y hacia el niño y con el debido respeto por la dignidad de este.
- Insistir, en caso de duda sobre la edad del niño tras realizar la evaluación, en que se considere que es menor de edad.
- Garantizar que el **resultado** del procedimiento sea explicado al niño de manera adecuada y en una lengua que comprenda.
- Solicitar que los **resultados** del procedimiento de evaluación se compartan con el tutor y se incluyan en el expediente del niño.
- Valorar con el niño la **posibilidad de recurrir** la decisión de evaluación de la edad, de acuerdo con la legislación nacional.
- **Estar presente**, con el acuerdo del niño, durante el procedimiento de evaluación de la edad.

Ejemplos prácticos

DK — En casos de niños no acompañados, las demoras en el nombramiento del tutor pueden derivar de controversias respecto a la edad. Esto puede ocurrir cuando es necesario completar los procedimientos de evaluación de la edad antes de que se designe un tutor. Para solucionar este retraso, la Cruz Roja danesa es la organización designada para nombrar un observador, denominado «bisidder».

UK — El servicio de tutela escocesa (establecido de forma no reglamentaria) trabaja con niños y jóvenes que llegan a Escocia sin acompañantes y separados de sus familias. Apoya y trabaja con jóvenes menores de 18 años que buscan asilo o han sido víctimas de trata de seres humanos fuera de la UE. Su actividad comprende cualquier persona que esté siendo tratada como un niño menor de 18 años, pero cuya edad sea impugnada y sea objeto de evaluación. A los niños y jóvenes se les asigna un tutor para ayudarlos a comprender, participar en los complejos procesos de la inmigración, legales y de la asistencia social.

⁽²⁵⁾ El manual se encuentra disponible en: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-guardianship-children_en_0.pdf

Derecho a la información

Antes del examen de la solicitud de protección internacional, el niño debe recibir toda la **información relevante de forma adaptada a su edad** y en una lengua que sea capaz de entender. Debe garantizarse que el niño haya comprendido la información antes de llevar a cabo la evaluación. Dicha información debe proporcionarse de forma gratuita y se debe atender las preguntas del solicitante o del tutor o representante. Es crucial asegurarse de que el solicitante comprenda el proceso, el objetivo y las consecuencias (por ejemplo, puede explicarlo con sus propias palabras). Es posible que algunos solicitantes no se atrevan a hacer preguntas debido a su edad, origen cultural o estado psicológico. El uso de materiales adaptados a niños o a las necesidades específicas de la persona puede ayudar a que el solicitante comprenda el proceso; sin embargo, en la práctica, las habilidades y la actitud empática y de apoyo de la persona que proporciona la información son lo más importante para un resultado positivo. La información debe proporcionarse sistemáticamente durante el proceso y debe documentarse la prueba de dicha provisión de información (cuándo fue proporcionada, por quién, etc.). La información debe cubrir al menos el siguiente contenido:

- existen dudas sobre la edad y la justificación para dichas dudas;
- la posibilidad de que la edad se pueda estimar mediante una evaluación de la edad que pueda incluir un examen médico si el solicitante proporciona el consentimiento;
- información sobre el método y el proceso (qué métodos se usan, por qué se prefieren estos métodos específicos, la precisión e intrusión del método, el impacto que puede tener el mismo, etc.);
- se deben abordar las dudas y preocupaciones, la provisión sistemática de información y una buena comprensión del proceso y sus propósitos son esenciales para facilitar la obtención del consentimiento;
- los derechos y las obligaciones vinculados al proceso (las consecuencias no deben ser demasiado perjudiciales, de lo contrario influirían en el consentimiento del solicitante);
- el derecho a negarse a someterse a un examen médico y sus consecuencias;
- la posibilidad de impugnar los resultados de la evaluación de la edad;
- los próximos pasos a seguir.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

La mayoría de los encuestados (15 Estados de la UE+) proporcionan información sobre todos los métodos utilizados en el proceso de evaluación de la edad, mientras que 9 Estados de la UE+ proporcionan información solo cuando se aplican métodos médicos.

22 Estados de la UE+ proporcionan la información al solicitante en una lengua que entiende o se supone que debe entender.

1 Un Estado de la UE+ solo informa sobre los resultados cuando se determina que el solicitante es mayor que la edad declarada.

1 Estado de la UE+ asegura que la decisión formal es explicada por los trabajadores sociales.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

Derecho a expresar sus opiniones y ser oído

Como se indica en la CDN (artículo 12) y se analiza en el la Observación general n.º 12 del Comité de las Naciones Unidas, el derecho a expresar su opinión se aplica a todo niño con capacidad de juicio. La aportación de información y apoyo es decisiva para contribuir al desarrollo de la capacidad del niño para formar sus propios puntos de vista.

Después de que el solicitante haya proporcionado y comprendido la información, su punto de vista debe recabarse y tenerse en cuenta en todos los asuntos que le afecten, de acuerdo con su nivel de madurez. Este derecho debe aplicarse de forma sistemática durante todo el procedimiento y al menos en los siguientes momentos:

- Las opiniones deben recogerse siempre que las autoridades tengan **dudas** con respecto a las declaraciones o las pruebas aportadas por el solicitante. El mero hecho de intercambiar puntos de vista y explicar de manera constructiva las razones por las que no se acepta la edad alegada o por qué la información aportada no es suficiente puede ayudar al solicitante a comprender el proceso y aumentar su disposición a cooperar.
- En los casos en que existan posibles **inconsistencias** en la edad del solicitante, se le debe dar la oportunidad y el tiempo necesario para justificarlas oralmente o por escrito.
- Algunas veces el solicitante podrá **fundamentar la edad alegada** mediante la aportación de documentación adicional, pruebas o explicaciones creíbles. En dichos casos, estas explicaciones y condiciones harían innecesaria la evaluación de la edad.
- En los casos en que el solicitante **se niegue a someterse** a un examen médico, se deben analizar los motivos y, en consecuencia, permitir al solicitante que se exprese. A veces, esta reticencia se puede superar con más información o ajustando el proceso a sus necesidades, como por ejemplo seleccionando un método alternativo.
- Como las consecuencias de la identificación como adulto o como niño tienen una gran repercusión, el solicitante debe tener la oportunidad de **cuestionar los resultados** de manera rápida y accesible si una vez finalizados los resultados de la evaluación de la edad difieren de la edad alegada.
- Una participación y un compromiso constantes en el proceso ayudan a reducir los sentimientos de incertidumbre y angustia y a generar confianza entre el solicitante y las autoridades de los Estados de la UE+ de acogida. Los niños entrevistados a menudo se sienten abrumados por la posibilidad de ser percibidos como «mentirosos». Por otra parte, pueden estar sufriendo una situación postraumática. La presencia del representante es clave para garantizar que las opiniones del solicitante sean **oídas y tenidas en cuenta** de acuerdo con su nivel de madurez, y por lo tanto, se habrá ayudado al niño a tomar una decisión informada para someterse a los reconocimientos a través del método específico en uso.

Dado que animar al niño a que se sienta cómodo al facilitar información sobre su edad es crucial para establecer la necesidad de realizar una evaluación de la edad, los funcionarios que interactúan directamente con el niño deben estar formados en el uso de **técnicas de entrevista adaptadas a los niños**. Del mismo modo, deben tener la información básica y los conocimientos necesarios (incluidos los del contexto específico del niño) con respecto al país de origen del niño ⁽²⁶⁾ requeridos para evaluar apropiadamente la información sobre la edad aportada por el niño. Si es posible, el intérprete también debería estar familiarizado con las entrevistas a niños.

Consentimiento informado y derecho a la negativa

El consentimiento informado alude a una decisión libre, voluntaria e informada. De acuerdo con el artículo 25, apartado 5, de la DPA (versión refundida) los solicitantes y/o sus representantes deben dar su consentimiento para el examen médico. Aunque el consentimiento no es un requisito legal, cuando se usan métodos no médicos siempre se recomienda solicitarlo para la evaluación de la edad. Se puede obtener mediante la provisión sistemática y efectiva de información y una buena comprensión del proceso y de sus objetivos.

Se debe obtener el consentimiento informado del solicitante y/o su representante antes de realizar la evaluación de la edad y después de que se haya proporcionado toda la información pertinente para permitir al solicitante tomar una **decisión informada**. En particular, el posible impacto del examen médico,

⁽²⁶⁾ La EASO reúne y desarrolla la información del país de origen disponible en su página web: <https://www.easo.europa.eu/information-analysis/country-origin-information/country-reports>

el derecho a negarse al mismo y las consecuencias de dicha negativa por parte del solicitante de someterse a un examen médico deben explicarse y comprenderse bien.

Como se mencionó anteriormente, el solicitante tiene derecho a negarse a someterse a reconocimientos médicos. En algunos casos, esta reticencia se puede superar con más información o ajustando el proceso a sus necesidades, a veces seleccionando un método alternativo. El hecho de que un solicitante se haya negado a someterse a un reconocimiento médico no impedirá que la autoridad decisoria dicte una resolución sobre la solicitud de protección internacional (artículo 25, apartado 5, de la DPA). Asimismo, la solicitud de protección internacional no debe denegarse únicamente sobre la base de la negativa a someterse a exámenes médicos. Tampoco debe haber suposiciones o consecuencias automáticas como resultado de tal negativa, como podría ser la automática consideración como adulto, sino que deben estudiarse las razones de esa negativa, su situación debe valorarse individualmente. Por otra parte, las consecuencias de la negativa no deben ser desproporcionadamente perjudiciales en cuanto a predisponer al solicitante hacia el consentimiento como única alternativa. Si el solicitante decide no realizar la evaluación de la edad sin justificación alguna para la denegación, la evaluación debe continuar siempre que sea posible con los elementos a disposición de las autoridades.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

- 11 Estados de la UE+ obtienen el consentimiento informado del solicitante, independientemente del método de evaluación de la edad.
- 12 Estados de la UE+ solo buscan el consentimiento del solicitante cuando se utilizan métodos médicos.
- 4 Estados de la UE+ no solicitan consentimiento para ningún método (2 de ellos no solicitan consentimiento ya que tampoco usan métodos médicos).
- Por otro lado, 6 Estados de la UE+ solicitan el consentimiento del representante en todos los casos.
- 7 Estados de la UE+ solicitarían el consentimiento del representante solo si utilizan exámenes médicos.
- 1 Estado de la UE+ solicita el consentimiento del representante en caso de que el solicitante sea menor de 14 años de edad.
- 5 Estados de la UE+ no requieren el consentimiento del representante en ningún caso.
- 15 Estados UE+ le dan al solicitante la posibilidad de negarse a la evaluación de edad independientemente del método.
- 7 Estados de la UE+ dan esta posibilidad, pero se limita a reconocimientos médicos.
- 3 Estados de la UE+ no reconocen esta posibilidad.
- Con respecto a las consecuencias de una negativa a someterse a una evaluación médica de la edad:
 - 15 Estados de la UE+ no considerarían automáticamente al solicitante como adulto.
 - 6 Estados de la UE+ considerarían al solicitante como adulto si no hubiera justificación para la negativa, o cualquier indicación adicional de que el solicitante es un niño.
 - 6 Estados de la UE+ considerarían automáticamente al solicitante como un adulto si se niega a someterse a la evaluación de la edad.
- Al decidir sobre la solicitud de protección internacional, 7 Estados de la UE+ no tomarían en cuenta la negativa, mientras que 14 Estados de la UE+ sí la tomarían en cuenta.
- 1 Estado de la UE+ aclaró que tomarán en cuenta la negativa solo si la minoría es relevante para el fundamento de la solicitud (motivos de persecución o daño grave específicos del niño).

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

Principio de confidencialidad y protección de datos por consideraciones de seguridad

La confidencialidad alude al tratamiento de la información. Cuando una información se facilita en condiciones de confidencialidad y sea, por tanto, confidencial, solo podrá compartirse con el consentimiento del sujeto de la misma, o de partes autorizadas si se contempla en la legislación nacional tal opción. La información que se comparta será exclusivamente la necesaria para que las partes en cuestión puedan desempeñar sus funciones. Si no lo permite la legislación, el poseedor de la información deberá obtener el consentimiento del titular para compartir la información con terceros. Antes de que se revelen datos sensibles, el consentimiento del menor para que se comparta la información deberá procurarse de una manera adecuada a su edad. Todos los participantes en el proceso de evaluación de la edad deben comprender y estar sujetos a los requisitos de protección de datos. Además de esto, debe obtenerse el consentimiento informado del individuo antes de que su información se comparta. De igual modo, la información debe recogerse y usarse solo a efectos de la evaluación de la edad.

El principio de confidencialidad se encuentra vinculado intrínsecamente a condiciones en materia de seguridad. Las garantías de seguridad y confidencialidad son claves en el proceso de evaluación de la edad. Esto resulta especialmente evidente cuando se hace referencia a niños no acompañados que pueden necesitar protección internacional.

Esta consideración adquiere mayor peso al buscar información en el país de origen de un niño que sea solicitante de protección internacional.

En caso de que el solicitante no cuente con documentación para demostrar su edad, y las declaraciones no se consideren suficientes para probarla, las autoridades deberán tratar de ser proactivas en la búsqueda de esta información a través de otros medios. La variedad de medios que se pueden emplear es amplia, como cualquier base de datos nacional o de Estados de la UE+, miembros de la familia que podrían tener documentación adicional o con embajadas de otros países.

No obstante, como se subraya en la Observación general n.º 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ⁽²⁷⁾, al realizar la evaluación de la edad no se debe hacer referencia a la situación del niño como solicitante de asilo o refugiado (apartado 80). La seguridad de los familiares del menor que permanecen en el país de origen puede ponerse en peligro en caso de que no se observe el principio de confidencialidad; el niño puede convertirse en un refugiado *in situ* (apartado 23), lo que significa que si el niño solicita protección internacional, la divulgación de esta información a las autoridades del país de origen puede implicar que el solicitante sea perseguido o sufra daños graves a su regreso.

Las consecuencias adversas de infringir el principio de confidencialidad en lo que atañe a la información recabada en el marco del procedimiento de protección internacional, incluida la información recogida con objeto de evaluar la edad, pueden afectar gravemente no solo al menor de que se trate y a su familia, sino también a la integridad del sistema de asilo.

Profesionales cualificados con experiencia con niños

Todos los que trabajan con y para los niños deben recibir una formación inicial y continua relativa a los derechos y las necesidades de los niños. Dentro de su campo de especialización, deben demostrar el dominio en esa técnica aplicada a la evaluación de la edad o recibir formación para poder realizarla.

⁽²⁷⁾ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, [Observación general n.º 6 \(2005\) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#).

El método menos intrusivo

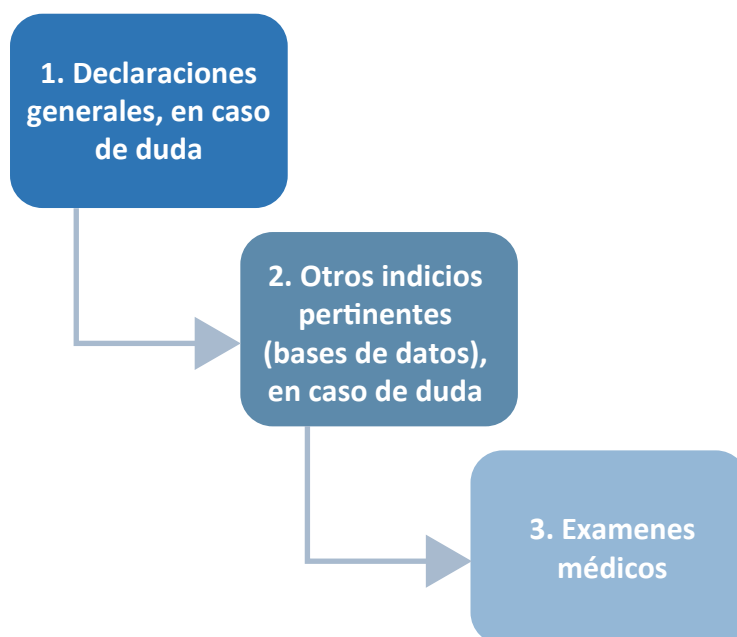
Como se reconoció en la refundición de la DPA, la evaluación de la edad se debe llevar a cabo mediante el examen que sea menos invasivo en relación con el nivel requerido de certeza. Debe realizarse respetando plenamente la dignidad del individuo.

El término *invasivo* se usa comúnmente en procedimientos médicos para indicar la introducción de instrumentos u otros objetos en el cuerpo o en las cavidades corporales. Esto incluye el corte de tejidos. Dicho término puede emplearse como sinónimo de intrusión; ambos pueden utilizarse indiferentemente en este contexto. Como los efectos negativos de los métodos de evaluación de la edad no siempre entrañan los efectos físicos mencionados sino más bien la intrusión de la privacidad, el término empleado es *intrusividad* debido a su *espectro* más amplio.

El nivel de intromisión se puede considerar según el impacto del método en la privacidad (entrevista completa), que es diferente del impacto en la salud física (por ejemplo, la ionización) o en la propia salud psicológica (por ejemplo, recordar eventos traumáticos). Estas consideraciones individuales hacen que sea muy difícil llegar a un consenso sobre qué métodos son más intrusivos que otros y, por lo tanto, calificarlos objetivamente como tales. Por esta razón, la intromisión debe evaluarse caso por caso, dependiendo de las circunstancias de cada solicitante. Por ejemplo, para algunos solicitantes con experiencias traumáticas, una radiografía de la muñeca puede no ser percibida como intrusiva psicológicamente, mientras que una entrevista con un fuerte elemento psicológico, como la recolección de eventos pasados, podría ser angustiante para ellos. En otros casos, el uso de un tipo determinado de dispositivo cerrado para obtener una imagen de resonancia magnética (IRM) puede ocasionar claustrofobia y, por lo tanto, ser inapropiado para algunos solicitantes.

Por esta razón, la selección del método menos intrusivo y de un proceso de evaluación de la edad que satisfaga las necesidades de un solicitante en particular sigue siendo un desafío para las autoridades. Sin embargo, el artículo 25, apartado 5, de la DPA refundida proporciona una guía útil sobre este punto específico.

«Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de menores no acompañados [...], cuando, de acuerdo con sus declaraciones generales u otros indicios pertinentes, los Estados miembros tengan dudas acerca de su edad» (artículo 25, apartado 5, de la Directiva de procedimientos de asilo, refundición).



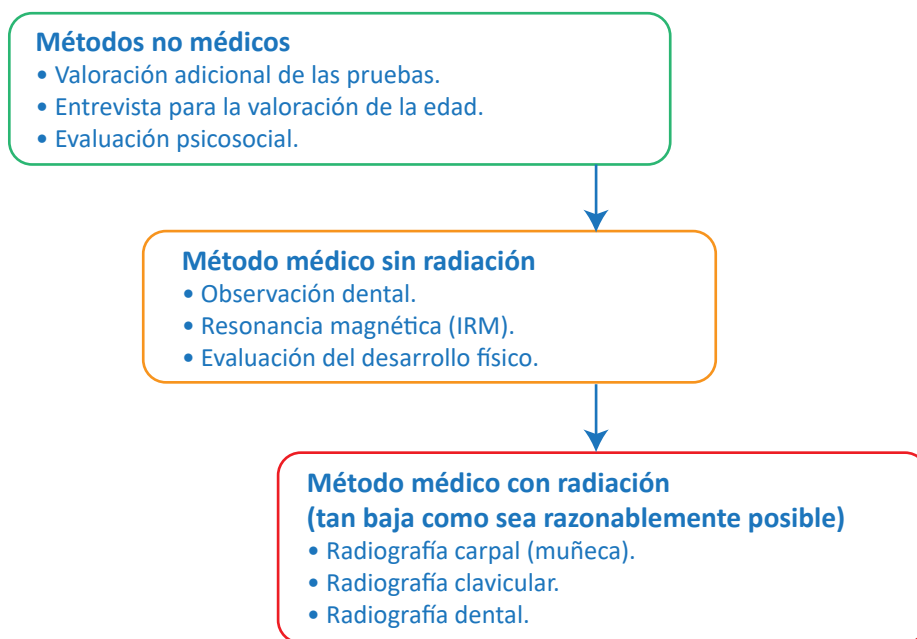
Como resultado, las autoridades deben primero examinar cualquier prueba existente, incluyendo declaraciones e indicios pertinentes, antes de decidir si es necesario llevar a cabo una evaluación adicional.

Por lo tanto, las autoridades están obligadas a adoptar un enfoque proactivo en la **recogida y el análisis de todas las pruebas existentes** a su disposición. Esto incluye no solo los documentos de la persona sino información de otros miembros de la familia que puedan tener información y pruebas de la edad de la persona (por ejemplo, un hermano mayor con documentación que demuestre su edad), otras bases de datos, etc. Esta información debe recogerse bajo condición de que el solicitante o su familia no estén en riesgo. Al recoger este tipo de información, las autoridades no están realizando una evaluación de la edad; en cambio, se considera que es un análisis regular de las pruebas por parte de las autoridades de asilo o migración como parte de su trabajo.

Cuando la documentación o las pruebas disponibles no proporcionan directamente información sobre la edad, se requiere un análisis o una investigación más profundos, después de lo cual es necesario un **análisis adicional de las pruebas**. Este ejercicio se considerará un método de evaluación de la edad diferente de la recogida de información habitual a la que se hace referencia en el apartado anterior. Este método, junto con otros, se explora con más detalle en el capítulo 4, donde se analizan las ventajas y limitaciones de cada método.

Algunos de los métodos médicos utilizados para la evaluación de la edad implican el uso de radiación (radiografías de carpo, clavícula, pélvica o dental). El uso de estos métodos conlleva el riesgo de efectos potencialmente dañinos que la radiación puede tener sobre la salud del solicitante. Por esta razón, primero se deben utilizar métodos menos intrusivos (no médicos) y, si parece necesario recurrir a métodos médicos, se deben priorizar los métodos libres de radiación sobre los que implican el uso de radiación. La siguiente imagen proporciona una guía visual de cómo se deben priorizar los métodos.

Priorización de los métodos de evaluación de la edad



El uso de métodos que conllevan radiación debe considerarse necesario solo como último recurso. Si es necesario utilizar estos métodos, deben adoptarse todas las precauciones y medidas necesarias para evitar el riesgo de sufrir posibles efectos negativos. La dosis de exposición a la radiación del solicitante varía en la práctica dependiendo del área de exposición, el equipo y la legislación nacional. En este sentido, la aplicación del principio de tan bajo como sea razonablemente posible (ALARA, por sus siglas en inglés) es crucial. ALARA es un principio de seguridad radiológica basado en la minimización de las dosis de radiación y la limitación de la liberación de materiales radiactivos en el medio ambiente mediante el empleo de todos

los «métodos razonables». ALARA no solo es un principio de seguridad radiológica, sino que también es un requisito normativo para todos los programas de protección radiológica. El tiempo, la distancia y el blindaje son los tres factores principales que se utilizan para mantener las dosis de radiación ALARA.

- 1) Tiempo: limitar el tiempo de exposición a la radiación reducirá la dosis de radiación.
- 2) Distancia: aumentar la distancia entre el examinado y la fuente de radiación reducirá la exposición por el cuadrado de la distancia. Duplicar la distancia entre el cuerpo y la fuente de radiación dividirá la exposición a la radiación por un factor de cuatro.
- 3) Blindaje: hay varios tipos de blindaje utilizados en la reducción de la exposición a la radiación, incluidos delantales de plomo, escudos de plomo móviles, vidrios de plomo y barreras de plomo; cuando se trabaja en áreas de alta radiación, es importante usar blindaje siempre que sea posible.

Otra consideración importante que debe hacerse sobre la cuestión de la intromisión se refiere no solo al método elegido, sino a la forma en que se realizan los reconocimientos.

- Los reconocimientos nunca deben ser forzados o culturalmente inapropiados; los profesionales deben estar cualificados y formados en cuestiones de sensibilidad cultural y de género.
- Las pautas internas sobre cómo llevar a cabo el examen deben reflejar las medidas necesarias para garantizar el género preferido del examinador y del intérprete, de ser necesario, o reducir el número de examinadores presentes a dos personas para que el escenario sea menos intimidante para el solicitante.
- Las instalaciones donde se llevan a cabo los diferentes métodos y prácticas deben tener las condiciones adecuadas para garantizar la máxima privacidad, con respecto al principio de confidencialidad y los derechos del niño, incluida la salvaguardia de los niños.
- Los reconocimientos que implican la desnudez, observación o medidas antropométricas de genitales o partes íntimas deben descartarse ya que son altamente intrusivos; este el caso particular de las personas con diferente origen y de aquellas que pueden haber sufrido episodios de abuso.



Por esta razón, no se debe aplicar para la evaluación de la edad ningún método que requiera desnudez o la observación o examen de los genitales, como tampoco la observación de la madurez sexual.

Ejemplos prácticos

FR — De acuerdo con la Ley de 14 de marzo de 2016 sobre la protección del niño, el uso de radiografías queda restringido y se prohíbe explícitamente la observación de la madurez sexual como método para evaluar la edad de las personas que declaran ser menores de 18 años.

UK — En la frontera, los funcionarios de inmigración pueden hacer una evaluación inicial al encontrar por primera vez un joven no acompañado sobre la base de la declaración del sujeto, los documentos disponibles y la valoración que el funcionario de inmigración haga en persona sobre su apariencia física y comportamiento. Dicha evaluación no es vinculante, ya que el sujeto puede ponerla en cuestión o impugnarla. Además, el funcionario de inmigración puede solicitar una aclaración adicional de la opinión formada de la edad del individuo. En ambas situaciones, si existe impugnación por parte del sujeto, o el funcionario de inmigración cree que el sujeto es menor de 18 años, se aplicará el principio del beneficio de la duda y el sujeto será tratado como niño. En consecuencia, se transferirán al departamento de servicios para la infancia de una autoridad local a la que se pedirá que realice una evaluación de la edad. El método de evaluación que utilizará la autoridad local no está establecido en la legislación, sin embargo, en la práctica se suele recurrir a dos trabajadores sociales para evaluar al sujeto y llegar a una determinación a partir de dicha evaluación. Usarán su formación y experiencia de trabajo con jóvenes para llegar a una conclusión.

CY — El procedimiento correspondiente utiliza un enfoque holístico e incluye exámenes médicos y no médicos.

Reconocimientos no médicos:

- 1) documentos (presentados por el solicitante);
- 2) nota de la oficina de servicios de bienestar social del distrito;
- 3) entrevistas de evaluación de la edad realizadas por el servicio de asilo.

Si el servicio de asilo, habiendo agotado todos los exámenes no médicos (1-3), continúa cuestionando la edad del solicitante, puede utilizar exámenes médicos para determinar la edad del solicitante según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra g), de la legislación nacional sobre refugiados.

Todos los exámenes médicos se realizan en presencia de un intérprete y del tutor del menor.

Precisión y margen de error

El término «preciso» se atribuye a ciertas cosas que se realizan de forma certera o que se conocen con certeza o sin vaguedad. La precisión es uno de los principales retos de los procesos de evaluación de la edad. Por el momento no existe un método de evaluación de la edad que pueda proporcionar resultados exactos sobre la edad cronológica de la persona. Los métodos actuales solo pueden ofrecer una estimación de la edad, por lo que las expresiones «evaluación de la edad» o «estimación de la edad» deberían preferirse a la de «determinación de la edad». Dado que todos los métodos tienen un margen de error, este aspecto siempre debe documentarse, especialmente en el caso de resultados no concluyentes. Como no todos los métodos pueden estimar todos los grupos de edades, la selección del método debe depender del intervalo de edad en cuestión (algunos son más exactos en ciertos segmentos de edad que otros). El género del solicitante que se somete a la evaluación es otro factor que debe tenerse en cuenta ya que el método puede tener un margen de error diferente según el género del examinado ⁽²⁸⁾.

De acuerdo con las pautas propuestas por Ritz-Timme et al. ⁽²⁹⁾, para que un método de evaluación de edad se considere aceptable, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. El método debe ser transparente y demostrable y presentarse a la comunidad científica como regla mediante publicación en revistas revisadas por homólogos.
2. Debe disponerse de información clara sobre la precisión del método para la evaluación de la edad.
3. El método debe ser lo suficientemente exacto para resolver cualquier pregunta subyacente y cumplir con las exigencias específicas del caso en cuestión.
4. En los casos de evaluación de la edad en individuos vivos, se deben considerar los principios de ética médica y la normativa, especialmente si implica una intervención médica.

De acuerdo con Schemeling et al. 2011 ⁽³⁰⁾, para ser considerado **exacto o preciso**, cualquier material de referencia utilizado debe cumplir ciertos requisitos (Solari, A.C. and Ambramovitch, K., «The accuracy and precisión of third molar development as an indicator of chronological age in Hispanics», *Journal of Forensic Sciences* (2002), Vol. 47, n.º 3, pp. 531-535):

- tamaño de muestra adecuado,
- edades verificadas de las personas examinadas,
- distribución uniforme por edades,
- separación por género,

⁽²⁸⁾ Tscholl, P.M, Junge, A., Dvorak, J. y Zubler, V., «MRI of the wrist is not recommended for age determination in female football players of U-16/U-17 competitions», *Scand J Med Sci Sports*, 2015, doi:10.1111/sms.12461.

⁽²⁹⁾ Ritz-Timme, S., Cattaneo, C., Collins, M.J. et al., «Age estimation: the state of the art in relation to the specific demands of forensic practice», *Int J Legal Med*, 2000, 113(3), pp. 129-136.

⁽³⁰⁾ Schemeling, A., Garamendi, P.M., Prieto, J.L. y Landa, M.I., «Forensic age examination in unaccompanied minors and young living adults», *Forensic medicine — From old problems to new challenges*, Vieira, D.N. (ed.) InTech (2001), disponible en: <https://www.intechopen.com/books/forensic-medicine-from-old-problems-to-new-challenges/forensic-age-estimation-in-unaccompanied-minors-and-young-living-adults>

- información sobre la fecha del examen,
- clara definición de las características estudiadas,
- descripción exacta de la metodología,
- información sobre la población de referencia en relación con el origen genético-geográfico,
- nivel socioeconómico,
- salud,
- información sobre el tamaño del grupo, el valor medio o promedio y una medida de variación para cada una de las características estudiadas.

El margen de error de la evaluación debe documentarse e incluirse en el informe de una manera adaptada al lector. Esto es para asegurar una interpretación correcta de los resultados y la comprensión por parte de otros profesionales que no tienen conocimientos médicos, como jueces, fiscales, tutores o representantes o funcionarios de inmigración y asilo.

Ejemplos prácticos

DE — Si no se obtienen resultados concluyentes después del primer examen, se seguirá concediendo el beneficio de la duda y se usarán gradualmente otros métodos de evaluación de la edad como parte del proceso. De este modo, la decisión se basaría en una gama más amplia de pruebas, haciéndola fiable. Los Estados federales (*Länder*) son responsables de la determinación de la edad de los niños no acompañados, que tiene lugar en el momento en el que son «tomados en custodia» (*Inobhutnahme*) tan pronto como entran en contacto con una autoridad alemana. Su decisión respectiva es también la base del procedimiento de asilo.

En el preámbulo de la ley que cambia el Código Social en 2015, se hace referencia a las recomendaciones del grupo de trabajo de los Servicios Federales de Bienestar Juvenil. (*Bundesarbeitsgemeinschaft landesjugendämter*; http://www.bagljae.de/downloads/118_handlungsempfehlungen-umf_2014.pdf).

Por lo tanto, la sección 42 del Código Social proporciona la base para el proceso de determinación de la edad, que introduce un procedimiento gradual. El grupo de trabajo de los Servicios Federales de Bienestar Juvenil aconseja consultar las recomendaciones del grupo sobre Diagnóstico de la edad forense (*Arbeitsgemeinschaft für Forensische Altersdiagnostik*, AGFAD; http://campus.uni-muenster.de/fileadmin/einrichtung/agfad/empfehlungen/empfehlungen_ausserhalb_strafverfahren.pdf) para los procesos de determinación de la edad.

NO — Un nuevo método para interpretar los resultados de las radiografías de las manos y las muñecas del juicio ha sido desarrollado por el departamento forense del hospital universitario de Oslo. Consiste en un modelo estadístico que combina datos de dos métodos radiológicos: las etapas de las muñecas del juicio de Demirjian y el atlas de la mano y la muñeca de Greulich y Pile. En total, esto incluye a más de 14 000 personas (hombres y mujeres). El modelo estadístico se basa en el ajuste de un modelo de transición a varios conjuntos de datos combinados o agrupados (para cada género); a partir del teorema de Bayes se obtienen las distribuciones de las edades cronológicas por etapas. Los resultados se presentan como intervalos de predicción de un 95 % y 75 %, y como un porcentaje de casos de menores de 18 años y de menores de 16 años. Debido a las grandes variaciones biológicas que van más allá de lo contenido en el material de referencia, los resultados no pueden ser totalmente concluyentes. Sin embargo, resultados evidentes podrían tener un peso relativamente alto en la evaluación general. El hospital universitario de Oslo ha publicado recientemente un manual completo para este método de evaluación de la edad (llamado «BioAlder»).

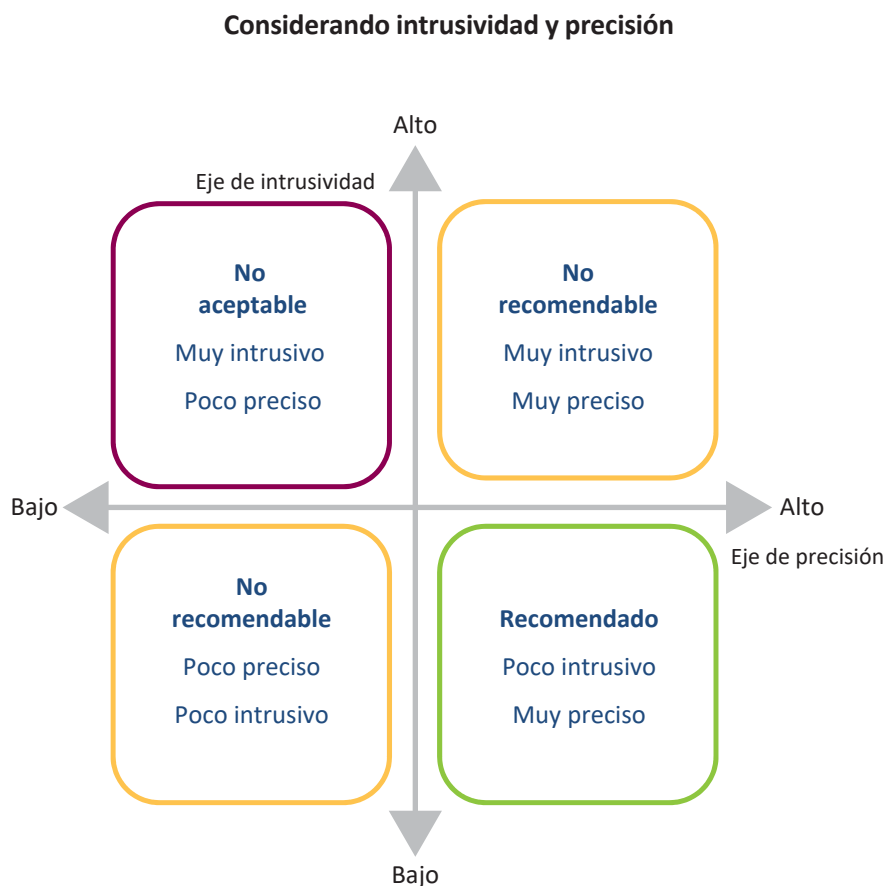
Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

En el caso de obtener resultados inconcluyentes en el proceso de evaluación de la edad, 16 Estados de la UE+ aplican el beneficio de la duda, mientras que 6 Estados de la UE+ no lo aplican y considerarán solo las pruebas o la información disponibles.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

Considerando intrusividad y precisión

Los métodos deben seleccionarse después de tomar en consideración su intrusividad y precisión. Los métodos que son menos intrusivos y más exactos deben tener preferencia, mientras que los métodos que son menos intrusivos pero también menos exactos deben elegirse al final. La evaluación debe detenerse en el punto donde un método se vuelve altamente intrusivo, independientemente de su potencial precisión. Mientras que la desnudez o la exhibición de genitales es extremadamente estresante para todas las personas, es aún más traumático para los niños que pueden haber sido objeto de abuso como parte de la persecución en su país de origen o durante su migración. El alto nivel de intrusión y el mayor riesgo de traumatización como resultado del uso de estos métodos hacen que estos reconocimientos sean inaceptables para la evaluación de la edad.



Derecho a un recurso efectivo

En el caso de una decisión negativa (discordante con la edad reclamada), las autoridades deben explicar los motivos de la decisión e informar al solicitante sobre cómo puede impugnarse. Como la infancia o la edad adulta del solicitante pueden influir en cómo se lleva a cabo el procedimiento de protección internacional (priorización, garantías y motivos específicos para menores, etc.), antes y por separado de la decisión sobre protección internacional, debe emitirse una decisión sobre la evaluación de la edad. Si no existe el derecho a recurrir el resultado de la evaluación de la edad en sí, separadamente de la decisión de protección internacional, debería ser posible impugnar el resultado a través de un recurso judicial o como parte del procedimiento de protección internacional. La persona debe tener acceso a un representante o asistencia legal para ayudarlo en el proceso. Al emitir la decisión por separado, la información sobre cómo impugnarla debe proporcionarse de forma gratuita y de acuerdo con el nivel de comprensión del solicitante. El solicitante debe tener la oportunidad de ser oído en este punto.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

En cuanto a los recursos legales disponibles para el solicitante contra una decisión sobre la evaluación de la edad:

- 8 Estados de la UE+ ofrecen la posibilidad de impugnar la decisión de la evaluación de la edad por separado;
- 9 Estados de la UE+ ofrecen la posibilidad de impugnar la decisión de evaluación de la edad como parte de la decisión de protección internacional o al mismo tiempo;
- 2 Estados de la UE+ no ofrecen al solicitante recursos legales contra los resultados de la evaluación de la edad.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

Capítulo 3. El proceso de evaluación de la edad: implementación de un enfoque multidisciplinar y holístico

Implementando un enfoque multidisciplinar y holístico en el proceso de evaluación de la edad

Un enfoque holístico toma en consideración el conjunto de algo o la totalidad del sistema, en lugar de solo sus partes. A diferencia de una simple evaluación de edad en la que la estimación de la edad cronológica es el objetivo principal, un proceso de evaluación de la edad basado en un enfoque «holístico» tiene en cuenta un espectro más amplio de factores; en concreto, las necesidades de niños y jóvenes en el contexto de la migración también se tienen en cuenta al evaluar la edad cronológica. Por lo tanto, una evaluación holística de la edad deja espacio para la flexibilidad y la individualización del proceso de evaluación de la edad, permitiendo que el proceso de evaluación se base en las circunstancias específicas y las necesidades del solicitante (por ejemplo, si realizar la evaluación de la edad o no, influenciar la selección de los métodos, los examinadores, etc.).

Como resultado, una evaluación de la edad concebida de manera integral refuerza la aplicación del interés superior del niño a lo largo del proceso. El respeto sistemático y continuo de dicho interés debe reflejarse en todas las acciones que los afectan. Por lo tanto, cada proceso de evaluación de la edad debería considerar ante todo cómo implementar el principio para la identificación adecuada y prioritaria del niño (en particular en los casos de menores no acompañados). Es necesario adoptar algunas medidas para tener una idea completa de las necesidades del niño, por ejemplo:

- los que están en contacto con el niño (incluidos maestros, cuidadores, tutores o representantes, profesionales de la salud, autoridades de acogida, de inmigración y asilo y fuerzas del orden) deben adoptar un enfoque proactivo para reunir toda la información necesaria para identificar aspectos de interés o preocupación (tales como experiencias de abuso o traumáticas en el pasado): durante todo el proceso los niños deben ser escuchados, no solo en relación a su edad sino también sobre sus necesidades y preocupaciones;
- con el fin de minimizar el número de entrevistas y evitar preguntas repetitivas, esta información debe ponerse a disposición de otros actores pertinentes (tutores o representantes, profesionales de la salud, autoridades de acogida, autoridades de migración y asilo y fuerzas del orden) durante todo el proceso, cuando sea posible y respetando la normativa de protección de datos;
- además, esos profesionales tendrán la oportunidad de expresar su opinión sobre la base de su experiencia y conocimientos y de intercambiar sus puntos de vista cuando sea necesario;
- el proceso que se debe llevar a cabo debe elaborarse en consulta con todas las partes interesadas pertinentes; en este punto, el enfoque holístico se conectará con el enfoque multidisciplinar de la siguiente manera.

Un enfoque multidisciplinar combina o involucra varias disciplinas académicas o especializaciones profesionales al abordar un tema o problema.

Un enfoque multidisciplinar para la evaluación de la edad implicaría la exploración de diferentes aspectos o factores tales como el físico, el psicológico, de desarrollo, el ambiental y el cultural ⁽³¹⁾. Por todo ello, un proceso de evaluación de la edad basado únicamente en métodos médicos explorando aspectos puramente físicos no puede considerarse multidisciplinar. Como no existe un método único que pueda determinar con certeza y precisión la edad de una persona, se deben evaluar múltiples factores mediante el uso de

⁽³¹⁾ Véase, por ejemplo, <http://www.scepnetwork.org/images/16/163.pdf>

diferentes métodos. Esto garantiza que la decisión se basa en una serie más amplia de pruebas, y que, por lo tanto, mejora la fiabilidad de la evaluación. En este sentido, una evaluación multidisciplinar requiere que profesionales que estén debidamente cualificados en la estimación de la edad en su respectivo campo de especialización participen a lo largo de todo el proceso, durante los exámenes y en la toma de decisión una vez que se hayan emitido los resultados de los diferentes exámenes. Dependiendo del método, esto puede incluir trabajadores sociales, médicos, radiólogos, psicólogos (infantiles), pediatras u otras personas con habilidades adecuadas que tengan experiencia en el campo del desarrollo infantil y la estimación de la edad. Para coordinar las aportaciones de los diferentes expertos, debe existir un mecanismo de coordinación durante la implementación práctica de un enfoque multidisciplinar.

Al igual que con todas las cuestiones relativas al examen de la solicitud de protección internacional y de conformidad con el artículo 4 de la DR refundida, deben tenerse en cuenta todas las pruebas disponibles. La decisión sobre qué profesionales deberían formar parte de la evaluación debe tomarse con el objetivo de aumentar la precisión de la evaluación tanto como sea posible, manteniendo al mismo tiempo el menor efecto intrusivo posible sobre el solicitante.

Al decidir qué métodos seleccionar al llevar a cabo la evaluación de la edad, debe tenerse en cuenta ante todo el interés superior del niño. La DPA refundida especifica que si, de acuerdo con declaraciones generales u otros indicios pertinentes, los Estados miembros tienen dudas acerca de la edad del solicitante, podrán utilizar reconocimientos médicos en el marco del examen de una solicitud de protección internacional para determinar la edad de los niños no acompañados. Dado que el desarrollo psicológico y la madurez del solicitante son aspectos esenciales que deben explorarse durante el proceso, se debe optar por una evaluación psicosocial antes que otros métodos.

Si después de una evaluación multidisciplinar un Estado miembro sigue teniendo dudas sobre la edad del solicitante, se presumirá que el solicitante es un niño.

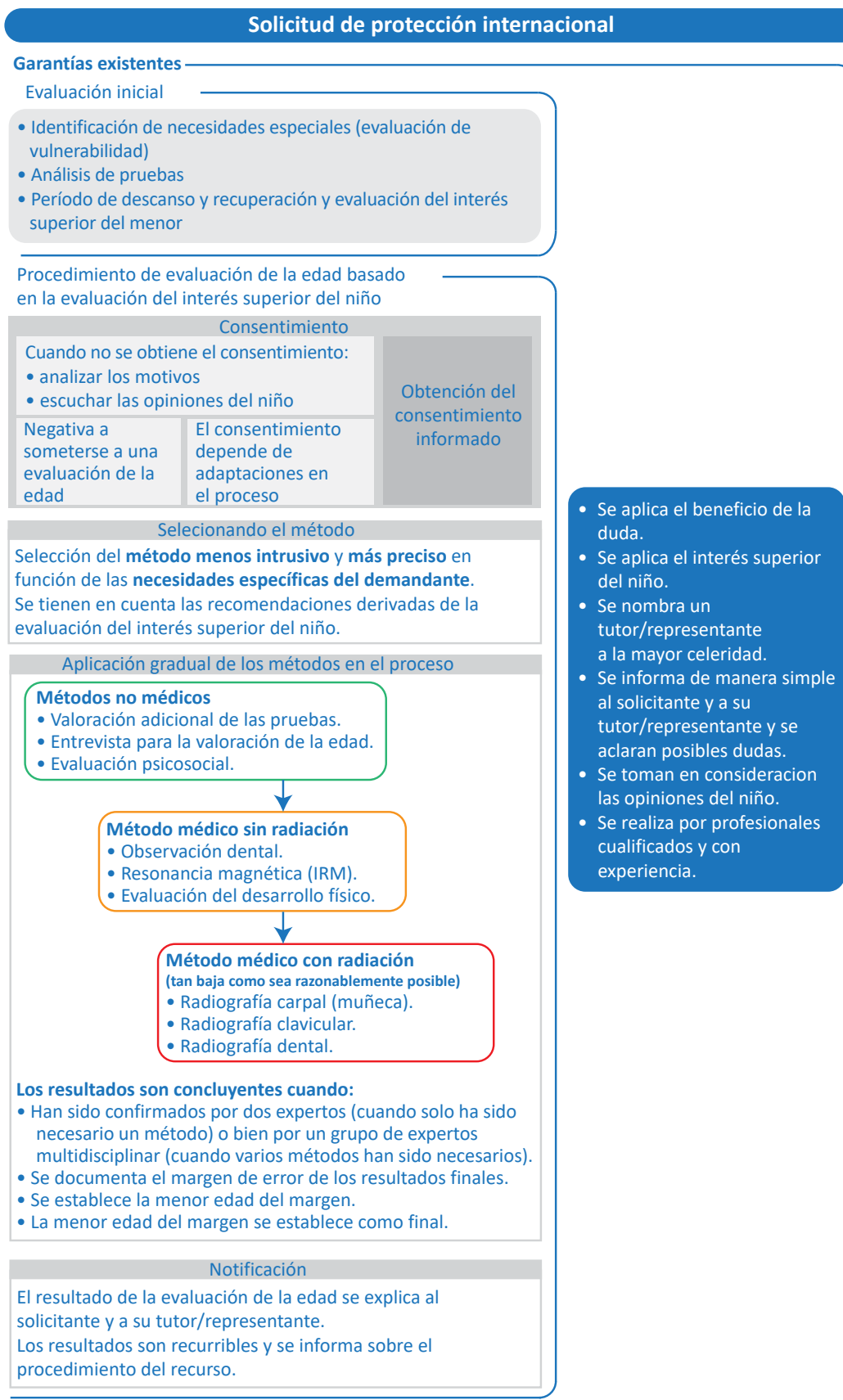
Según la OIM ⁽³²⁾, actualmente existen tres enfoques principales para la evaluación de la edad:

- El primero, que puede describirse mejor como **no médico**, incorpora una evaluación de la documentación existente, una evaluación visual basada en la apariencia física y entrevistas que proporcionan una narrativa sobre la vida y las circunstancias de una persona.
- El segundo es esencialmente **médico** e incluye un examen físico y radiografías de huesos y/o dientes.
- El tercero busca integrar los datos tanto de enfoques no médicos como médicos, reconociendo que **la colaboración multidisciplinar** es un requisito previo para garantizar buenos resultados para los niños y jóvenes vulnerables.

⁽³²⁾ Grupo de trabajo de la EASO sobre evaluación de la edad, septiembre de 2016.

Flujograma del proceso de evaluación de la edad

El proceso, tal como se ha descrito en la sección anterior, junto con los pasos y las garantías necesarias para garantizar una evaluación de la edad efectiva y segura, se representa visualmente en el siguiente flujograma.



Guía sobre el proceso de evaluación de la edad

Al considerar si la evaluación de la edad es necesaria o no

Deben existir ciertas condiciones previas y garantías antes de decidir sobre el proceso o antes de realizar cualquier evaluación de la edad.

- El solicitante ha presentado una solicitud de **protección internacional** en la que se registran datos personales, como la identidad, la edad y los vínculos familiares.
- La edad declarada por el solicitante (como adulto o como niño) **no está respaldada** por documentos, y no se ha aportado ninguna prueba que demuestre dicha edad.
- La edad declarada del solicitante se pone en **duda**.
- Al solicitante se le podría tomar provisionalmente las **huellas dactilares**, si el intervalo de edad cuestionado es claramente superior a la edad estipulada a tal efecto en la UE y/o la legislación nacional, y se podrían incluir en la base de datos de huellas dactilares de asilo de la UE (Eurodac) ⁽³³⁾.
- Al aplicar el **beneficio de la duda**, se considerará que el solicitante es menor de 18 años y, si no está acompañado, se le designará inmediatamente un **tutor o representante**.
- El **interés superior del niño** se respetará desde este punto en adelante hasta que los resultados concluyentes indiquen que el solicitante es un adulto.

La edad de una persona es un factor que puede hacerla vulnerable (niño, anciano) o acentuar otras vulnerabilidades preexistentes (derivadas del género, las circunstancias familiares, la orientación sexual, la discapacidad, una enfermedad grave o haber sido sometido a tortura u otras formas graves de violencia). Teniendo en cuenta que estas vulnerabilidades pueden afectar negativamente a la capacidad del solicitante de presentar y fundamentar su solicitud de protección internacional, el acervo de la UE en materia de asilo establece garantías adicionales para proporcionar procedimientos de asilo adecuados a los solicitantes con necesidades especiales. Para garantizar que los solicitantes con necesidades especiales puedan presentar y justificar plenamente su solicitud, se debe establecer un **mecanismo de identificación temprano** y, cuando sea necesario, una posterior evaluación de la vulnerabilidad. Asimismo, las autoridades deben permanecer vigilantes para identificar rápidamente los signos de vulnerabilidad que puedan aparecer en las últimas etapas del procedimiento y reaccionar en consecuencia. Este mecanismo debe estar disponible durante todo el procedimiento para garantizar que la identificación posterior sea posible y, por lo tanto, se brinda el apoyo adecuado sin demoras indebidas.

Las necesidades específicas del solicitante vulnerable deberían desempeñar un papel clave a la hora de decidir qué métodos deben utilizarse, cómo realizar la evaluación y si conllevaría efectos negativos en un solicitante en particular. Parte de la información recogida al evaluar las necesidades especiales se puede utilizar al evaluar la edad, evitando así demoras y la duplicación de procedimientos en la misma persona. En resumen, la evaluación de la edad desde un enfoque multidisciplinar y holístico puede ayudar a identificar otras necesidades y vulnerabilidades que no se detectaron en las evaluaciones de vulnerabilidad anteriores.

En esta etapa, si no se puede verificar la edad declarada, y después de asegurarse de que la investigación no ponga en peligro al solicitante o su familia, los funcionarios deben proactivamente buscar información de otras fuentes. Durante este paso preliminar, conocido como «**análisis de las pruebas**», se tomarán en cuenta todas las pruebas a disposición de las autoridades (documentos, declaraciones del solicitante y sus familiares sobre su edad e identidad, declaraciones del tutor, información presente en otras bases de datos, y primeras estimaciones basadas en la apariencia física). Al tratar con niños solicitantes de asilo, especialmente niños no acompañados, se espera que los funcionarios adopten una actitud particularmente proactiva y empática.

⁽³³⁾ En la actualidad, el Reglamento de Eurodac prevé la toma de huellas dactilares de todas las personas mayores de 14 años; en la propuesta de refundición, la edad propuesta se reduce a 6 años.

Sobre la base de los resultados del análisis anterior, las autoridades responsables podrían distinguir entre los casos en los que la edad declarada es dudosa y aquellos en los que no lo es.

La aplicación del **beneficio de la duda** se debe activar tan pronto como haya dudas sobre la edad declarada. Por lo tanto, el solicitante debe ser considerado un niño hasta que se obtengan resultados concluyentes mediante exámenes adicionales.

Dado que se considerará que el solicitante es un niño, el **tutor o representante** debe ser nombrado inmediatamente a fin de garantizar que se respete el principio del interés superior del niño en todas las decisiones que le afecten. Esto incluye determinar la necesidad de una evaluación de la edad.

Aunque el objetivo principal de una evaluación de edad es evaluar el nivel de madurez del solicitante y debe tener en cuenta todos los factores relevantes para la evaluación, incluyendo el bienestar del niño. Por esta razón, es importante garantizar un **período de descanso y recuperación** entre el primer análisis de las pruebas, que puede realizarse al llegar, y una evaluación de la edad completa. Consecuentemente, se considera que un proceso de evaluación de la edad en dos etapas es el canal más apropiado para realizar una evaluación de la edad eficiente y segura. Esto es especialmente cierto en un contexto de alta afluencia de solicitantes, donde la necesidad de contar con un proceso de identificación y registro eficiente es primordial.

Un período de descanso y recuperación puede crear un clima de confianza entre el niño y su tutor o representante. También le permite al niño comenzar a sentirse seguro y compartir la información necesaria para evaluar sus necesidades. Durante este período se debe realizar una **evaluación del interés superior del niño** ⁽³⁴⁾ para garantizar que el proceso de evaluación de edad sea compatible con las circunstancias individuales del solicitante y que el resultado esperado sea beneficioso para el proceso y no resulte perjudicial para el menor.

El proceso debe garantizar que los **puntos de vista del niño se oigan sistemáticamente** a partir de su propio relato o transmitidos a través de su tutor o representante. Este derecho requiere una aplicación sistemática, no solo durante el procedimiento, sino también en la etapa más temprana, antes de tomar la decisión de realizar la evaluación.

- Las opiniones deben recogerse siempre que las autoridades tengan **dudas** con respecto a las declaraciones o las pruebas aportadas por el solicitante. El mero hecho de intercambiar puntos de vista y explicar de manera constructiva las razones por las que no se acepta la edad declarada o por qué la información aportada no es suficiente para confirmar las declaraciones puede ayudar al solicitante a comprender el proceso y aumentar su disposición a cooperar.
- En los casos en que existan posibles **inconsistencias** en la edad del solicitante, se le debe dar la oportunidad y el tiempo necesario para justificarlas oralmente o por escrito.
- En ocasiones, el solicitante proporcionará documentación adicional u otras pruebas, explicaciones creíbles y podrá justificar la edad declarada, haciendo innecesaria la evaluación de edad.

Después de evaluar todas las pruebas, concluir que las dudas sobre la edad del solicitante se han fundamentado, oír las opiniones del solicitante y completar el formulario del interés superior del niño (anexo 2), se podrá entonces tomar la decisión de iniciar o no el proceso de evaluación de la edad.

Al realizar la evaluación de edad

Si la **evaluación de edad se considera necesaria y el interés superior del niño la recomienda**, se deberá iniciar sin demora. Las autoridades deben garantizar que el solicitante y el tutor o representante hayan recibido **información** relevante que se haya expresado en términos simples y que la información se haya entendido. Toda pregunta que pueda tener el solicitante y/o su tutor o representante debe ser respondida, así como proporcionar cualquier aclaración necesaria.

⁽³⁴⁾ Para este propósito, puede ser de utilidad el formulario de la evaluación del interés superior del niño incluido en el anexo 2 de esta publicación.

Tras esto, el solicitante y/o su tutor o representante estarán en condiciones de otorgar **consentimiento informado** al proceso. En los casos en que el solicitante no pueda dar su consentimiento debido a un impedimento justificado, el consentimiento informado del tutor o del representante será suficiente. Si hay reservas sobre el proceso, deben poder aclararse durante cualquier etapa. La **negativa a someterse** a la evaluación no debe implicar una consideración automática de la mayoría de edad. En tales casos, el solicitante debería ser **oído** nuevamente y se deben examinar las razones exhaustivamente. La reticencia puede superarse proporcionando al solicitante y/o su tutor o representante más información, o ajustando el proceso a sus necesidades, como por ejemplo seleccionando un método alternativo.

En cualquier caso, la negativa a someterse a la evaluación de la edad no puede ser la única razón para rechazar una solicitud (artículo 25, apartado 5, de la DPA).

Una vez que se obtiene el **consentimiento informado**, el proceso, con todas las garantías necesarias, debe estar disponible y, si es necesario, adaptarse a las necesidades o circunstancias especiales del niño de acuerdo con la práctica nacional y de conformidad con el acervo legal de la UE.

La selección de métodos debe ser tan individualizada como sea posible, y se debe dar preferencia al método menos intrusivo y más preciso. Al decidir qué método es la opción **menos intrusiva**, debe tenerse en cuenta no solo el impacto físico en el solicitante sino también su efecto psicológico (véase el artículo 25, apartado 5, segundo punto, DPA), teniendo en cuenta los factores culturales y ambientales.

Los reconocimientos deben implementarse de forma gradual, y se debe dar preferencia a los métodos no médicos. Si estos no arrojan resultados concluyentes, se pueden utilizar métodos médicos que no requieran el uso de radiación. El empleo de métodos médicos que requieren el uso de radiación debe considerarse como la última opción y, como se expuso anteriormente, debería hacerse uso de aquel que requiera la menor dosis posible de radiación. Los resultados de las pruebas que evalúan la madurez psicológica deben tener al menos el mismo peso que los resultados de las que evalúan el desarrollo físico. Este enfoque garantiza que una vez que se obtengan resultados concluyentes de un método, se eviten reconocimientos innecesarios adicionales.

Los exámenes nunca deben ser forzados o culturalmente inapropiados, y los profesionales deben estar **cualificados**, formados en cuestiones relativas al género y la cultura y conocedores de los protocolos y/o directrices provistos al respecto ⁽³⁵⁾. Deben evitarse los reconocimientos que impliquen la desnudez o el examen, la observación y/o la medición de genitales o partes íntimas, ya que son altamente intrusivos.

Si alguno de los métodos aplicados durante la evaluación de la edad ofrece un resultado que indica que una persona tiene menos de 18 años de edad, se debe suspender la evaluación. En tales casos, si la edad declarada está dentro del intervalo en cuestión, se debe tomar como válida; sin embargo, si no lo es, la **edad más baja del margen** debe tomarse como válida en su lugar.

- Cuando se requieren varios exámenes debido a resultados no concluyentes, los resultados finales deben ser proporcionados por un **panel de expertos**. Estos expertos deben tener diferentes campos de experiencia pero con conocimientos o experiencia de trabajo con niños. Un panel de expertos con antecedentes multidisciplinarios debe reunir a los trabajadores sociales, los profesionales forenses, los especialistas en protección infantil y los asistentes sociales con experiencia específica con niños.
- Cuando esto no sea posible, o en los casos en los que solo se utilice un único método, al menos **dos expertos** deben llevar a cabo la evaluación. Se debe garantizar que los puntos de vista de ambos expertos cualificados se hayan proporcionado y que ambos hayan acordado una decisión. En caso de que ambos expertos no puedan llegar a un acuerdo sobre una decisión final, es recomendable remitir el caso y que un supervisor experimentado y cualificado tome la decisión.

Si no se puede llegar a un acuerdo, se debe considerar que la evaluación de la edad no es concluyente y aplicar el beneficio de la duda. En dichos casos, el solicitante se considerará un niño.

⁽³⁵⁾ Véase, por ejemplo, <http://www.scepnetwork.org/images/16/163.pdf>

La **decisión** debe estar justificada y ser emitida por escrito y explicada verbalmente. Deben mencionarse las cualificaciones profesionales de los expertos, la experiencia y la formación pertinente, así como el margen de error de los métodos utilizados. El solicitante debe ser informado de la posibilidad de impugnar la decisión y, si corresponde, recibir asistencia legal para hacerlo.

Como las consecuencias de ser identificado como un adulto o un niño son de gran alcance, el solicitante debe tener la oportunidad de **recurrir los resultados** de manera rápida y accesible. El solicitante podrá recurrir los resultados de la evaluación mediante medios como las apelaciones o las revisiones judiciales.

Además, el proceso debe tener en cuenta la posibilidad de que se pueda proporcionar nueva información una vez que se haya concluido la evaluación; por lo tanto, debe permitirse una posterior **revisión** de la edad evaluada.

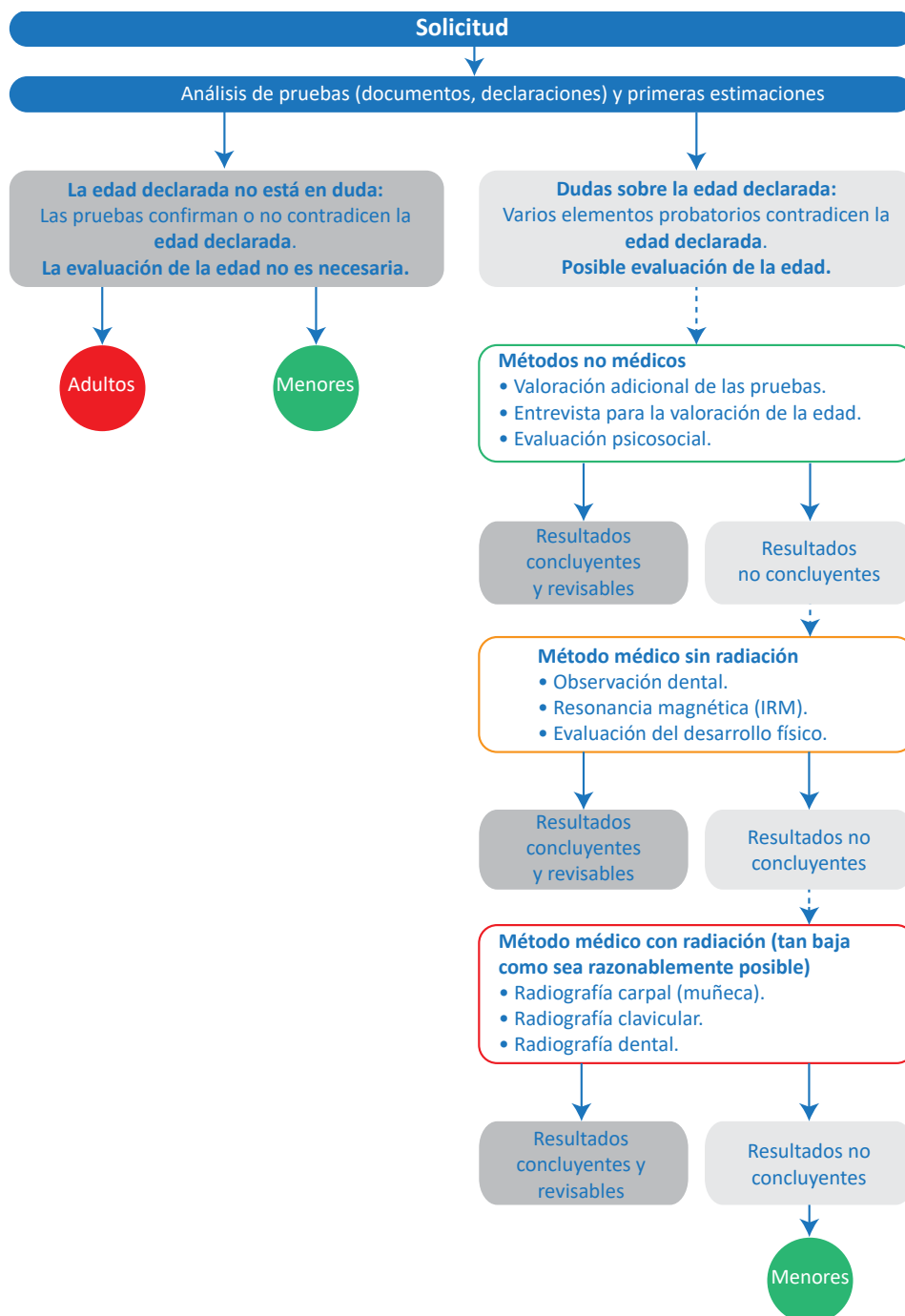
En caso de una estimación incorrecta de la edad, se deben tomar medidas inmediatas para rectificar la información de manera racionalizada y efectiva, así como realizar todas las enmiendas en las bases de datos necesarias.

Capítulo 4. Resumen de los métodos de evaluación de edad

Los métodos actualmente en uso se clasifican como médicos y no médicos en función de si requieren la participación de un facultativo. Respecto a los métodos médicos, se ha hecho una distinción entre los métodos exentos de radiación y los métodos que entrañan radiación.

Esta clasificación y el uso gradual de los métodos para evitar reconocimientos innecesarios se reflejan en el siguiente organigrama. No se hace referencia a las garantías y los derechos del proceso, ya que se analizaron tanto en el capítulo anterior como en el flujograma del proceso de evaluación de la edad.

Flujograma de los métodos



Guía sobre la implementación gradual de métodos

Tan pronto como los solicitantes expresen su deseo de solicitar la protección internacional, gozarán de ciertos derechos (a permanecer en el territorio, a condiciones materiales básicas de acogida y a que se identifiquen o evalúen sus necesidades especiales). En caso de que se trate de un posible niño, dada su vulnerabilidad inherente, la identificación de necesidades especiales de procedimiento y la provisión de condiciones especiales de acogida serán una prioridad. De acuerdo con el artículo 25, apartado 5, de la DPA (refundición), todas las pruebas obtenidas pueden ayudar a establecer la edad del niño y/o eliminar o satisfacer la necesidad de realizar evaluaciones adicionales de la edad; por lo tanto, este debe ser el punto de partida antes de decidir si es necesario o no realizar una evaluación de la edad.

Análisis de las pruebas disponibles y primeras estimaciones

Como se establece en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 7 de la CDN:

«Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y [...] tiene derecho a adquirir una nacionalidad».

Un certificado de nacimiento es el documento que da testimonio del nacimiento, la fecha, el lugar, el sexo y los padres de una persona. El objetivo principal del registro civil es crear un documento legal que pueda usarse para establecer y proteger los derechos de una persona.

Como se mencionó anteriormente, algunos países no registran sistemáticamente los hechos fundamentales en las vidas de sus ciudadanos o residentes (nacimientos, matrimonios y muertes), y algunos de ellos lo hacen muy raramente o tarde. Por lo tanto, dicho registro, cuando existe, puede no cumplir con los estándares de los registros públicos para las autoridades en los Estados de la UE+ (que evitan el doble registro de un mismo hecho, lagunas o inconsistencias en los archivos, etc.). Además, en función de los acontecimientos que se produjeron en su país de origen o las circunstancias de su huida (conflictos armados o persecución y/o discriminación de las autoridades nacionales, etc.), estos documentos legales puede que no estén a disposición de las personas que necesitan protección internacional, y que por lo tanto, no puedan proporcionar pruebas válidas o certificados fiables de su identidad.

Teniendo en cuenta las circunstancias antes mencionadas y los esfuerzos del solicitante para presentar toda la información a su disposición, las autoridades deberían aceptar los siguientes documentos, entre otros, como justificantes:

- pasaportes,
- documentos de identidad,
- tarjetas de residencia,
- documentos de viaje como los provistos por el ACNUR,
- certificados de otros países (religiosos o civiles) que demuestren el estado civil (matrimonio, nacimientos, libro de familia) del solicitante o de cualquier miembro de la familia con referencia a la edad del solicitante.

Además de estos documentos, otras fuentes de información útiles, como las bases de datos comunes [por ejemplo, el Sistema de Información de Schengen ⁽³⁶⁾, Eurodac o la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos ⁽³⁷⁾], pueden incluir información sobre la edad del solicitante.

⁽³⁶⁾ SIS: sistema de información a gran escala que respalda el control fronterizo externo y la cooperación policial en el área de Schengen.

⁽³⁷⁾ SLTD: base de datos que contiene registros de documentos de viaje robados, perdidos o revocados, como pasaportes, documentos de identidad, *laissez-passer* de las Naciones Unidas o sellos de visado.

Del mismo modo, las declaraciones o documentos disponibles en el archivo de los miembros de la familia o familiares del solicitante se pueden utilizar para aclarar y/o confirmar la edad declarada sin la necesidad de una evaluación posterior. Para evitar poner en peligro al niño o a la familia, se debe tener especial cuidado al recoger este tipo de información. Esto es particularmente cierto en el contexto de la protección internacional.

Cuando se lleva a cabo por personal experimentado en el trabajo con niños, las estimaciones en un primer momento basadas en la apariencia física se pueden usar para reforzar el análisis inicial y, junto con otra información disponible, pueden respaldar los resultados de una evaluación preliminar.

Sin embargo, dado que la estimación se basa puramente en las características físicas, y, por lo tanto, puede conducir fácilmente a resultados arbitrarios, subjetivos e inexactos, se debe tener extrema precaución al conceder importancia a dichas consideraciones. Por esta razón, la observación de la apariencia física no se puede considerar como un método de evaluación de la edad en sí mismo, ni se puede usar aisladamente, ya que no puede proporcionar una edad cronológica específica con certeza.

La apariencia física puede servir para separar o distinguir los casos obvios (personas con indudables características de adultos o niños), pero no debe utilizarse para casos de adolescentes tardíos o adultos jóvenes. En esos casos, se aplicará el beneficio de la duda (confirmando la edad declarada o remitiendo a una evaluación apropiada de la edad) hasta que haya resultados concluyentes.

La OIM y otros expertos advierten que las experiencias vitales de los niños pueden haber influido en su desarrollo. Esto significa que pueden estar atrasados en ciertos aspectos y más desarrollados en otros. La investigación en este campo ha demostrado que el trastorno de estrés postraumático puede conducir a un envejecimiento biológico prematuro de entre 5 años y 10 años de edad ⁽³⁸⁾.

Como las limitaciones en los métodos actuales pueden llevar a una evaluación o estimación incorrecta de la edad, se debe implementar un mecanismo de revisión para corregir una edad que se haya introducido incorrectamente en el sistema. Una vez que se haya detectado una evaluación de la edad incorrecta, se deben tomar medidas apropiadas de inmediato (cambio de alojamiento, nombramiento de un tutor si se descubre que el solicitante es un niño, etc.).

Ejemplos prácticos

DE — Directrices aplicables:

1. Verificación de documentos personales, búsqueda de información adicional.
2. Entrevista (dos miembros del personal cualificados y con experiencia), impresión general de desarrollo, incluida una valoración visual cualificada.
3. En caso de duda, reconocimiento médico: método con el menor impacto en la salud del niño.

NO — En todos los casos en que un niño no acompañado no haya presentado un documento de identificación válido ampliamente reconocido, es necesario llevar a cabo una investigación adicional de la identidad del solicitante, que incluye, entre otros, la evaluación de la edad. La base de esta evaluación de edad es la información obtenida sobre la edad del solicitante durante el proceso de asilo, es decir:

- la información del solicitante sobre su edad;
- documentos de identidad;
- documentos de identificación de otros Estados miembros (si el solicitante ha sido identificado en otros países);
- verificación del documento de identidad del solicitante en su país de origen;

⁽³⁸⁾ Ladwig, K-H., Brockhaus, A.C., Baumert, J. et al., «Post-traumatic stress disorder and not depression is associated with shorter leukocyte telomere length: findings from 3 000 participants in the population-based KORA F4 study», Ouellette, M.M. (ed.), *PLOS ONE*, 2013, 8(7), e64762. doi:10.1371/journal.pone.0064762.

- declaración u observación sobre la edad del solicitante por parte de otros actores, como un tutor legal, un abogado, un miembro de los servicios sociales o el personal sanitario;
- declaración u observación sobre la edad del solicitante hecha por la policía de inmigración (que lleva a cabo el registro de los solicitantes) y por el responsable del caso que realiza la entrevista de asilo;
- examen médico de la edad;
- evaluación médica de la edad.

En los casos en que se realiza un examen médico de la edad, la evaluación médica de la edad se llevará a cabo en relación con otra información en el caso. La normativa de actuación proporciona directrices sobre cómo ponderar los diversos elementos mencionados anteriormente.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

27 Estados de la UE+ consideran los documentos aportados como prueba de la edad del solicitante.

Además de los documentos, algunas primeras estimaciones basadas en la apariencia física se realizan en 19 Estados de la UE+.

La edad declarada se pone en duda: necesidad potencial de evaluación de la edad

Cuando existan dudas fundamentadas sobre la edad declarada del solicitante (la edad alegada es dudosa, las pruebas disponibles no la respaldan o la contradicen), puede surgir la necesidad de una evaluación de la edad. En dichos casos, las autoridades deben seleccionar el método o los métodos que se usarán con tal fin.

En la siguiente sección se presenta una revisión general de los métodos actualmente en uso, junto con una breve descripción del proceso que conllevan. Los métodos se dividen en «médicos» y «no médicos» en función de si participa un médico clínico o no. Los métodos médicos también se clasifican de acuerdo con el uso de radiación o no.

La Observación general n.º 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que la identificación de un niño como no acompañado o separado incluye la evaluación de la edad, que debe tener en cuenta la apariencia física, pero también la madurez psicológica.

A. Métodos no médicos

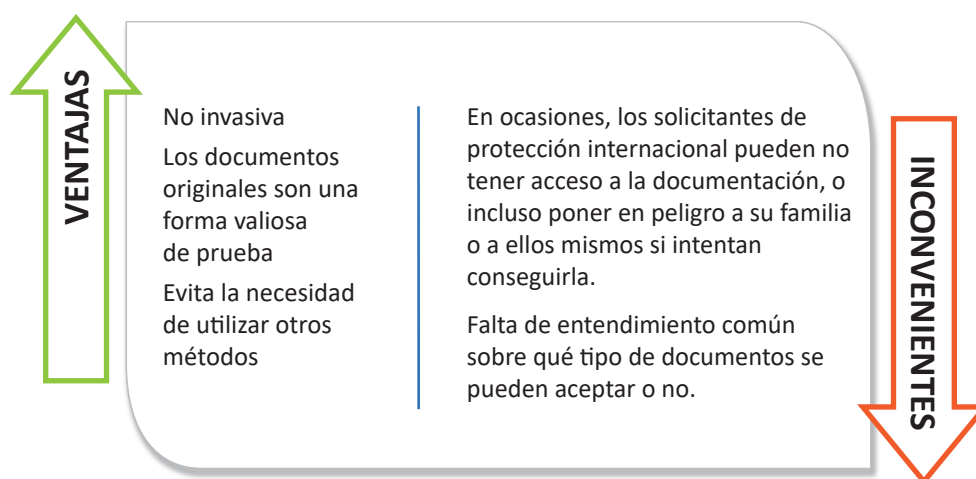
Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

3 Estados de la UE+ solo utilizan métodos no médicos para evaluar la edad de los solicitantes.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

1. Valoración adicional de pruebas

Cuando los documentos recogidos inicialmente o la información disponible no incluyen ninguna referencia a la edad, puede ser necesaria una evaluación adicional de otros documentos por parte de los funcionarios de asilo o de migración. Algunos documentos, aunque no hagan ninguna referencia a la misma, pueden proporcionar cierta información sobre la edad estimada del solicitante, como es el caso de expedientes escolares, tarjetas de vacunación familiar u otros historiales médicos. Por ejemplo, uno puede saber que ciertas vacunas se distribuyen a un bebé a una determinada edad o margen de edad, y que la tarjeta de vacunación se emitió en un momento específico, por lo que se puede estimar aproximadamente la edad del propietario.



2. Entrevista para la evaluación de la edad

Este método implica recopilar y analizar el relato facilitado por el individuo cuya edad se pone en cuestión.

Las principales diferencias entre los métodos de evaluación psicosocial son la formación y la experiencia específica de la persona que realiza la evaluación, así como las áreas de exploración. Mientras que la evaluación psicológica sería llevada a cabo por expertos en psicología infantil o desarrollo infantil, la entrevista de evaluación de la edad sería realizada principalmente por funcionarios que prestan servicios en las autoridades de asilo o inmigración y tienen experiencia en entrevistar a niños en el procedimiento de asilo.

Durante la entrevista de evaluación de la edad, el entrevistador intenta reconstruir una secuencia cronológica de experiencias vitales en la que se puede deducir o estimar la edad de la persona. Un calendario local de eventos ⁽³⁹⁾ (un calendario personalizado que proporciona fechas de eventos significativos para un área geográfica específica) combinado con «preguntas *a priori* y *a posteriori*» ⁽³⁹⁾ (destinadas a identificar dos eventos conocidos, uno ocurrido antes y otro después de la fecha de nacimiento de un niño-estas preguntas también se conocen como «preguntas sándwich») pueden ser herramientas útiles para ayudar a los funcionarios, al solicitante o a los familiares a estimar la fecha aproximada de nacimiento del niño.

- Con objeto de recoger los puntos de vista de una forma adaptada a los niños y alentarlos a proporcionar información, los funcionarios que traten directamente con el niño deben estar formados en el uso de **técnicas de entrevista aptas para niños** ⁽⁴⁰⁾. Si es posible, el intérprete también debería estar familiarizado con las entrevistas a niños.
- Proporcionar al solicitante la información adecuada antes de que comience la entrevista es esencial para garantizar la participación de la persona, desarrollar una actitud de colaboración y generar confianza entre los actores involucrados. El entrevistador debe proporcionar información pertinente en términos simples (el propósito de la entrevista, el papel de las personas involucradas y presentes, y las razones por las cuales la edad alegada se pone en cuestión), garantizar que el solicitante comprende tanto la información como al intérprete y asegurar que las necesidades del solicitante se hayan cumplido en la mayor medida posible (genero del entrevistador e intérprete, preparativos necesarios para la entrevista, etc.). Es igualmente importante que el solicitante tenga la oportunidad de aclarar cualquier inconsistencia durante la entrevista.
- Al emprender el proceso de evaluación de la edad, se debería garantizar que la carga de la prueba se traslade a las autoridades en el caso de los niños. Los niños no pueden explicar las cosas de la misma manera que los adultos, una limitación que es particularmente evidente al hablar con niños que provienen de un contexto cultural diferente en el que la edad puede que no sea tan importante como en las sociedades occidentales (por ejemplo, el uso de diferentes

⁽³⁹⁾ Puede encontrarse más información (en inglés) en *Guidelines for estimating the month and year of birth of young children* (2008) de la FAO.

⁽⁴⁰⁾ Más información disponible sobre el módulo de formación (en inglés) «Interviewing children» en <https://www.easo.europa.eu/training-quality/training>

calendarios en otras culturas). Además, pueden considerarse adultos o pueden ser vistos como tales en sus comunidades.

- El entrevistador debe estar familiarizado con la información del país de origen con el fin de ser capaz de detectar problemas significativos durante la conversación ⁽⁴¹⁾.
- Por último, si la conclusión de la evaluación es desfavorable al solicitante, las razones deben exponerse de forma clara mediante el uso de un intérprete y en presencia del representante, el tutor o el abogado del niño. El solicitante debe ser informado oralmente y por escrito tanto de la posibilidad como del procedimiento para impugnar la decisión.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

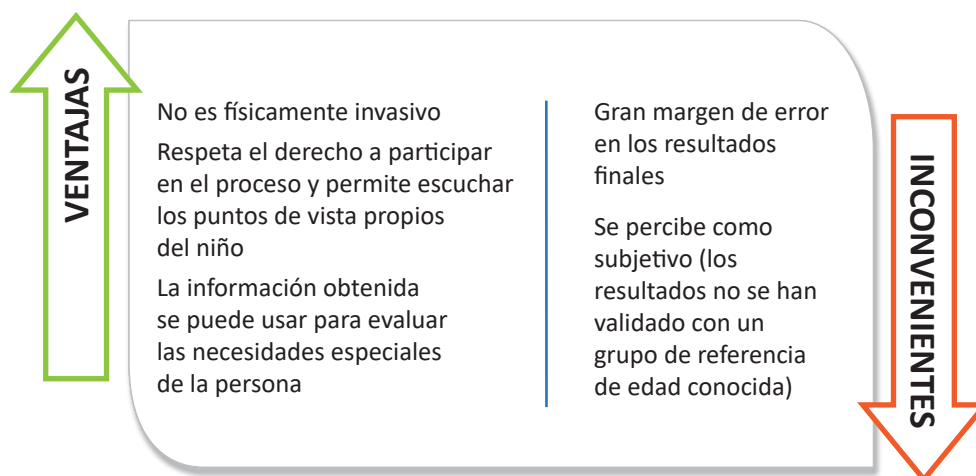
17 Estados de la UE+ realizan una entrevista de evaluación de la edad para evaluar la edad de los solicitantes.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

Ejemplos prácticos

IE — Si en la Oficina de Protección Internacional una persona afirma tener menos de 18 años pero parece ser mayor, un miembro del personal con experiencia (con la asistencia de un intérprete, si es necesario) realizará una entrevista informal para tratar de formarse una opinión razonable sobre si la persona es menor de edad y se necesita dirigirlo al TUSLA, una agencia de protección infantil y familiar. La entrevista incluye preguntas sobre los detalles de la primera infancia, la educación y la edad de otros miembros de la familia. Si hay alguna duda tras la entrevista, el beneficio de la duda se otorga a favor del solicitante y la remisión a la TUSLA se lleva a cabo.

MT — El primer paso es una entrevista en un plazo de diez días hábiles con el panel de evaluación de edad. Si la edad sigue poniéndose en cuestión, se recurrirá a otros profesionales, incluido el contacto con un departamento de radiología para realizar radiografías de la mano y la muñeca. El procedimiento actual implica un esfuerzo multidisciplinar en el que participan autoridades policiales al igual que profesionales de la atención sanitaria y la medicina. La entrevista, una de las principales herramientas utilizadas para dicha evaluación, puede considerarse holística, ya que pretende capturar un perfil lo más sistémico posible del supuesto menor. Los resultados conseguidos mediante los métodos seleccionados por el equipo de evaluación de edad se analizan de forma colectiva.



⁽⁴¹⁾ En su página web <https://www.easo.europa.eu/information-analysis/country-origin-information/country-reports> y en el portal restringido EASO COI, la EASO reúne y desarrolla información sobre el país de origen.

3. Evaluación psicosocial

El objetivo de este método es evaluar la madurez mental en lugar de la física. Las técnicas de evaluación hacen uso de la evaluación cognitiva, conductual y psicológica del solicitante para evaluar su edad. Por lo tanto, la persona encargada de la evaluación debe tener experiencia específica en psicología o en las etapas de desarrollo de niños y adultos jóvenes.

La base de este método es una entrevista semiestructurada en la que un evaluador experimentado y formado (generalmente un trabajador social o un psicólogo) explora partes de la historia de la vida de la persona. Durante la entrevista o las entrevistas, el evaluador deberá determinar la madurez psicológica de la persona además de realizar una evaluación del comportamiento. Los resultados también pueden reflejar algunas estimaciones basadas en la apariencia física.

Para ser efectivo, la confianza entre el examinado y el evaluador es esencial. Por esta razón, la evaluación debe llevarse a cabo durante un período de tiempo y debe involucrar a otros profesionales en contacto con la persona evaluada, como el personal de acogida o los profesores. En la jurisprudencia de referencia del Tribunal Superior de Justicia del Reino Unido, la sentencia Merton proporcionó algunas indicaciones pertinentes al respecto ⁽⁴²⁾. Esta sentencia proporciona «orientación sobre los requisitos de una evaluación legal por parte de una autoridad local de la edad de un joven solicitante de asilo que afirma ser menor de 18 años». Tras la sentencia Merton, todas las autoridades (locales) deben garantizar que sus evaluaciones sean completas y exhaustivas, y que el proceso para evaluar la edad sea claro, transparente y equitativo.

Una evaluación «conforme a Merton» incluirá por lo general una reunión cara a cara con el joven, estableciendo los antecedentes generales del solicitante y respetando unos estándares de imparcialidad ⁽⁴³⁾. Una consideración que se debería tener en cuenta es la siguiente:

Es importante tener en cuenta la «preparación» que el solicitante de asilo puede haber tenido antes de la entrevista respecto a cómo comportarse y qué decir. Aclarar el papel de los servicios sociales es importante para relacionarse con la persona y establecer la mayor confianza posible según las circunstancias. Este proceso es a veces conocido como «principio de “adhesión”».

En la jurisprudencia pertinente se destacan algunos aspectos importantes que deben observarse al realizar la evaluación:

- cuando sea posible, dos evaluadores deberían participar en el proceso;
- la información sobre el papel del evaluador o de los evaluadores y del intérprete debe proporcionarse de acuerdo con el nivel educativo y de madurez de la persona;
- también se debe prestar atención al nivel de cansancio, trauma, desconcierto y ansiedad de la persona evaluada;
- la etnia, la cultura y las costumbres de la persona evaluada deben ser observadas a lo largo de la evaluación (la información del país de origen puede ser útil a este respecto para señalar temas pertinentes durante la discusión);
- al llevar a cabo la evaluación, el evaluador debe hacer preguntas abiertas y evitar las tendenciosas;
- el evaluador podría recurrir a diferentes herramientas para facilitar el relato de la persona (dibujos, materiales para la expresión).

⁽⁴²⁾ *B contra London Borough of Merton* (2003) EWHC 1689 (admin), cuya sentencia fue dictada por el juez Stanley Burnton ante el Tribunal Superior el 14 de julio de 2003.

⁽⁴³⁾ El cumplimiento de Merton a menudo se usa para describir si una evaluación de edad cumple con la jurisprudencia. No existe una forma establecida en la que las autoridades locales estén obligadas a llevar a cabo evaluaciones de la edad; los tribunales, sin embargo, proporcionaron orientación a las autoridades locales en casos relacionados con la sentencia *Merton Council [B contra London Borough of Merton (2003) EW HC 1689 (admin)]*. Todas las evaluaciones de edad de la autoridad local deben cumplir con la jurisprudencia de Merton y con la jurisprudencia posterior a esta sentencia.

Al realizar la entrevista, las siguientes características pueden proporcionar información útil para hacer una estimación de edad:

- su apariencia física y comportamiento, observaciones de la dinámica de grupos (actividades con compañeros);
- su manera de interactuar con el evaluador;
- historial social y composición familiar;
- consideraciones de desarrollo (es decir, información sobre los tipos de actividades en las que la persona realizaba antes de llegar a Europa);
- educación, su nivel de independencia y preocupación por sí mismo;
- evaluación de condición física y médica;
- experiencias vitales y sucesos traumáticos que puedan haber tenido un impacto en el proceso de envejecimiento.

Esta información debe considerarse en conjunto con la información obtenida del análisis de otras pruebas y después utilizarse para establecer la conclusión de la evaluación. La conclusión de la evaluación debe proporcionarse por escrito, y los aspectos antes mencionados deben incluirse en el informe, con consideraciones adicionales o información para hacer un seguimiento. Es de suma importancia garantizar la experiencia y el conocimiento sobre el bienestar de los jóvenes del evaluador.

Cuando la conclusión de la evaluación es desfavorable al solicitante, las razones deben exponerse de forma clara mediante el uso de un intérprete y en presencia del representante, el tutor o el abogado. El solicitante debe ser informado de forma oral y por escrito tanto de la posibilidad como del procedimiento para impugnar la decisión.

Ejemplos prácticos

UK — Directrices sobre cómo actuar de acuerdo con la normativa. Aquellos que estén evaluando la edad deben:

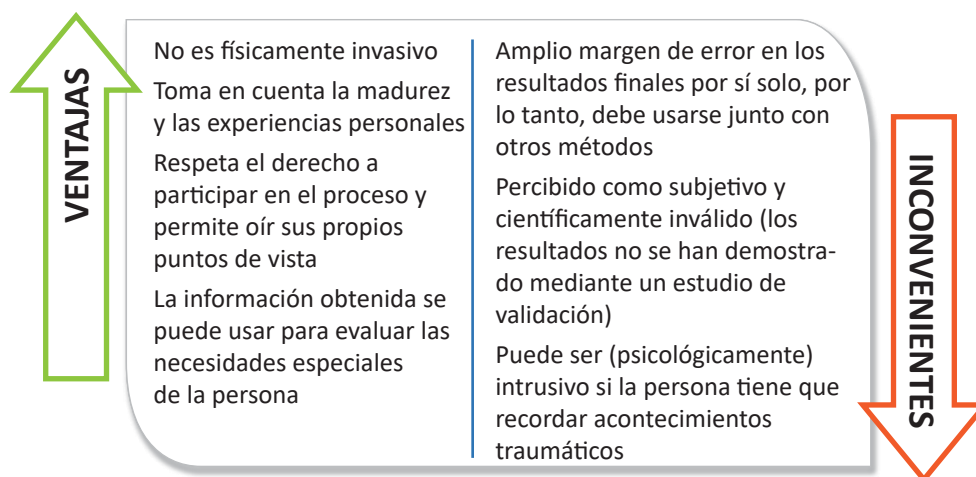
- 1) Explicar al solicitante el propósito de la entrevista, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 55.
- 2) Tratar de obtener los antecedentes generales del solicitante, incluidas sus circunstancias familiares, historia y expedientes académicos así como información sobre sus actividades durante los años anteriores; la información étnica y cultural también puede ser importante, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 37.
- 3) Hacer una evaluación y hacer preguntas para comprobar la credibilidad del solicitante si existen motivos para dudar de su declaración en cuanto a su edad, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 37.
- 4) Dar al solicitante la oportunidad de explicar cualquier incoherencia en su relato o cualquier cosa que pueda dar lugar a conclusiones adversas de credibilidad; se recomienda hacerlo tan pronto como sea posible, cuando su recuerdo aún «esté reciente», como se especifica en:
 - Sentencia Merton, apartado 55.
 - *R (FZ) contra London Borough of Croydon* (2011) EWCA Civ 59, apartado 20.
 - *R (NA) contra London Borough of Croydon* (2009) EWHC 2357 (admin), apartado 52.
- 5) Recuerde que los casos varían y que el nivel de investigación requerido en un caso puede no ser necesario en otro, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 50.

La Asociación de Directores de Servicios para Niños (ADCS, por sus siglas en inglés) en el Reino Unido ha respaldado la siguiente guía para trabajadores sociales que realicen evaluaciones de la edad.

http://adcs.org.uk/assets/documentation/Age_Assessment_Guidance_2015_Final.pdf

http://adcs.org.uk/assets/documentation/information_sharing_proforma_april_2015.doc

Un resumen está disponible en: <http://www.makeitlooknice.co.uk/adcs/age-assessment-guidance/index.html>



Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

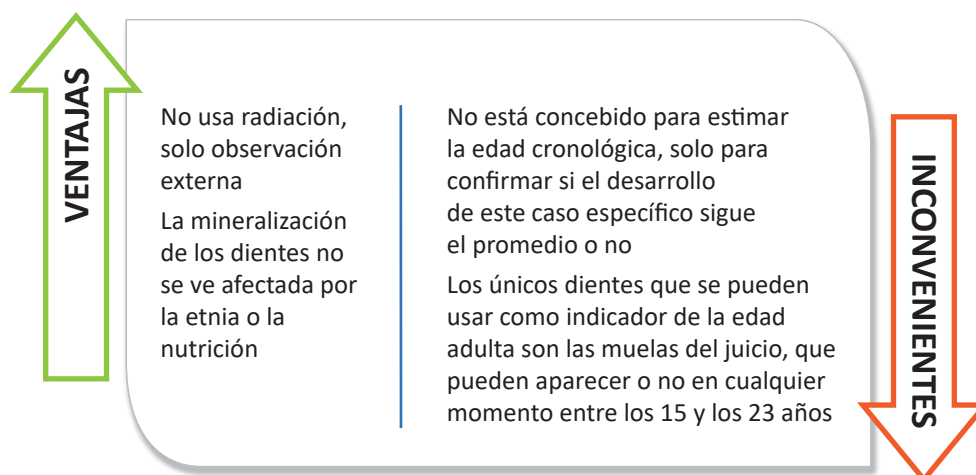
11 Estados de la UE+ pueden utilizar la experiencia de los trabajadores sociales para evaluar la edad del solicitante. Del mismo modo, los resultados mostraron que 6 Estados de la UE+ realizan entrevistas psicológicas para evaluar la edad según se refleja en la publicación anterior (uno utiliza este método para las víctimas de la TSH).

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

B. Métodos médicos (que no usan radiación)

1. Observación dental

Este método implica una inspección visual para determinar la madurez de los dientes, sin la necesidad de recurrir a una radiografía. Un dentista capacitado compara el desarrollo de los dientes del solicitante con un conjunto de etapas de desarrollo según se exponen en las tablas de erupción establecidas o valores de referencia y determina un intervalo de edades posibles. Los estudios tienden a cubrir el desarrollo de los dientes de los niños para edades comprendidas entre los 3-16 años o el desarrollo de las muelas del juicio en el grupo de edad de 15 a 23 años ⁽⁴⁴⁾.



⁽⁴⁴⁾ Para más información: Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography*, disponible en: http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf; PNSE, *Position paper on age assessment in the context of separated children in Europe* (2012), disponible en: <http://www.scepnetwork.org/images/16/163.pdf>; Norwegian Computing Centre, *Age estimation in youths and young adults. A summary of the needs for methodological research and development* (2012), disponible en: http://publications.nr.no/1355995517/Age_estimation_methods-Eikvil.pdf; Baccetti, T., Franchi, L. y McNamara, J.A. (Jr), «The cervical vertebral maturation (CVM) method for the assessment of optimal treatment timing in Dentofacial orthopaedics», *ScienceDirect* (2005), vol. 11, edición 3, pp. 119-129; Cameriere, R., Ferrante, L. y Cingolani, M., «Age estimation in children by measurement of open apices in teeth», *PubMed* (2005), vol. 120, edición 1, pp. 49-52.

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

16 Estados de la UE+ usan la observación dental como un método de evaluación de la edad.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

2. Imagen de resonancia magnética

LA IRM o RM combina el uso de un poderoso imán con un sistema informático avanzado y ondas de radio para producir imágenes precisas y detalladas de órganos y tejidos, huesos y otras estructuras internas del cuerpo. A diferencia de los rayos X o CT/CAT (tomografía computerizada, también llamada «tomografía axial computerizada»), los equipos de IRM no producen radiación.

La fuerza de un imán de IRM se denomina «intensidad de campo» y se mide en unidades llamadas «Tesla» o «T». Hay dos tipos de escáneres: los escáneres 1 T. y 1.5 T., por lo general ampliamente disponibles a un costo menor, y el 3 T., más caro y menos disponible. La mayor intensidad de campo significa que el escáner tiene un imán más fuerte y la capacidad de producir imágenes más detalladas en un período de tiempo más corto. Dependiendo de una serie de factores, como el tipo de imágenes que se obtendrán (secciones transversales o «cortes» del cuerpo), el modelo de tecnología utilizada (IRM de campo alto frente a IRM abierto o vertical abierto), el resultado previsto de IRM y si el paciente se mueve, una IRM generalmente puede durar entre menos de diez minutos a una hora.

Según George et al. ⁽⁴⁵⁾, el grado de osificación se muestra más avanzado en las radiografías que en las imágenes de RM. En consecuencia, los resultados de una IRM darían una estimación de edad ligeramente menor que los resultados de una mera radiografía. Este resultado es aceptable ya que no sería perjudicial para el solicitante.

Se debe seguir un procedimiento de preselección. Los escáneres de IRM pueden no ser adecuados para todos los sujetos, como los solicitantes con marcapasos, tatuajes e implantes metálicos o que necesitan otras precauciones especiales debido a su campo magnético.

Dado que los solicitantes tienen que permanecer inmóviles en una mesa dura durante un largo período de tiempo y la máquina produce ruidos fuertes, es normal que los pacientes con claustrofobia y los niños puedan llegar a sentir angustia cuando se someten al procedimiento en un escáner de calibre tradicional. Este problema puede resolverse mediante el uso de escáneres de IRM abiertos.

Mano/muñeca: el enfoque tradicional se basa en la evaluación de la edad a partir de radiografías; sin embargo, se han llevado a cabo experimentos utilizando modalidades alternativas de imagen, como la IRM de la muñeca (por ejemplo, en la estimación de la edad de los jugadores de fútbol en los torneos por edad). Se concibió un sistema de seis grados de osificación (Dvorak J 2007) ⁽⁴⁶⁾. En otro estudio sobre jugadores de fútbol realizado por la FIFA se analizaron para su comparación imágenes de RM y radiografías tomadas de la misma persona el mismo día ⁽⁴⁷⁾.

Estudios recientes han confirmado el valor de este examen y muestran una fuerte correlación entre las etapas de la IRM y la edad cronológica; sin embargo, también se recomienda combinar el uso de las IRM con otras técnicas para aumentar la precisión de los resultados ⁽⁴⁸⁾.

Dado que el género de la persona que se somete a la evaluación puede tener un efecto en el margen de error del método ⁽⁴⁹⁾, el género del solicitante es un factor que debe tenerse en cuenta al seleccionar el método.

⁽⁴⁵⁾ George, J., Nagendran, J. y Azmi, K., «Comparison study of growth plate fusion using MRI versus plain radiographs as used in age determination for exclusion of overaged football players», *Br J Sports Med* (2012), vol. 46, edición 4, pp. 273-278, doi:10.1136/bjsm.2010.074948.

⁽⁴⁶⁾ Dvorak, J. and George, J., «Age determination by magnetic resonance imaging of the wrist in adolescent male football players», *British Journal of Sports Medicine*, (2007), Vol. 41, n.º 1, pp. 45-52.

⁽⁴⁷⁾ *Ibid.*

⁽⁴⁸⁾ Serin, J., Rérolle, C., Pucheux, J., Dedouit, F., Telmon, N., Savall, F., y Saint-Martin, P., «Contribution of magnetic resonance imaging of the wrist and hand to forensic age assessment», *International Journal of Legal Medicine* (2016).

⁽⁴⁹⁾ Tscholl, P.M., Junge, A., Dvorak, J. y Zubler, V., «MRI of the wrist is not recommended for age determination in female football players of U-16/U-17 competitions», *Scand J Med Sci Sports* (2015), doi:10.1111/sms.12461.

Los desarrollos recientes abordan el uso de la determinación automática de la edad ósea. Estas determinaciones se basan en la visión por ordenador médico y el aprendizaje automático. Estos desarrollos han facilitado la clasificación de las imágenes en las etapas y han reducido la discrepancia *entre observadores e intraobservador* (definida en el glosario del anexo 1).

Rodilla: basado en la osificación de la lámina epifisaria en la maduración de la rodilla.

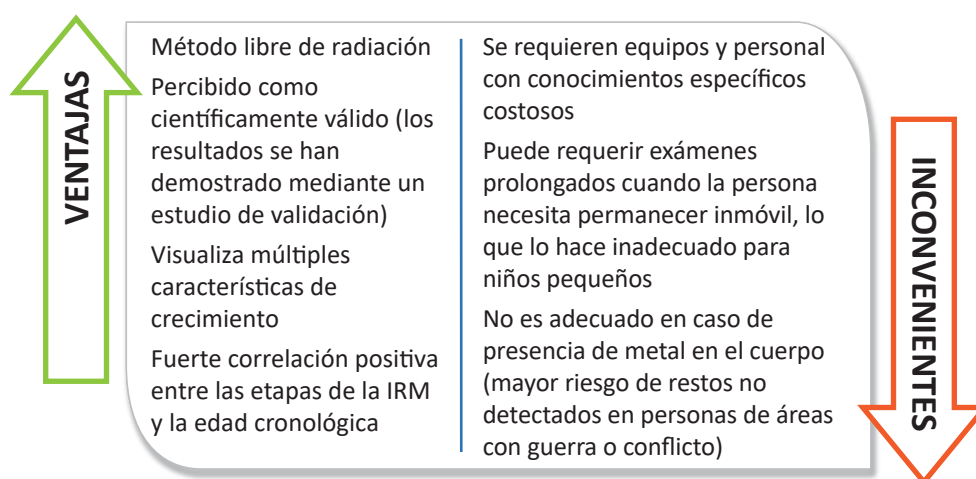
El sistema de estadificación de IRM fue desarrollado para la rodilla (Dedouit F 2012) ⁽⁵⁰⁾. Su fiabilidad y validez para la evaluación de la edad se ha analizado en el grupo de edad de 10 a 30 años y se basa en un sistema de cinco etapas. El informe indica una alta correlación con la edad y una buena coherencia *entre observadores e intraobservador*, pero se necesitan más estudios para verificar el enfoque.

Ejemplos prácticos

SE — Suecia está utilizando actualmente la resonancia magnética de las articulaciones de la rodilla, junto con las radiografías de las muelas del juicio, para el procedimiento de evaluación de la edad de los menores no acompañados. La evaluación de la edad médica es realizada por la Junta nacional sueca de medicina forense y conlleva dos reconocimientos diferentes. El primero es una radiografía panorámica de una muela del juicio y el segundo es una resonancia magnética de la rodilla. Ambos exámenes tienen como objetivo el límite de los 18 años. Las imágenes serán analizadas por dos odontólogos o radiólogos independientes y estos deberán acordar mutuamente el grado de madurez en la zona de crecimiento a fin de que el análisis proporcione una base satisfactoria para la evaluación final del médico forense. Se trata de un mecanismo de protección integrado y una expresión del principio de beneficio de la duda.

Para evaluar si un solicitante es mayor de 18 años también es necesario que la raíz del diente haya alcanzado el nivel final de madurez, aunque este nivel de desarrollo suele ocurrir 1-2 años después del límite de los 18 años. Se estudia el mismo nivel de madurez en la zona de crecimiento (1-2 años después del límite de 18 años) cuando se trata de la IRM de la rodilla. Estas son garantías adicionales para dar mejor respuesta a la necesidad de mantener el beneficio de la duda cuando esto se requiera.

Clavícula: se han llevado a cabo experimentos utilizando un sistema de clasificación de cuatro etapas para la clavícula. Estos han demostrado que la estimación de la edad es factible, pero se necesitan estudios de referencia específicos de IRM. Estudios recientes han demostrado que existe una correlación positiva entre las etapas de la IRM y la edad cronológica ⁽⁵¹⁾. Sin embargo, la observación requeriría observadores más experimentados que en otros métodos, ya que puede ser difícil distinguir las etapas iniciales de las últimas etapas de la osificación.



⁽⁵⁰⁾ Dedouit, F. y Auriol, «Age assessment by magnetic resonance imaging of the knee: a preliminary study», *Forensic Science International*, (2012), pp. 217-232.

⁽⁵¹⁾ 1. Hillewig, E., Degroote, J., Van der Paelt, T., Visscher, A., Vandemaele, P., Lutin, B., D'Hooghe, L., Vandriessche, V., Piette, M. y Verstraete, K., «Magnetic resonance imaging of the sternal extremity of the clavicle in forensic age estimation: towards more sound age estimates», *Int J Legal Med.* (2013), Vol. 127, tercera edición, pp. 677-689, doi:10.1007/s00414-012-0798-z.

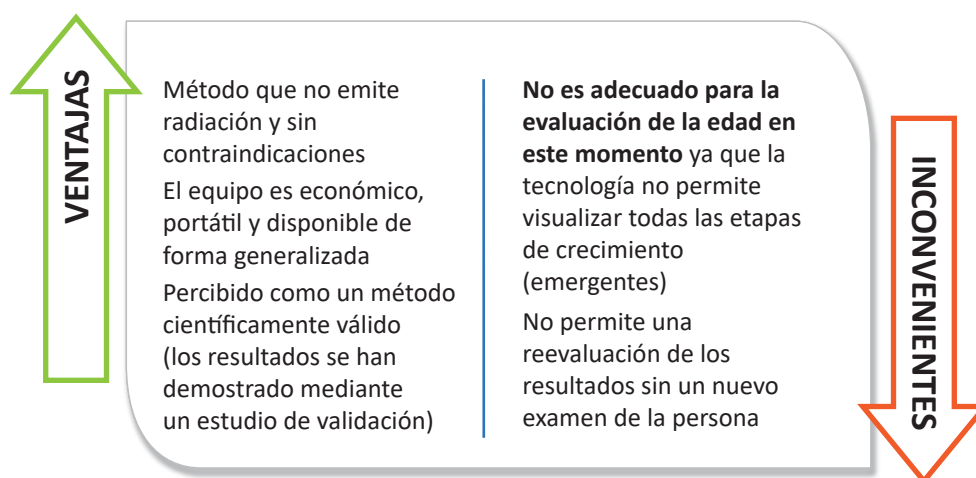
2. Hillewig, E., De Tobel, J., Cuhe, O., Vandemaele, P., Piette, M. y Verstraete, K., «Magnetic resonance imaging of the medial extremity of the clavicle in forensic bone age determination: a new four-minute approach», *Eur Radiol.* (2011), vol. 21, edición 4, pp. 757-767, doi:10.1007/s00330-010-1978-1.

3. Ecografías

Una ecografía médica (también conocida como «sonografía» o «ultrasonografía diagnóstica») es una técnica de diagnóstico por imágenes basada en el uso de ultrasonidos para ver estructuras internas del cuerpo como tendones, músculos, articulaciones, vasos y órganos internos.

En los ultrasonidos, las ondas de sonido se propagan a frecuencias más altas que las audibles para los humanos (> 20 000 Hz). Las ecografías, también conocidas como «sonogramas», se realizan mediante el envío de pulsos de ultrasonido al tejido con la ayuda de una sonda. Cuando el sonido alcanza al tejido se produce un eco, diferente para cada tipo de tejido. Estos ecos se graban y visualizan en forma de imagen para el operador. Este método exento de radiación se ha probado para estimar la edad en la mano y la muñeca ⁽⁵²⁾, la clavícula ⁽⁵³⁾ y la cresta ilíaca ⁽⁵⁴⁾.

Los estudios concluyeron que la evaluación mediante ecografía **no debería considerarse un sustituto válido para la evaluación de la edad ósea** ya que las etapas de crecimiento no siempre se visualizan.



Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

Ningún Estado de la UE+ ha notificado el uso de ecografías o sonografías con objeto de evaluar de la edad. Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

4. Evaluación del desarrollo físico

La evaluación del desarrollo físico implica la comparación de la altura, el peso y la clasificación de la piel en individuos o poblaciones en relación con un conjunto de valores de referencia. En función de la práctica de los Estados de la UE+, la evaluación del desarrollo físico puede incluir un examen físico general para describir cualquier signo de una condición que pueda interferir con el índice de maduración ⁽⁵⁵⁾.

⁽⁵²⁾ Mentzel, H.J., Vilser, C., Eulenstein, M., Schwartz, T., Vogt, S., Böttcher, J., Yaniv, I., Tsoref, L., Kauf, E. y Kaiser, W.A., «Assessment of skeletal age at the wrist in children with a new ultrasound device», *Pediatr Radiol* (2005), vol. 35, edición 4, pp. 429-433; Khan, K.M., Miller, B.S., Hoggard, E., Somani, A. y Sarafoglou, K., «Application of ultrasound for bone age estimation in clinical practice», *J Pediatr* (2009), vol. 152, edición 2, pp. 243-247, doi:10.1016/j.jpeds.2008.08.018.

⁽⁵³⁾ Quirnbach, F., Ramsthaler, F. y Verhoff, M.A., «Evaluation of the ossification of the medial clavicular epiphysis with a digital ultrasonic system to determine the age threshold of 21 years», *Int J Legal Med.* (2009), vol. 123, edición 3, pp. 241-245, doi: 10.1007/s00414-009-0335-x.; Schulz, R., Zwiesigk, P., Schiborr, M., Schmidt, S. y Schmeling, A., «Ultrasound studies on the time course of clavicular ossification», *Int J Legal Med.* (2008), vol. 122, edición 2, pp. 163-167, doi: 10.1007/s00414-007-0220-4.

⁽⁵⁴⁾ Schmidt, S., Schmeling, A., Zwiesigk, P., Pfeiffer, H. y Schulz, R. «Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals», *Int J Legal Med.* (2011), vol. 125, edición 2, pp. 271-276, doi: 10.1007/s00414-011-0554-9.

⁽⁵⁵⁾ Para más información: Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography* (2011), disponible en: http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf; PNSE, *Position paper on age assessment in the context of separated children in Europe* (2012), disponible en: <http://www.scepnetwork.org/images/16/163.pdf>; Centro Noruego de Estadística, *Age estimation in youths and young adults* (2012), disponible en: http://publications.nr.no/1355995517/Age_estimation_methods-Eikvil.pdf; profesor Al Aynsley-Green Kt., *The assessment of age in undocumented migrants* (2011), disponible en: [https://www.humanrights.gov.au/sites/default/files/content/ageassessment/submissions/Sir%20Al%20Aynsley-Green%20Kt%20\(Submission%2038\).pdf](https://www.humanrights.gov.au/sites/default/files/content/ageassessment/submissions/Sir%20Al%20Aynsley-Green%20Kt%20(Submission%2038).pdf)

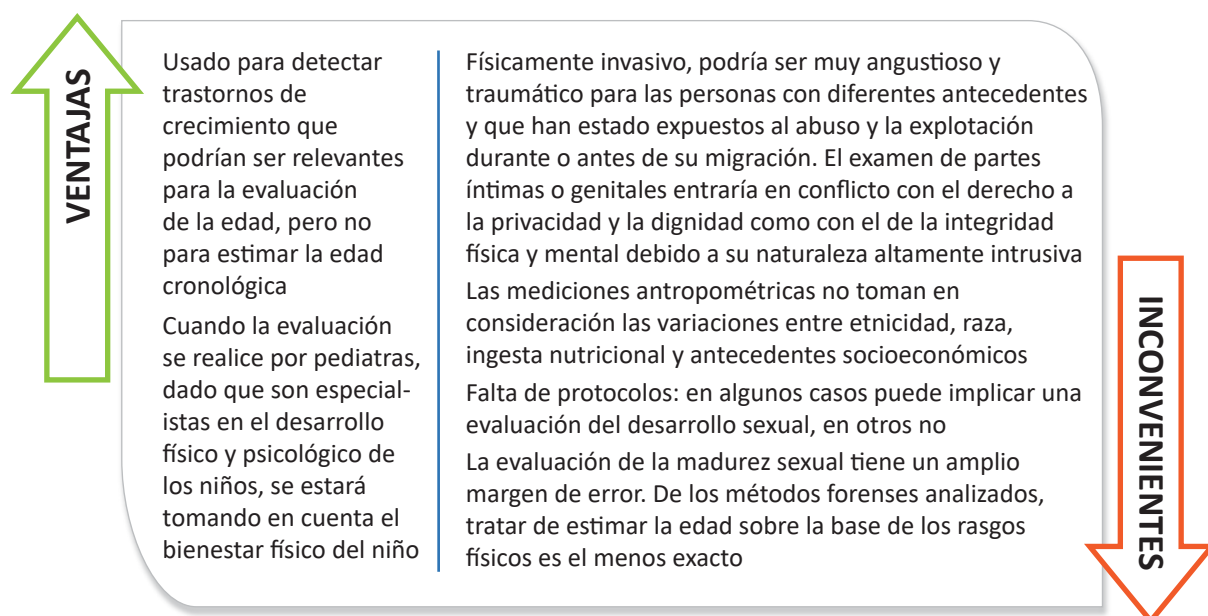
Cuando se trata de medir y evaluar los signos visibles de la madurez sexual, también se denomina «**observación de la maduración sexual**».

- En los niños, el examen se basa en el desarrollo testicular y del pene, el vello púbico, el vello axilar, el crecimiento de la barba y la prominencia laríngea.
- En las niñas, el examen se centra en el desarrollo de los senos, el vello púbico, el vello axilar y la forma de la cadera. En promedio, las niñas alcanzan la madurez sexual completa a la edad de 16 años y los niños a la edad de 17 años ⁽⁵⁶⁾.

En función de la práctica y los exámenes llevados a cabo en los estados específicos de la UE+, además de a un pediatra, se podrá recurrir a otros especialistas médicos como los ginecólogos.



Como se refleja en las recomendaciones finales y a través de la guía, la EASO considera que no debe usarse ningún método que implique desnudez o el examen de los genitales como observación de la madurez sexual bajo ninguna circunstancia.



Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

11 Estados de la UE+ confirmaron el uso de la evaluación del desarrollo físico para estimar la edad de los solicitantes.

7 Estados de la UE+ recurren a la observación de la madurez sexual para evaluar la edad de una persona.

Se puede encontrar más información en el anexo 4 de esta publicación.

⁽⁵⁶⁾ Para más información: PNSE, *Position paper on age assessment in the context of separated children in Europe* (2012); Unicef, *Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography*; Schmeling et al., «Forensic age estimation in unaccompanied minors and young living adults» en *Forensic medicine — From old problems to new challenges* (2011); Schmeling et al., «Age estimation of unaccompanied minors — Part 1. General considerations», *Forensic Science International* (2006); The Royal College of Paediatrics and Child Health concluye: «en general, no es posible predecir realmente la edad de un individuo a partir de ninguna medida antropométrica, por lo que no se debería intentarlo» (The King's Fund y el Royal College of Paediatrics and Child Health, 1999:40).

C. Métodos médicos (que usan radiación)

1. Radiografías

En la radiografía, también llamada «rayos X», se proyecta una cantidad limitada de radiación (ondas electromagnéticas) para generar imágenes del interior del cuerpo en diferentes tonos de blanco y negro. Esto se debe a que no todos los tejidos absorben del mismo modo la radiación. El calcio de los huesos absorbe más los rayos X, de ahí que se vean blancos. La grasa y otros tejidos blandos absorben menos y se ven grises. El aire es el que menos absorbe, por lo que los pulmones se ven negros.

La edad esquelética se determina a partir de la etapa de desarrollo de los huesos. Estos exámenes estiman las etapas de desarrollo de la osificación o maduración de huesos específicos. Las radiografías se suelen hacer del carpo, la clavícula, los dientes o la cadera. Si bien muchos Estados de la UE+ utilizan estos métodos, no los aplican de la misma manera y, a menudo, usan combinaciones y/u órdenes diferentes. Esta diversidad de prácticas se debe principalmente al hecho de que los procedimientos de evaluación de la edad siguen siendo, en gran medida, determinados por la legislación nacional con procedimientos que evolucionan a través de la jurisprudencia nacional.

Radiografía carpal (mano/muñeca)

Consiste en la evaluación de la forma, el tamaño de los elementos óseos y el grado de osificación epifisaria a través de radiografías de la mano. Una imagen se compara con la siguiente.

- Atlas radiográfico, compuesto por imágenes de referencia de la edad y el sexo pertinentes para determinar la etapa de desarrollo. Por este enfoque, el atlas de Greulich y Pyle se ha convertido en la referencia estándar. Este método fue el resultado de un estudio de 1935 que tuvo como objetivo evaluar la madurez esquelética en lugar de evaluar la edad, y no tuvo en cuenta las diferencias interraciales o socioeconómicas.
- Huesos individuales (método de hueso único) donde se determina el grado de madurez para los huesos individuales y se combinan para calcular una etapa de madurez general. Por este enfoque, el enfoque de Tanner-Whitehouse (en tres ediciones) es la referencia principal. La segunda edición se basa en la evaluación de la madurez esquelética y una predicción de la estatura adulta. Cada uno de los 20 huesos de la mano se compara individualmente con una serie de imágenes del desarrollo de ese hueso en particular. Los estándares de referencia se establecieron en los años cincuenta y sesenta del pasado siglo. En promedio, el desarrollo esquelético de los huesos de la mano se completa a la edad de 17 años en las niñas y a los 18 años en los niños⁽⁵⁷⁾.

Si bien el origen étnico no ejerce una influencia notable en las tasas de osificación, el estado socioeconómico es un factor clave que la afecta. Un alto nivel socioeconómico acelera las tasas de osificación, mientras que el bajo nivel socioeconómico la retrasa. En consecuencia, la aplicación de estándares de radiografía a individuos de un nivel socioeconómico más bajo conduce a subestimar la edad de una persona. Esto se considera aceptable ya que no tendría un efecto adverso en la persona examinada⁽⁵⁸⁾.

Radiografía de la clavícula

Este método implica evaluar la fusión de la clavícula. Para ser determinado como adulto, ambas clavículas del individuo tienen haberse soldado. Los sistemas de clasificación tradicionales distinguen cuatro etapas de desarrollo; actualmente, la última etapa se divide en dos etapas adicionales. (Si la osificación se ha completado y se ve una cicatriz, se puede suponer en el caso de las mujeres que la persona tiene al menos 20 años y, en el caso de los hombres, que la persona tiene al menos 21 años). La osificación total de la

⁽⁵⁷⁾ Para más información: Tanner, J.M. et al., «Reliability and validity of computer-assisted estimates of Tanner-Whitehouse skeletal maturity (CASAS): comparison with the manual method», *Karger* (1994), vol. 42, n.º 6; Frisch, H. et al., «Computer-aided estimation of skeletal age and comparison with bone age evaluations by the method of Greulich-Pyle and Tanner-Whitehouse», *Pediatric Radiology* (1996), vol. 26, edición 3, pp. 226-231; Gertych, A. et al., «Bone age assessment of children using a digital hand atlas», *Computerised Medical Imaging and Graphics* (2007), vol. 31, ediciones 4-5, pp. 322-331.

⁽⁵⁸⁾ Schmeling, A., Garamendi, P.M., Prieto, J.L. y Landa, M. I., «Forensic age estimation in unaccompanied minors and young living adults», en *Forensic medicine — From old problems to new challenges*, profesor Duarte Nuno Vieira (Ed.), *InTech* (2011), disponible en: <http://cdn.intechopen.com/pdfs-wm/19163.pdf>

clavicula sin cicatrices presentes se observó por primera vez en ambos sexos a la edad de 26 años de forma más temprana ⁽⁵⁹⁾.

Radiografía dental

Este método implica el estudio de la radiografía de los dientes, conocida como *ortopantograma*. El desarrollo esquelético se mide a través de los cambios secuenciales en la erupción y la estructura de los dientes durante el crecimiento infantil. Entre los 16-20 años de edad, todos los dientes excepto las muelas del juicio están completamente formados. En esta etapa, estos últimos muestran un amplio desarrollo de la corona y la raíz.

Los dos métodos principales son los siguientes:

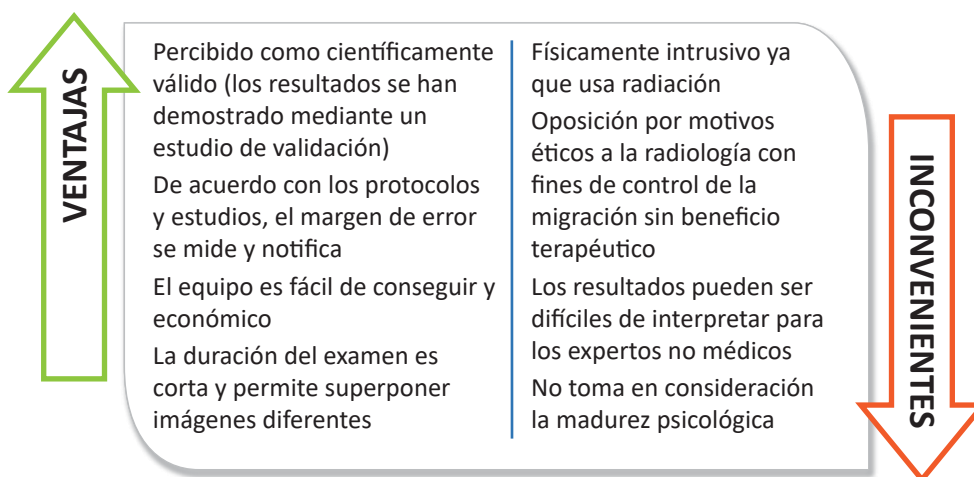
- Gleiser and Hunt (1955) ⁽⁶⁰⁾ describen el desarrollo dental en quince etapas.
- Demirjian (1973) ⁽⁶¹⁾ describe el desarrollo del diente en ocho etapas, donde cada etapa del crecimiento de los dientes recibe una puntuación de acuerdo con un modelo estadístico ⁽⁶²⁾.

Con respecto a la erupción y mineralización de las muelas del juicio, se ha comprobado que los africanos subsaharianos muestran un desarrollo acelerado en comparación con los europeos; por el contrario, se puede registrar un retraso relativo en el desarrollo en el caso de los asiáticos. Por esta razón, los estudios de referencia específicos de la población deben utilizarse para evaluar el desarrollo de las muelas del juicio en la práctica de la estimación de la edad ⁽⁶³⁾.

A pesar de su amplia variabilidad, diferentes estudios han afirmado que el desarrollo de las muelas del juicio probablemente proporcione la mejor manera de distinguir entre un adulto y un niño, y debería ser uno de los procedimientos de evaluación de la edad más utilizados en los adolescentes casi adultos.

Radiografía pélvica

Dado que el posicionamiento de los huesos cambia a medida que una persona se acerca a la edad adulta ⁽⁶⁴⁾, la edad del esqueleto puede determinarse por la aparición de ciertos huesos de la pelvis.



⁽⁵⁹⁾ Para más información: Schmeling, A. et al., «Studies on the time-frame for ossification of the medial clavicular epiphyseal cartilage in conventional radiography», *International Journal of Legal Medicine* (2004), vol. 118, edición 1, pp. 5-8.

⁽⁶⁰⁾ Gleiser, I. and Hunt, E. E. «The permanent mandibular first molar: its calcification, eruption and decay», *Am. J. Phys. Anthropol.* (1955), Vol. 13, pp. 253-283, doi:10.1002/ajpa.1330130206.

⁽⁶¹⁾ Demirjian, A., Goldstein, H. and Tanner, J. M., «A new system of dental age assessment», *Human Biology* (1973), Vol. 45, n.º 2, pp. 211-227, disponible en: <http://www.bristol.ac.uk/media-library/sites/cmm/migrated/documents/dental-age-assessment.pdf>

⁽⁶²⁾ Para más información: «Assessment of dental maturity of Brazilian children age 6 to 14 years using Demirjian's method», *Int J Paediatr Dent* (2002), vol. 12, n.º 6, pp. 423-428; Liversidge, H.M., «The assessment and interpretation of Demirjian, Goldstein and Tanner's dental maturity», *Ann Hum Biol.* (2012), vol. 39, edición 5, pp. 412-431, doi:10.3109/03014460.2012.716080.

⁽⁶³⁾ Olze, A., Schmeling, A., Taniguchi, M., Maeda, H., van Niekerk, P., Wernecke, K-D. y Geserick, G., «Forensic age estimation in living subjects: the ethnic factor in wisdom tooth mineralization», *Int J Legal Med* (2004), vol. 118, pp. 170-173; Olze, A., van Niekerk, P., Ishikawa, T., Zhu, B.L., Schulz, R., Maeda, H. y Schmeling, A., «Comparative study on the effect of ethnicity on wisdom tooth eruption», *Int J Legal Med* (2007), vol. 121, pp. 445-448.

⁽⁶⁴⁾ Para más información: Schmeling, A. et al., «Age estimation of unaccompanied minors — Part 1. General considerations», *Forensic Science International* (2006); Schmidt, S. et al., «Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals», *International Journal of Legal Medicine* (2011).

Información sobre las prácticas en los Estados de la UE+

Entre los exámenes médicos, la radiografía del carpo es el método más utilizado por los Estados de la UE+. De los Estados encuestados, 23 confirmaron su uso en su territorio.

En segundo lugar, la radiografía dental también es bastante común entre los encuestados, con 19 respuestas positivas.

En tercer lugar, 12 Estados de la UE+ utilizan la radiografía de la clavícula.

Por último, 3 Estados de UE+ agregaron la radiografía de la pelvis como un método alternativo para ser usado ocasionalmente en el proceso.

Ejemplos prácticos

FI — El Departamento de Medicina Forense de la Universidad de Helsinki lleva a cabo una evaluación médica de la edad para establecer la edad de un solicitante a petición de la policía, la guardia de fronteras o el Servicio de Inmigración de Finlandia. Los métodos utilizados son la observación dental y radiografías del carpo y los dientes. Dos expertos elaboran una evaluación conjunta. Al menos uno de los expertos deberá ser un empleado del Departamento de medicina forense de la Universidad de Helsinki. Se puede considerar como experto a un médico o dentista habilitado con la competencia necesaria.

NL — La evaluación de la edad médica no intenta establecer la edad del solicitante, sino poder distinguir entre la condición de adulto y la de menor. A la luz de esto, se analiza una radiografía de la mano o de la muñeca. Si la muñeca no está completamente osificada, el examen finaliza y el solicitante se considera menor de edad. Si está completamente osificada, se harán (tres) radiografías de la clavícula adicionales. Dos radiólogos independientes tienen que llegar a la conclusión por separado de que ambas clavículas están osificadas. Un experto adicional (antropólogo forense), después de reunir las conclusiones de ambos radiólogos, tomará una decisión sobre la base de sus resultados. En caso de resultados no concluyentes o desacuerdo entre los informes de los radiólogos, se considera que el solicitante es menor de edad. La decisión puede ser recurrida.

Algunas consideraciones adicionales

La resonancia magnética, las radiografías y la tomografía computarizada (TC/TAC) son diferentes técnicas utilizadas para capturar la imagen del crecimiento óseo. Estas imágenes se compararán con estudios de referencia para establecer la etapa del desarrollo del crecimiento al que corresponde la imagen y, finalmente, para enmarcar el intervalo de edad relacionado con esta etapa de crecimiento.

IRM o RM

- Combina el uso de un poderoso imán con un sistema informático avanzado y ondas de radio para producir imágenes precisas y detalladas de órganos y tejidos, huesos y otras estructuras internas del cuerpo. Para producir imágenes transversales, una IRM usa campos magnéticos y frecuencias de radio.
- Adecuada para obtener imágenes de órganos, tejidos blandos y estructuras internas.
- No emite radiación.

Radiografías

- Una radiografía usa una cantidad limitada de radiación que atraviesa el cuerpo para capturar una imagen en un momento dado de la anatomía del examinado.
- Los objetos densos, como los huesos, bloquean la radiación y aparecen de color blanco en la imagen.
- Implica radiación.

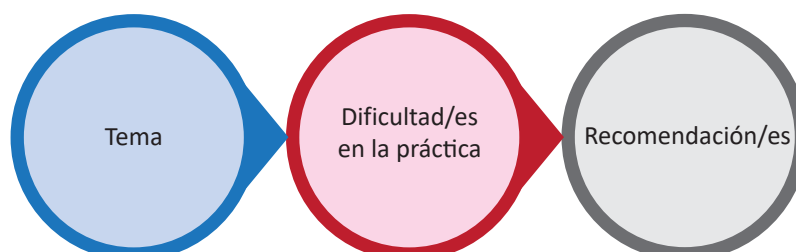
TC/TAC

- Examen que combina la radiografía con un tratamiento informático para generar vistas transversales del cuerpo de 360 grados a través de múltiples imágenes tomadas en diferentes ángulos.
- Adecuado para observar huesos, tejidos blandos y vasos sanguíneos, todo al mismo tiempo. Proporciona al radiólogo detalles de las estructuras o las lesiones óseas. Debido a la alta exposición a la radiación, la TC no se recomienda a mujeres embarazadas o niños a menos que sea absolutamente necesario.

Otro factor importante a tener en cuenta son los últimos avances en el uso de la interpretación asistida por ordenador de las radiografías o las IRM. El objetivo de este *software* es reducir la desviación intraobservador y entre observadores (denominada «entre evaluadores»), de modo que la misma imagen se categorice de la misma manera a pesar de posibles errores en la intraobservación (el mismo observador evalúa la misma imagen en diferentes momentos) o la interobservación (diferentes observadores que evalúan la misma imagen).

Capítulo 5. Recomendaciones finales

Las recomendaciones finales no pretenden resumir la orientación sobre las garantías procesales incluidas en los capítulos 2 y 3, sino proporcionar una respuesta concreta a los desafíos prácticos que plantea el proceso de evaluación de la edad. A la luz de esto, las recomendaciones se agrupan según el tema y el desafío práctico al que tienen la intención de dar respuesta, como sigue a continuación:



Recomendaciones claves de la EASO

A.	Tema	Implementación práctica del interés superior del niño
	Dificultad en la práctica	Implementación irregular del principio en todo el territorio de la UE+
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe realizar una evaluación del interés superior del niño para garantizar que el concreto proceso de evaluación de edad es compatible con las circunstancias individuales del solicitante y que el resultado esperado sea beneficioso para el proceso y no perjudicial para el niño. 2. La evaluación del interés superior del niño debe verificar la aplicación de todas las garantías además de evidenciar el respeto y consideración de dicho interés: <ul style="list-style-type: none"> ■ un representante cualificado e independiente y/o un tutor ha sido designado para actuar en el interés superior del niño y ejercer su capacidad legal; ■ procedimientos adaptados a los niños llevados a cabo por profesionales cualificados; ■ la información relativa al proceso se proporciona con regularidad, así como sobre sus implicaciones y el derecho a la negativa, en términos simples y de una manera culturalmente apropiada: bajo supervisión, la mediación cultural puede ser de utilidad; ■ los puntos de vista del solicitante se recogen y toman en consideración de acuerdo con su edad y madurez; ■ el beneficio de la duda se aplica antes, durante y después del proceso hasta que se alcanzan resultados concluyentes; ■ el consentimiento informado es necesario al menos para reconocimientos médicos, se respeta el derecho a negarse a someterse a exámenes médicos y se exploran los motivos de la negativa; en particular, se recomienda obtener y documentar el consentimiento (por escrito y de cualquier otra forma) del niño y el tutor, según corresponda; ■ confidencialidad, protección de datos y seguridad son tenidas en cuenta; ■ se selecciona el método menos intrusivo para garantizar que se aplique el proceso menos intrusivo después de una implementación gradual; ■ se selecciona el método más preciso y se documenta el margen de error; ■ un recurso efectivo está disponible.

B.	Tema	Motivación/necesidad de la evaluación
	Dificultad en la práctica	La necesidad de una evaluación de la edad debe justificarse y fundamentarse sobre la base de serias dudas
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. La evaluación de la edad no debe llevarse a cabo como una práctica de rutina. La necesidad y los beneficios de un proceso de evaluación de edad particular deben analizarse y documentarse. 2. Agotar todas las fuentes de información disponibles antes de decidir llevar a cabo una evaluación de la edad. 3. Tener en cuenta todas las pruebas junto con una gama más amplia de factores (factores físicos, psicológicos, del desarrollo, ambientales y culturales, género) para evitar tener que realizar una evaluación posterior de la edad. 4. Asumir que el solicitante es un niño (beneficio de la duda) mientras haya dudas sobre la edad del solicitante. 5. Los solicitantes no deben correr con el coste económico de la evaluación.
C	Tema	Profesionales cualificados
	Dificultad en la práctica	No es siempre posible contar con una especialización en la evaluación de la edad
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los profesionales son especialistas no solo en el campo del método considerado, sino en su aplicación específica con fines de evaluación de la edad. Los profesionales deben recibir formación continua en los últimos avances del método, en los derechos del niño y en cómo realizar los reconocimientos de una manera apropiada a su género y a la cultura. 2. En casos en que los examinadores tengan discrepancias sobre el resultado, pueden remitirlo a un supervisor o a un panel coordinador y multidisciplinar. 3. El personal responsable de establecer la edad está debidamente formado para comprender los resultados y el margen de error que conllevan.
D.	Tema	Intrusividad
	Dificultad en la práctica	No existe consenso sobre la intrusión de los diferentes métodos Algunos métodos en uso son intrusivos física o psicológicamente
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Primero, analizar cualquier prueba existente antes de decidir llevar a cabo una evaluación adicional. 2. Una vez que la evaluación de la edad se considere necesaria, se aplicarán en un principio métodos no médicos, y si todavía existen dudas, se emplearán entonces métodos médicos. En dichos casos, se utilizarán inicialmente métodos que no emitan radiación, empleándose los que sí la emiten como último recurso. 3. Los métodos deben seleccionarse de acuerdo con las circunstancias especiales o necesidades del caso en particular (género, grupo de edad presunta), y el proceso debe ser respetuoso con los antecedentes étnicos y culturales del niño. 4. No se debe recurrir a ningún método que involucre la desnudez o el examen, la observación o la medición de los genitales o partes íntimas para fines de evaluación de la edad.

E.	Tema	Precisión de los métodos y/o el proceso
	Dificultad en la práctica	<p>Ninguno de los métodos puede en la actualidad determinar la edad exacta de una persona</p> <p>Documentar e interpretar el margen de error</p>
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar el beneficio de la duda y considerar al solicitante como un niño tan pronto como surjan dudas sobre la edad de este y hasta que se obtengan resultados concluyentes. 2. Explorar diferentes aspectos relacionados con el desarrollo psicológico y físico como parte del proceso para mejorar la precisión, de modo que la decisión se base en un rango más amplio de pruebas. 3. Los profesionales cualificados y experimentados deberían demostrar regularmente su competencia y tener formación específica sobre la diversidad cultural y las necesidades especiales de los niños. 4. Siempre que sea posible, remita los casos difíciles a un centro competente para consultas adicionales. 5. Aceptar la edad declarada del solicitante cuando esté dentro del intervalo de edad determinado por la evaluación. De lo contrario, se debería seleccionar la edad más baja del rango de edad como resultado. 6. Reconocer el margen de error y aplicar el beneficio de la duda. 7. El margen de error debe ser documentado e incluido en los resultados, comunicado y entendido por la autoridad decisoria.
F.	Tema	Enfoque multidisciplinar y holístico
	Dificultad en la práctica	<p>El enfoque multidisciplinar y holístico no se aplica ampliamente</p>
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar diferentes aspectos (evaluar el desarrollo psicológico y físico y no recurrir a métodos médicos) como parte del proceso multidisciplinar para mejorar la precisión, de modo que la decisión se base en una gama más amplia de pruebas. 2. Involucrar a expertos en diferentes aspectos del desarrollo y en cómo evaluar la edad dentro de su campo de experiencia. 3. Basar la decisión en la conclusión de un panel de expertos con especialización multidisciplinar, cuando que se hayan aplicado varios métodos. 4. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación práctica de un enfoque multidisciplinar.
G.	Tema	Evaluaciones repetitivas del mismo solicitante en diferentes Estados de la UE+
	Dificultad en la práctica	<p>Las evaluaciones de la edad realizadas en otros Estados de la UE+ no siempre se reconocen</p>
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si están disponibles, se recomienda que los resultados de las evaluaciones de la edad realizadas por otros Estados de la UE+ se reconozcan con el fin de evitar evaluaciones innecesarias, especialmente en casos del Reglamento de Dublín. 2. La información sobre la evaluación de la edad transferida a otro Estado de la UE+ debe estar completa, incluyendo una referencia a los métodos aplicados y el razonamiento que conduce al resultado final.
H.	Tema	Negativa a someterse a la evaluación de la edad
	Dificultad en la práctica	<p>Riesgo de consideración automática como adulto</p>
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deben explorarse las razones de la negativa, y, cuando sea posible, la evaluación debe adaptarse de modo que se pueda obtener el consentimiento. 2. La negativa no debe conducir automáticamente a una conclusión que apunte a la edad adulta.

I.	Tema	Tutela judicial efectiva
	Dificultad en la práctica	Los resultados de las evaluaciones de la edad no siempre están sujetos a revisión administrativa o judicial
	La EASO recomienda	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="501 320 1401 409">1. La decisión sobre la evaluación de la edad se emite antes de que se tome una decisión sobre la solicitud de protección internacional, ya que la consideración como adulto o niño puede influir en el procedimiento de asilo.<li data-bbox="501 421 1401 454">2. Dicha decisión podrá ser objeto de recurso administrativo y/o judicial.

Anexo 1. Glosario

El presente glosario pretende identificar los términos de mayor relevancia en el proceso de evaluación de la edad y desarrollar una interpretación común de tales términos. Además, se incluyen términos mencionados en el texto de la guía aunque no se desarrollen adicionalmente en la publicación (p. ej., la determinación del interés superior, la carga de la prueba, etc.). El propósito de las definiciones recogidas en el glosario es servir como fuente de referencia para los actores que participan en el ámbito de la evaluación de la edad, como los responsables de elaborar normativa o directrices de ámbito nacional en la UE+, los expertos que realizan los exámenes, los funcionarios y el panel de expertos que evalúa los resultados así como otros profesionales en general.

Término	Definición	Fuente
Beneficio de la duda	<p>Un principio legal que permite a las autoridades aceptar o asumir las declaraciones del solicitante como hechos sustanciales en caso de incertidumbre, a menos que se demuestre lo contrario.</p> <p>Si existe la posibilidad de que la persona sea un menor, debe ser tratado como tal.</p> <p>Si, después, los Estados miembros todavía tienen dudas acerca de su edad, asumirán que el solicitante es un menor.</p>	<p>Definición de la EASO.</p> <p>Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 6.</p> <p>Artículo 25, apartado 5, de la DPA.</p>
Carga de la prueba u obligación de fundamentar	<p>En el contexto de la protección internacional, la carga de la prueba es un concepto que comprende, por una parte, la obligación del solicitante de fundamentar su solicitud y, por otra, la obligación de la autoridad en materia de asilo de investigar. En ese sentido se trata de una carga compartida de la prueba, y el principio de cooperación subyace en ambos elementos.</p> <p>En función de las circunstancias individuales y contextuales, las autoridades pueden asumir una mayor carga de investigación.</p> <p>Información adicional</p> <p>Aunque la carga de la prueba generalmente se comparte entre el examinador y el solicitante en las reclamaciones de adultos, puede ser necesario que el examinador asuma una mayor carga de la prueba en las reclamaciones de los niños, especialmente si el niño en cuestión no está acompañado. Si los hechos del caso no pueden determinarse y/o el niño es incapaz de articular plenamente su solicitud, el examinador debe tomar una decisión sobre la base de todas las circunstancias conocidas, lo que puede requerir una aplicación liberal del beneficio de la duda. De manera similar, al niño se le debe otorgar el beneficio de la duda en caso de que haya alguna preocupación con respecto a la credibilidad de partes de su solicitud.</p>	<p>Módulo sobre valoración de las pruebas de la EASO.</p> <p>Considerando 25; artículo 12, letra a; artículo 13, letra a); y artículo 25, apartado 5, de la DPA; artículo 4, apartado 1, de la DR.</p> <p>ACNUR: Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo, 16 de diciembre de 1998. Véase también «The Heart of the Matter — Assessing Credibility when Children Apply for Asylum in the European Union» («El quid de la cuestión: evaluar la credibilidad cuando los niños solicitan asilo en la Unión Europea»), diciembre de 2014, disponible en: http://www.refworld.org/docid/55014f434.html [accedido el 2 de julio de 2017]. Cap. 2: Underlying principles — 2.2 The «shared» duty to substantiate the application.</p>

Término	Definición	Fuente
Consentimiento	Conformidad informada, libre y voluntaria. El consentimiento del niño, y el de su representante o tutor en caso de niños no acompañados o separados, es necesario para proceder a un reconocimiento médico durante la evaluación de la edad.	Artículo 25, apartado 5, de la DPA. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Manual de terreno para la aplicación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño, noviembre de 2011, disponible en: http://www.refworld.org/docid/4e4a57d02.html
Determinación del interés superior (DIS)	El proceso formal, con estrictas garantías, establecido para determinar el interés superior del niño para las decisiones especialmente importantes que le afecten y que tendrán un impacto fundamental en el futuro del niño (es decir, soluciones duraderas), incluida la identificación de una solución duradera. Debido a la magnitud de la decisión, la DIS requiere información detallada recopilada en el curso del proceso de interés superior del niño.	Observación general n.º 14 de la CNUDN (2013) http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html Publicación «Safe and Sound» del ACNUR http://www.refworld.org/docid/5423da264.html
Edad	<p>La cantidad de tiempo que una persona ha vivido o una cosa ha existido.</p> <p>Información adicional</p> <p>A los efectos de esta guía práctica, la edad es un elemento esencial de la identidad de un niño, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño define la infancia tomando como referencia la edad.</p> <p>La edad cronológica se mide en años, meses y días desde el momento del nacimiento de la persona.</p> <p>La edad biológica se define por la situación actual de una persona respecto a su vida potencial, en el sentido de que la persona puede parecer mayor o menor que su edad cronológica.</p> <p>La edad social corresponde a las funciones, responsabilidades y hábitos de una persona con respecto a otros miembros de la sociedad de la que forma parte. Una persona puede ser, por tanto, mayor o menor en función de la medida en que muestre comportamientos propios de la edad en su sociedad o cultura concreta [...].</p> <p>La edad psicológica corresponde a las capacidades de las personas para adaptarse a las necesidades cambiantes, incluido el uso de capacidades adaptativas de memoria, aprendizaje, inteligencia, sentimientos, motivaciones y emociones para ejercer el control del comportamiento y la autorregulación.</p>	https://en.oxforddictionaries.com/definition/age Settersen et al., 1997:240 Smith, T. and Brownlees, L., Unicef, 2011, pp. 7-8.
Edad (mínima) de responsabilidad penal	La edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.	Artículo 40, apartado 3, de la CDN.
Estudio de validación	Trabajos en procesos de investigación mediante los cuales se establece la fiabilidad y la relevancia de un procedimiento para un propósito específico.	Enciclopedia de conceptos médicos (en inglés) http://www.reference.md/files/D023/md023361.html

Término	Definición	Fuente
Evaluación de la edad	Es el proceso a través del cual las autoridades tratan de estimar la edad cronológica o el rango de edad de una persona.	Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 6. Glosario de la REM.
Evaluación del interés superior	<p>a) Actividad singular que debe realizarse en todos los casos, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño o grupo de niños o de los niños en general. Estas circunstancias se refieren a las características específicas del niño o los niños de que se trate.</p> <p>b) Consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto.</p> <p>c) Se trata de un procedimiento continuo para adoptar decisiones sobre qué acciones inmediatas redundan en el interés superior de un determinado menor, como las intervenciones para la provisión de protección y cuidados. Son acciones globales, llevadas a cabo por personal con la experiencia y los conocimientos técnicos profesionales pertinentes.</p> <p>Información adicional</p> <p>De acuerdo con el acervo de la UE en materia de asilo, al evaluar el interés superior del menor, los Estados miembros deberán tener debidamente en cuenta, en particular, los siguientes factores:</p> <p>a) las posibilidades de reagrupación familiar;</p> <p>b) el bienestar y el desarrollo social del menor, teniendo especialmente en cuenta el contexto del menor;</p> <p>c) las consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en los que exista el riesgo de que el menor sea víctima de trata de seres humanos;</p> <p>d) la opinión del menor, atendiendo a su edad y grado de madurez.</p> <p>Los conceptos de evaluación del interés superior (EIS) y determinación del interés superior (DIS) pueden entenderse como parte del mismo proceso, que comienza en principio tan pronto como se descubre a un menor no acompañado o separado, y concluye cuando este ha obtenido una solución duradera para su situación de separación y de desplazamiento de su país de origen o lugar de residencia habitual.</p>	<p>a) y b) Observación general n.º 14 de la CNUDN (2013) http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p> <p>c) Publicación «Safe and Sound» del ACNUR http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p> <p>Observación general n.º 6, apartado 31, de la CNUDN</p> <p>Artículo 3, y artículo 3, apartado 1, de la CDN.</p> <p>Considerandos 9 y 22; artículo 2, letra j); y artículo 23, apartado 2, de la DCA.</p> <p>Considerando 33 y artículo 25, apartado 6, de la DPA.</p> <p>Considerandos 18, 19 y 38; artículo 20, apartado 5, y artículo 31, de la DR.</p> <p>Considerando 35 del Reglamento Eurodac.</p> <p>Considerando 13 y artículo 6 del Reglamento de Dublín.</p> <p>Artículo 24, Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.</p> <p>Safe and Sound, ACNUR http://www.refworld.org/docid/5423da264.html</p>
Fiabilidad entre observadores	<p>Hace referencia a mediciones estadísticas que determinan la similitud de los datos recogidos por diferentes observadores.</p> <p>Información adicional</p> <p>Es importante que los observadores realicen las observaciones más similares posibles: esto asegura la validez en el experimento. Si los evaluadores difieren significativamente en sus observaciones, entonces las mediciones o la metodología no son correctas y deben ser perfeccionadas.</p>	El libro de Russell K. Schutt, Investigating the Social World: The Process and Practice of Research.

Término	Definición	Fuente
Fiabilidad intra-observador	<p>La capacidad de obtener consistentemente los mismos resultados cuando el mismo observador realiza observaciones en momentos diferentes.</p> <p>Información adicional</p> <p>Por ejemplo, un médico con buenas habilidades de fiabilidad intraobservador leería la prueba de rayos X o de diagnóstico médico de un paciente de la misma manera al verla varias semanas después. La fiabilidad intraobservador también se denomina «autofiabilidad» o «fiabilidad intraevaluador».</p>	El libro de Russell K. Schutt, <i>Investigating the Social World: The Process and Practice of Research</i> .
Información sobre el país de origen (IPO)	Información utilizada por las autoridades de los Estados Unidos para analizar la situación sociopolítica en los países de origen de los solicitantes de protección internacional (y, cuando sea necesario, en los países por los que han transitado) en la evaluación, realizada individualmente, de una solicitud de protección internacional.	EASO, Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen, glosario de la REM.
Interés superior del niño	<p>a) Es un concepto triple: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento encaminada a garantizar tanto el disfrute pleno y efecto de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como el desarrollo global del menor.</p> <p>b) El bienestar del menor: en un sentido amplio, comprende la atención de sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como de sus necesidades de afecto y seguridad.</p>	<p>a) Observación general n.º 14 de la CNUDN (2013) http://www.refworld.org/docid/51a84b5e4.html</p> <p>b) Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño http://www.unhcr.org/4566b16b2.pdf</p>
Intrusivo/invasivo	<p>El término «invasivo» se usa comúnmente en procedimientos médicos para indicar la introducción de instrumentos u otros objetos en el cuerpo o en las cavidades corporales, incluso mediante el corte de tejidos.</p> <p>El término intrusismo puede referirse a un comportamiento, acto, estado o disposición para ser intrusivo (molestar a alguien o hacer que se sientan incómodos), interrumpir e inquietar a otros, invadir su espacio personal o interferir en su vida privada.</p> <p>Información adicional</p> <p>La invasividad se puede usar como sinónimo de intrusismo, por lo tanto, ambos términos pueden ser intercambiables en este contexto.</p> <p>Dado que los efectos negativos de los métodos de evaluación de la edad no siempre implican los efectos físicos mencionados relacionados con la invasividad (introducción de instrumentos u otros objetos en el cuerpo o las cavidades corporales, incluso mediante el corte de tejidos), pero pueden implicar la intrusión en la privacidad, en esta publicación se da preferencia al término intrusividad debido a su espectro más amplio.</p>	Diccionario de la RAE: http://dle.rae.es/?id=M2NfaEd
Mediadores culturales	Profesionales con un profundo conocimiento de las tradiciones de la comunidad que hacen que las intervenciones sean más adecuadas desde el punto de vista cultural y reducen las diferencias culturales y profesionales.	Basado en Al-Krenawi, A. y Graham J.R., «The cultural mediator: bridging the gap between a non-western community and professional social work practice» (<i>British Journal of Social Work</i> , 2001).

Término	Definición	Fuente
Menor o niño no acompañado	Un niño/menor que llega al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable del mismo, conforme a la ley o a la práctica del Estado miembro de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal adulto responsable de él; este concepto incluye al niño/menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros.	Artículo 2, letra e), de la DCA. Artículo 2, letra m), de la DPA. Artículo 2, letra l), de la DR. Artículo 2, letra j), del Reglamento de Dublín III. Artículo 2, letra f), de la DRF. Observación general n.º 6 (2005) de la CNUDN. ACNUR, Safe and Sound, p. 22: http://www.refworld.org/docid/5423da264.html
Niño separado	Es aquel que ha sido separado de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, puede tratarse de menores acompañados por otros miembros adultos de la familia.	Observación general n.º 6 (2005) de la CNUDN. ACNUR, Safe and Sound, p. 22.
Niño/menor	Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad.	Artículo 2, apartado 6, de la DCTSH. Artículo 2, letra d), de la DCA. Artículo 2, letra l), de la DPA. Artículo 2, letra k), de la DR. Artículo 2, letra i), del Reglamento de Dublín III. Artículo 2, letra f), de la DRF. Basada en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CNUDN).

Término	Definición	Fuente
Precisión	<p>Cualidad que se atribuye a ciertas cosas que se realizan de forma certera o que se conocen con certeza o sin vaguedad.</p> <p>Información adicional</p> <p>No hay un método de evaluación de la edad que pueda proporcionar resultados exactos sobre la edad cronológica de la persona. Por esta razón, el término preferido es «evaluación de la edad» y «no determinación de la edad».</p> <p>En el contexto de los exámenes médicos que se utilizan como métodos para evaluar la edad, existen algunos requisitos que deben cumplir los estudios de referencia para que se los considere precisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — tamaño de muestra adecuado, — edades verificadas de las personas sujetas al test, — distribución uniforme por edades, — separación por género, — información sobre la fecha del examen, — clara definición de las características estudiadas, — descripción exacta de la metodología, — información sobre la población de referencia en relación con el origen genético-geográfico, — nivel socioeconómico, estado de salud, — información sobre el tamaño del grupo, el valor medio o promedio y una medida de variación para cada uno, — característica estudiada. <p>Algunos ejemplos de estudios de referencia son Greulich y Pyle (1959), Gunst et al. (2003), Kahl y Schwarze (1988), Mincer et al. (1993), Olze et al. (2003, 2004b, 2006), Ruhstaller (2006), Schmeling et al. (2004), Tanner et al. (2001), Thiemann et al. (2006).</p>	<p>Diccionario de la RAE: http://dle.rae.es/?id=TwDpXuM</p> <p>Schmeling et al., 2011.</p>
Reconocimientos médicos	<p>A los efectos de esta herramienta, los reconocimientos médicos son los exámenes, chequeos o evaluaciones realizados por profesionales médicos (doctores, radiólogos, médicos de familia o pediatras, etc.).</p>	<p>Definición de la EASO.</p>
Representante	<p>Persona u organización que asiste y representa al menor no acompañado en el procedimiento de asilo con vistas a garantizar el interés superior del niño y ejercer la capacidad jurídica en nombre de este cuando sea necesario.</p> <p>Información adicional</p> <p>Los representantes o representantes legales difieren del abogado cualificado u otros profesionales jurídicos que prestan asistencia jurídica, hablan en nombre del menor y le representan legalmente en declaraciones por escrito y en persona ante las autoridades administrativas y judiciales en procedimientos penales, de asilo o jurídicos de otra índole conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.</p>	<p>Basado en el artículo 24, apartado 1, de la DCA refundida y en el artículo 25, apartado 1, de la DPA refundida.</p> <p>FRA, La tutela de menores privados de cuidados parentales:</p> <p>http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship</p>
Tomografía (axial) computarizada (TC/TAC)	<p>Un procedimiento de obtención de imágenes que usa un equipo especial de rayos X para crear imágenes detalladas o escaneos de áreas internas del cuerpo.</p>	<p>Según Radiology Info es el recurso de información pública desarrollado por médicos de la Sociedad Radiológica de América del Norte (RSNA) y el Colegio Americano de Radiología (ACR). https://www.radiologyinfo.org</p>

Término	Definición	Fuente
Trata de menores	<p>Consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de menores, incluido el intercambio o el traspaso del control sobre estos, con fines de explotación.</p> <p>En contraste con la explotación de adultos, cuando los sujetos que se explotan sean niños se considerará un delito penado incluso cuando no se recurra a la amenaza o al uso de la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona.</p> <p>Información adicional</p> <p>Aunque el tráfico ilícito de menores tiene similitudes con la trata de menores, los dos tipos de actividad delictiva no deben confundirse entre sí.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tráfico ilícito de menores es la actividad tipificada como delito de facilitar la entrada irregular a un país (a menudo, a cambio de un pago). El propósito de la trata es explotar a un niño, y está considerada un delito contra la persona. • La trata se suele llevar a cabo empleando la coacción o el engaño, etc. En el caso del tráfico ilícito, es lo contrario. • La trata implica la intención de explotar al menor víctima después de su llegada a un Estado, mientras que la función de un traficante suele terminar cuando el niño llega al país de destino. • La trata puede tener carácter transfronterizo o producirse dentro de las fronteras de un país, mientras que el tráfico ilícito exige desplazamientos internacionales. • La entrada de un menor a un país puede ser regular o irregular en el caso de la trata, mientras que el tráfico ilícito se caracteriza por lo general por la entrada irregular. • La trata de menores no es solamente un delito transfronterizo, sino que, dado que el fin de la actividad delictiva es la explotación de menores, aquella puede realizarse incluso dentro de un mismo país. 	<p>Artículo 2, apartado 5, de la DCTSH</p> <p>Frontex, Manual VEGA: Menores en los aeropuertos, 2015 https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d2e66d8a-8df5-11e7-b92d-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF</p>

Término	Definición	Fuente
Tutor	<p>a) El término «tutela» alude a la asignación de responsabilidad a un adulto u organización para que garantice que el interés superior del menor se represente plenamente.</p> <p>b) Se considera que el tutor es una persona independiente encargada de salvaguardar el interés superior del niño y su bienestar general, y que, a tal efecto, complementa la capacidad legal limitada del menor en los casos necesarios, del mismo modo en que actúan los padres de este (definición de la FRA).</p> <p>Información adicional</p> <p>El tutor constituye una garantía procesal esencial para asegurar que se respete el interés superior de los menores no acompañados o separados.</p>	<p>a) Grupo de trabajo interinstitucional sobre los niños no acompañados y separados, principios rectores interinstitucionales sobre los niños no acompañados y separados, 2004, http://www.refworld.org/docid/4113abc14.html</p> <p>b) Observación general n.º 6 de la CNUDN, 2005.</p> <p>c) Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA), La tutela de menores privados de cuidados parentales, http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship</p>

Anexo 2. El interés superior del niño y la evaluación de la edad: herramientas prácticas

Dado que el objetivo principal de esta publicación es que se tenga en cuenta en todo momento el interés superior del niño a la hora de realizar una evaluación de la edad de un niño en particular, y cómo llevar a cabo un proceso seguro cuando sea necesario, la EASO ha desarrollado las siguientes herramientas prácticas para prestar apoyo a los responsables de evaluar si el proceso respeta el interés superior del niño:

- A. El **formulario de evaluación del interés superior** está concebido para garantizar que las autoridades responsables, o una parte en la que estas hayan delegado, completen todos los pasos clave, y que estos pasos se consideren adecuadamente al valorar la necesidad de iniciar una evaluación de edad. En ese sentido, el formulario tiene la intención de servir como un documento de apoyo para permitir que el evaluador verifique que se ha tenido en cuenta la información relevante y las salvaguardias antes de tomar la decisión de realizar una evaluación de la edad.

El **formulario** está estructurado de la siguiente manera:

- Información recogida
 - Condiciones previas del proceso
 - Una lista de los factores que deben tenerse en cuenta en el momento de decidir sobre la idoneidad del proceso para el niño en particular o los ajustes necesarios que deben realizarse
 - Resultado de la evaluación del interés superior: Resultado de la evaluación del interés superior del potencial proceso de evaluación de la edad (la evaluación de la edad debe hacerse, no debe hacerse o debe esperar)
- B. Una segunda herramienta, la **lista de verificación del interés superior del niño en la evaluación de la edad**, se diseñó para asegurar que se respeten las garantías durante el proceso de evaluación de la edad. A la luz de esto, la segunda lista de verificación se utilizará durante todo el proceso de evaluación de la edad.
- La **lista de verificación del interés superior del niño** comprende un conjunto de garantías y los aspectos relevantes con los que satisfacer el interés superior y otros derechos del niño al evaluar la edad de este.

Las herramientas se han concebido suponiendo que las evaluaciones serán realizadas por funcionarios de asilo formados con experiencia y conocimientos específicos sobre niños, o por una parte capacitada alternativa designada por la autoridad determinante o de otro tipo, para ser utilizadas y analizadas conjuntamente con la legislación europea, internacional y nacional.

Cabe señalar que, si bien la orientación y las herramientas proporcionadas en esta publicación solo se centran en el proceso de evaluación de la edad, el interés superior del niño debe mantenerse siempre presente hasta que se encuentre una solución duradera para el niño. En consecuencia, la evaluación del interés superior no pretende sustituir una determinación de interés superior, que será requerida al considerar soluciones duraderas para el niño.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES AL EVALUAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR CON OBJETO DE LA EVALUACIÓN DE EDAD

Los niños tienen derecho a ser oídos en todas las decisiones que afectan a su vida. Es importante tener en cuenta las opiniones, los sentimientos y los pensamientos del niño al realizar su evaluación del interés superior. El tutor o representante tiene un papel clave para garantizar que el niño esté adecuadamente informado y entienda los procedimientos y procesos y los posibles resultados. Algunos aspectos importantes que se deben considerar son:

- La información debe proporcionarse de manera simple, directa y clara. La comprensión del niño debe ser verificada, ya que algunos de ellos pueden sentir temor ante cualquier figura de autoridad, no se atreven a hacer preguntas o a admitir que no comprenden debido a su edad, origen cultural o estado psicológico.
- Los evaluadores deberían **tratar de obtener de forma proactiva información** de fuentes pertinentes para el propósito de la evaluación, en particular de aquellos que conocen la situación del niño (como el tutor o representante, el cuidador actual, los trabajadores sociales en los centros de recepción, apoderados, miembros de la familia, etc.), y, por lo tanto, los datos de contacto de las partes relevantes deben recogerse según sea necesario, antes de la evaluación del interés superior del niño.
- La evaluación del interés superior también debe tener en cuenta cualquier informe existente sobre el niño, como informes médicos, evaluaciones de vulnerabilidad o cualquier otro documento disponible en cualquier momento del proceso, antes de la evaluación.
- La evaluación del interés superior es una evaluación individual e independiente para cada niño, que debe llevarse a cabo en un **entorno confidencial y adaptado a los niños**, en el que se pueda construir una relación de confianza con estos. Los funcionarios e intérpretes están sujetos a la confidencialidad, cuyo concepto también debe ser explicado y comprendido por el niño.
- El niño debe sentirse cómodo. El funcionario responsable y el intérprete deben ser tan informales y **empáticos** como les sea posible.
- Si el niño así lo desea, y si es posible, las entrevistas para la evaluación del interés superior podrían ser realizadas por un oficial e intérprete del **género preferido** por el niño.
- En caso de que el niño pudiera sufrir un trauma, es posible que no esté dispuesto a expresar ningún sentimiento u opinión. Los entrevistadores expertos deben buscar **métodos alternativos de entrevista** y proporcionar asesoramiento.
- Es importante explicarle al niño que no todos sus deseos pueden hacerse realidad, pero que, de ser posible, se utilizarán para guiar el proceso, mientras que la decisión final dependerá de las circunstancias del caso.

A. Formulario para la evaluación del interés superior del niño

Formulario para la evaluación del interés superior del niño	
INFORMACIÓN BÁSICA	
Número de caso/expediente	
Solicitante	
Tutor/representante	
Evaluador	
Intérprete	
Fecha	
INFORMACIÓN RECOGIDA	
Datos personales recogidos (nacionalidad, etnia, educación, idioma, estado de salud, antecedentes familiares).	<input type="checkbox"/>
Información sobre la edad obtenida a partir de otros miembros de la familia u otras fuentes.	<input type="checkbox"/>
Informes de expertos incluidos (informes médicos, informes administrativos, etc.).	<input type="checkbox"/>
Si algunas de la informaciones anteriores no está disponible o no se ha recogido, explique por qué:	
Información nueva o adicional:	
CONDICIONES PREVIAS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA EDAD	
El sujeto ha solicitado protección internacional, si aplicable	<input type="checkbox"/>
No se ha establecido la edad del solicitante.	<input type="checkbox"/>
Se han recogido y tomado en consideración todas las pruebas disponibles, incluidos los resultados de la identificación y, cuando ha sido necesario, la evaluación de las vulnerabilidades, los problemas de salud, la influencia en la evaluación, la capacidad mental o legal, adecuadas para una evaluación de la edad.	<input type="checkbox"/>
Se ha concedido un período de descanso y recuperación, en particular en los casos en que el solicitante muestra signos de trauma o abuso previo.	<input type="checkbox"/>
Se aplica el beneficio de la duda.	<input type="checkbox"/>
Existen dudas fundamentadas sobre la edad declarada por el solicitante.	<input type="checkbox"/>
Especifique:	
Se designa un representante cualificado e independiente y/o un tutor, que se involucra en el proceso.	<input type="checkbox"/>
Se proporciona con regularidad información apropiada para la edad con respecto al proceso, así como también sobre sus implicaciones y el derecho a negarse en términos simples y culturalmente apropiados.	<input type="checkbox"/>
Se recogen y toman en consideración los puntos de vista del solicitante, de acuerdo con su edad y madurez.	<input type="checkbox"/>
Hay un intérprete a disposición durante el proceso.	<input type="checkbox"/>
Si no se cumple alguna de las condiciones previas, explique por qué:	
Acción de seguimiento, de ser necesaria:	
FACTORES IMPORTANTES PARA VALORAR SI LA EVALUACIÓN DE LA EDAD SIRVE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
La evaluación de la edad establecida se basa en un enfoque multidisciplinar y holístico que permite la adaptación a las necesidades particulares, las circunstancias, el género, los antecedentes culturales y otras vulnerabilidades del solicitante.	<input type="checkbox"/>
Se obtiene y se documenta (por escrito y en cualquier otra forma de prueba que aporte el niño y el tutor, según corresponda) el consentimiento informado al menos para los reconocimientos médicos; o	<input type="checkbox"/>
Se respeta el derecho a negarse a los reconocimientos médicos y se exploran los motivos de la negativa.	<input type="checkbox"/>
Se establece el proceso menos intrusivo tras una implementación gradual.	<input type="checkbox"/>
Se tienen en cuenta la confidencialidad, la protección de datos y la seguridad.	<input type="checkbox"/>
Los funcionarios y expertos tienen experiencia trabajando con niños y la formación adecuada.	<input type="checkbox"/>
Se seleccionará el método menos intrusivo.	<input type="checkbox"/>
Se seleccionará el método más preciso y cuyo margen de error sea aceptable para este solicitante (intervalo de edad en cuestión, sexo, etc.).	<input type="checkbox"/>
El resultado esperado es beneficioso para el proceso y no perjudicial para el niño.	<input type="checkbox"/>
Existe un recurso efectivo.	<input type="checkbox"/>

OPCIÓN 1	La evaluación de la edad es en el interés superior del solicitante.
<input type="checkbox"/>	Detalles: (Explique las razones de la recomendación)
OPCIÓN 2	El proceso de evaluación de edad es contrario al interés superior del solicitante.
<input type="checkbox"/>	Detalles: (Explique las razones de la recomendación)
OPCIÓN 3	La evaluación de la edad del solicitante debe suspenderse temporalmente debido a:
<input type="checkbox"/>	Detalles: (Explique las razones de la recomendación)
Nombre	
Organización	
Fecha	
Firma	
EVALUACIÓN APROBADA POR	
Nombre	
Organización	
<p>El resultado de la evaluación (opciones 1, 2 o 3) condicionará la decisión de llevar a cabo o no la evaluación de la edad y, como tal, se registrará en el expediente. Una vez que se considere necesario (después de la evaluación de la duda), la evaluación de la edad se debe realizar de acuerdo con las salvaguardias aplicables, teniendo en cuenta las circunstancias individuales del solicitante y las recomendaciones de la EASO.</p>	

B. Lista para la verificación del interés superior del niño con objeto de evaluar la edad

Lista para la verificación del interés superior del niño con objeto de evaluar la edad	
Es en el interés superior del niño realizar una evaluación de la edad (opción 1 según el formulario de evaluación previo)	
BENEFICIO DE LA DUDA	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Desde el momento en que haya razones para creer que el sujeto podría ser un menor, el solicitante será tratado como tal durante todo el procedimiento de asilo y la evaluación de la edad. <input type="checkbox"/> ■ Cuando los resultados de los exámenes no sean concluyentes, el solicitante se considerará un menor. <input type="checkbox"/> 	
REPRESENTANTE/TUTOR	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Un representante o tutor calificado e independiente es nombrado antes de la evaluación de la edad; está presente con el acuerdo del solicitante y participa en el proceso. <input type="checkbox"/> ■ Al representante o tutor y al solicitante se les explican, y comprenden, la función y las responsabilidades (lo que garantiza « el interés superior del solicitante y el ejercicio de la capacidad legal»). <input type="checkbox"/> ■ El representante o tutor está presente durante la entrevista para la evaluación del interés superior del menor en el proceso , si el solicitante así lo desea. <input type="checkbox"/> ■ El representante o tutor está debidamente informado, tiene una buena comprensión del proceso de evaluación de la edad y se aclaran sus preguntas. <input type="checkbox"/> ■ El representante o tutor puede detener la evaluación de la edad si siente que es inapropiada para el interés superior del solicitante. <input type="checkbox"/> ■ El representante o tutor es informado sobre los resultados y entiende cómo pueden ser recurridos. <input type="checkbox"/> 	
SI EL SOLICITANTE MUESTRA INDICIOS DE TRAUMA O SER UNA VÍCTIMA DE ABUSO	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Después de evaluar su estado psicológico y físico, el solicitante se considera apto para someterse a una evaluación de la edad con las adaptaciones necesarias. <input type="checkbox"/> ■ Al establecer el proceso determinado de edad se consideran los siguientes aspectos: <input type="checkbox"/> <ul style="list-style-type: none"> • Se evitará todo examen que implique la exhibición, observación o medición de partes íntimas. • El relato de acontecimientos pasados o reconstruir experiencias vividas puede no ser efectivo o coherente debido a lagunas de memoria, además de ser potencialmente muy angustiante para el solicitante. • Los métodos de evaluación de la edad que evalúan el desarrollo psicológico pueden no ser adecuados si no son realizados por un especialista formado y con experiencia. • Los métodos de evaluación de la edad que evalúan el desarrollo físico pueden ser angustiosos o particularmente intrusivos para las víctimas de abuso. ■ Se dispone de métodos o técnicas alternativos adaptados a las necesidades especiales del solicitante. <input type="checkbox"/> ■ El beneficio de la duda se aplica extensivamente. <input type="checkbox"/> ■ Se garantiza el período de descanso y recuperación y se amplía cuando es necesario. <input type="checkbox"/> ■ Se permite a una persona de confianza que siga el proceso con el solicitante, después de verificar la idoneidad de la persona. <input type="checkbox"/> ■ Se seleccionan funcionarios y expertos especialmente formados para tratar con personas especialmente vulnerables. <input type="checkbox"/> 	
INFORMACIÓN	
<p>El solicitante y el representante o tutor están informados sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La existencia de las dudas y sus motivos, y de quién es responsable de proporcionar la información de forma verbal y adaptada para niños y por escrito, en un idioma que puedan entender. <input type="checkbox"/> ■ La posibilidad de que la edad se pueda evaluar mediante una evaluación de la edad (y lo que eso significa en la práctica, incluida una descripción de los diferentes exámenes, ya sean médicos o no médicos). <input type="checkbox"/> ■ Información sobre el método y el proceso (qué métodos se utilizan, por qué se prefieren estos métodos en concreto, la precisión y potencial intrusión del método, el impacto y los posibles riesgos para la salud que pueda tener el método en cuestión y las funciones de los profesionales involucrados). <input type="checkbox"/> ■ Los derechos y obligaciones derivados del proceso, en particular: <input type="checkbox"/> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho a negarse a someterse a un examen médico y sus consecuencias. • La posibilidad de impugnar los resultados de la evaluación de la edad, los pasos a seguir a continuación. • Posibles consecuencias del resultado del examen para el procedimiento de protección internacional. <p>La información provista es comprendida por el solicitante y el tutor o representante; la provisión de la misma se documenta en el expediente. <input type="checkbox"/></p>	

Es en el interés superior del niño realizar una evaluación de la edad (opción 1 según el formulario de evaluación previo)	
LAS OPINIONES DEL SOLICITANTE SON OÍDAS <ul style="list-style-type: none"> ■ Se escuchara al solicitante después de explicar de manera constructiva y empática las razones por las cuales la edad declarada se pone en duda: <ul style="list-style-type: none"> • En caso de posibles inconsistencias en la edad. • En caso de nueva documentación o pruebas relevantes para la evaluación de la edad. • En caso de una negativa a someterse a un reconocimiento médico. • Una vez que se completa la evaluación de edad y si los resultados difieren de la edad declarada. ■ El solicitante tiene la oportunidad y los medios para impugnar la decisión y, por lo tanto, a ser oído. 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO INFORMADO — Solicitante y/o tutor o representante <ul style="list-style-type: none"> ■ Teniendo en cuenta su salud, educación y madurez, el solicitante está en condiciones de dar su consentimiento informado. ■ El solicitante participa en la decisión de llevar a cabo la evaluación de la edad de acuerdo con su madurez, incluida la consulta de su opinión y/o la de su tutor o representante. ■ El consentimiento para un reconocimiento médico se obtiene cuando forma parte de la evaluación de la edad. ■ Es posible negarse a dar el consentimiento si se cree que el proceso no es lo mejor para el interés superior del solicitante. 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
CONSECUENCIAS DEL RECHAZO <ul style="list-style-type: none"> ■ El solicitante tiene la oportunidad de negarse al proceso y se analizan las razones para tal negativa. ■ La denegación es respaldada por el tutor o representante legal. ■ Se ha demostrado claramente que la decisión de denegar una solicitud de protección internacional no se basa únicamente en la negativa del solicitante a someterse a una evaluación de la edad. ■ La negativa no conduce a una suposición automática de la edad adulta. 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR Y HOLÍSTICO <ul style="list-style-type: none"> ■ El proceso toma en cuenta las necesidades y circunstancias especiales del solicitante y se adapta cuando es necesario (en función del grupo de edad, sexo, origen étnico, antecedentes culturales de la persona, vulnerabilidad y otras necesidades). ■ El proceso evita exámenes innecesarios. Si la duda persiste, se recurrirá a los métodos médicos después de agotar otras alternativas no médicas. ■ Cuando resulta necesaria, la evaluación combina métodos que evalúan diferentes tipos de desarrollo (madurez, desarrollo psicológico y físico, comportamiento, etc.). ■ Si es necesario, la evaluación es llevada a cabo por expertos con antecedentes multidisciplinarios en diferentes métodos; se recoge la información de aquellos que interactúan con el solicitante. 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
EL MÉTODO MENOS INTRUSIVO Y MÁS PRECISO <ul style="list-style-type: none"> ■ Los métodos menos intrusivos y más precisos se identifican teniendo en cuenta el grupo de edad que se va a evaluar, el género, los antecedentes culturales, la etnia, las necesidades especiales y las circunstancias del caso en particular. ■ Los exámenes respetan la integridad física y la dignidad del solicitante. ■ Los participantes del proceso tienen una comprensión de la cultura y la etnia del solicitante que pueden aplicar en el contexto de una evaluación de la edad. ■ Los exámenes que implican la desnudez y los exámenes de desarrollo genital y mamario están excluidos del proceso. ■ Los métodos que implican radiación se usan como último recurso y específicamente justificados para el caso individual. ■ El margen de error es documentado y entendido por el experto o el panel de expertos que decide los resultados finales. ■ La privacidad y confidencialidad del solicitante se respetarán durante la evaluación. 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
PROTECCIÓN DE DATOS <ul style="list-style-type: none"> ■ A los efectos de la evaluación de la edad, la información sobre la solicitud de asilo del solicitante o el hecho de que se haya presentado una petición no se divulgará a los presuntos actores de la persecución o las autoridades o los funcionarios del gobierno del país de origen (por ejemplo, se podría revelar al intentar obtener certificados de nacimiento u otros documentos de identidad que confirmen la edad del solicitante). ■ La información se ha recogido de manera justa, legal y para el propósito específico de la evaluación de la edad. ■ El registro y el intercambio de información y pruebas sobre cualquier evaluación de la edad estará en conformidad con la legislación de protección de datos. 	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

<p style="text-align: center;">Es en el interés superior del niño realizar una evaluación de la edad (opción 1 según el formulario de evaluación previo)</p>	
<p>PROFESIONALES CUALIFICADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Los profesionales que participan en el proceso reciben una formación adecuada sobre los derechos y necesidades de los niños, incluido el interés superior del niño y el desarrollo infantil. <input type="checkbox"/> ■ No existe conflicto de interés entre los involucrados en el proceso, incluidos los que realizan la evaluación de la edad y el tutor o representante. <input type="checkbox"/> ■ Se verifica la experiencia necesaria de quienes están en contacto con el solicitante (intérpretes, el representante, los evaluadores de la edad). <input type="checkbox"/> ■ Se busca y se respeta la opción preferida del solicitante con respecto al género y los antecedentes de los profesionales que realizan la evaluación. <input type="checkbox"/> ■ En caso de un único examen, dos expertos se pondrán de acuerdo para emitir los resultados. <input type="checkbox"/> ■ Si se consideran necesarios diferentes exámenes, el panel de expertos responsables de la interpretación de los diferentes resultados debe tener antecedentes multidisciplinarios. <input type="checkbox"/> 	
<p>CASOS DE DUBLÍN</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Cuando los solicitantes cuya edad se ponga en cuestión estén sujetos al Reglamento de Dublín, se aplicará el beneficio de la duda. <input type="checkbox"/> ■ En los casos de transferencia, la información y las pruebas, incluidos los métodos aplicados para evaluar la edad, se transmitirán al Estado responsable, de conformidad con la normativa de protección de datos. <input type="checkbox"/> ■ En los casos en que los Estados han llegado a conclusiones diferentes sobre la edad, se tomará en consideración toda prueba disponible antes de llegar a una decisión final. <input type="checkbox"/> ■ Se considerará como edad de la persona la edad inferior determinada por los diferentes exámenes en los diferentes Estados, de acuerdo con la legislación de la UE. <input type="checkbox"/> ■ Cuando se esté a punto de tomar una decisión final, al evaluar las pruebas, el Estado responsable tendrá en cuenta <ul style="list-style-type: none"> — los recursos y métodos utilizados para concluir la edad, — la fiabilidad y/o cualquier margen de error indicado, — las cualificaciones de los responsables de cualquier examen o evaluación de edad, — cualquier información adicional disponible relacionada con la edad, — cualquier motivo y/o explicación presentada en relación con las diferentes edades, — las opiniones del solicitante, en particular si surgen diferencias debido a que declara tener una edad distinta. <p>Si después de dicha revisión todavía hay dudas, el solicitante será tratado como menor, en aplicación del principio del beneficio de la duda.</p>	
<p>OPCIONES PARA IMPUGNAR</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ La decisión de la evaluación de la edad se explica por escrito y verbalmente al solicitante. <input type="checkbox"/> ■ Los resultados y la edad evaluada se pueden revisar en caso de que aparezcan nuevas pruebas. <input type="checkbox"/> ■ Es posible interponer un recurso o pedir una revisión de la decisión de evaluación de edad del solicitante en cuestión, de lo que se informará a este y a su representante o tutor. <input type="checkbox"/> ■ Cuando la decisión no confirme la edad declarada, se proporcionará al solicitante y al representante o tutor las razones que motivan la decisión. <input type="checkbox"/> ■ En el caso de una decisión negativa, se proporcionará una explicación de cómo se puede recurrir. <input type="checkbox"/> ■ En casos de impugnación o apelación, el solicitante tiene la oportunidad de expresarse y que sus puntos de vista se tengan en cuenta. <input type="checkbox"/> ■ El solicitante tendrá el apoyo de un representante en el proceso de impugnación. <input type="checkbox"/> 	
<p>Si alguna de las garantías anteriores no se cumple, se debe incluir información adicional en el informe de la evaluación del interés superior del niño, que también debe recoger:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cualquier medida de seguimiento (si es necesaria). — Observaciones o inquietudes planteadas por los examinadores o el panel de expertos al evaluar los resultados de los exámenes. — Cualquier otra preocupación o problema relacionado con el bienestar del niño. — Información nueva o adicional. 	

Anexo 3. Marco jurídico y orientación normativa

Este anexo recoge las disposiciones más relevantes relacionadas con los niños establecidas en los instrumentos jurídicos internacionales y europeos, así como el marco jurídico nacional y la jurisprudencia mencionados por las autoridades nacionales en cuestionario distribuido en 2016; sin embargo, el contenido no debe considerarse exhaustivo. También incluye referencias a instrumentos normativos y material pertinente para el propósito de la evaluación de la edad, e hipervínculos, cuando existan, para facilitar la consulta del usuario. Por último, incluye una sección en blanco para ser completada por los usuarios de esta herramienta con las disposiciones e instrumentos relevantes que se han desarrollado a nivel nacional.

1. Legislación internacional

Disposición legal	Derechos y garantías	Artículo pertinente
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), de 20 de noviembre de 1989	Familia	Preámbulo
	Definición de niño	Artículo 1
	Principio de no discriminación	Artículo 2
	Interés superior del niño	Artículos 3, apartado 1; 9, apartado 3; 18, apartado 1; y 20
	Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	Artículo 6
	Inscripción, nombre, nacionalidad y cuidado parental	Artículo 7
	Preservación de la identidad y relaciones familiares	Artículo 8
	Derecho a mantener relaciones personales y contacto	Artículo 9
	Restablecimiento de vínculos familiares	Artículos 10 y 22, apartado 2
	Respeto a las opiniones del niño: derecho a ser oído	Artículo 12
	Protección frente a todas las formas de violencia	Artículo 19
	Cuidado y alojamiento	Artículo 20
	Niños refugiados y localización de familias	Artículo 22
	Derecho a la educación	Artículo 28
	Protección contra el trabajo infantil	Artículo 32
	Prohibición de la tortura, detención como último recurso	Artículo 37
	Guerra y conflictos armados	Artículo 38
	Justicia para menores	Artículo 40
Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967	Refugiados Niños no acompañados	Carta B (2) del Acta Final n.º 2545 de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas.

2. Acervo de la UE

Instrumento jurídico	Derechos y garantías	Artículo pertinente
Tratado de la Unión Europea	Derechos del niño	Artículo 3, apartado 5
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Derecho de asilo	Artículo 18
	Derechos del menor	Artículo 24
Reglamento (CE) n.º 562/2006 sobre el Código de fronteras Schengen	Medidas procesales para menores adaptadas a su condición	Artículo 19, apartado 1, letra f), anexo VII
Directiva 2013/33/UE (refundida) relativa a las condiciones de acogida	Menor	Artículo 2, letra d)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra e)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra c)
	Representante	Artículo 2, letra j)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Considerando 9
	Interés superior del niño	Considerando 22; artículo 2, letra j); artículo 11, apartado 2; y artículos 23 y 24
	Personas vulnerables	Artículos 21 y 22
	Registro y documentación	Artículo 6
	Localización de familiares	Artículo 24, apartado 3
	Directiva 2013/32/UE (refundida) sobre procedimientos de asilo	Menor
Menor no acompañado		Artículo 2, letra m)
Representante		Artículo 2, letra n), y artículo 25
Interés superior del niño		Considerando 33; artículo 2, letra n); artículo 25, apartado 1, letra a); y artículo 25, apartado 6
Derecho a la información		Artículo 25, apartado 4
Directiva 2011/95/UE (refundida) relativa a los requisitos de reconocimiento	Evaluación de la edad	Artículo 25, apartado 5
	Menor	Artículo 2, letra k)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra j)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra l)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Considerando 18
	Interés superior del niño	Considerandos 19, 27, 38; artículo 20, apartado 5; y artículo 31, apartados 4 y 5
	Derecho a ser oído, derecho a la participación, derecho a la información	Artículo 22, apartado 31
	Mantenimiento de la unidad familiar	Artículo 23
Localización de familiares	Artículo 31, apartado 5	

Reglamento (UE) n.º 604/2013 (Reglamento de Dublín) refundido	Menor	Artículo 2, letra i)
	Menor no acompañado	Artículo 2, letra j)
	Miembros de la familia	Artículo 2, letra g)
	Pariente	Artículo 2, letra h)
	Representante	Artículo 2, letra k)
	Interés superior del niño y unidad familiar	Considerando 16
	Interés superior del niño	Considerandos 13, 24, 35; artículo 2, letra k); y artículos 6, 8 y 20, apartado 3
	Derecho a la información	Considerando 4 y anexo XI al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014
	Identificación de familiares y parientes	Considerando 35
	Localización de familiares, identificación de familiares y parientes	Artículo 6, apartado 4, y artículo 8
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014	Intercambio de información sobre el niño	Anexo VII al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014
	Localización de familiares, identificación de familiares y parientes	Artículo 1, apartado 7; anexo II, Lista A(I), Lista B(I)
	Intercambio de información sobre el niño	Anexo VII
	Información para niños no acompañados sobre el procedimiento de Dublín	Anexo XI
Reglamento Eurodac [Reglamento (UE) n.º 603/2013] refundido Directiva 2011/36/UE contra la trata de seres humanos	Interés superior del niño	Considerando 35
	Identificación del menor víctima de la trata de seres humanos y medidas de protección	Considerando 23
	Niño	Artículo 2, apartado 6
	Vulnerabilidad	Artículo 2, apartado 2
	Interés superior del niño	Considerandos 8, 22, 23; artículos 13 y 16, apartado 2
	Garantías procesales en investigaciones penales	Artículo 15
	Protección de menores no acompañados víctimas de la TSH	Artículo 16
	Directiva 2004/81/CE sobre los permisos de residencia de las víctimas de trata de seres humanos	Menor no acompañado
Interés superior del niño		Artículo 10, letra a)
Identificación como menor no acompañado		Artículo 10, letra c)
Localización de familiares		Artículo 10, letra c)

Directiva 2003/86/CE sobre reagrupación familiar	Menor no acompañado	Artículo 2, letra f)
	Reagrupación familiar	Artículo 2, letra d)
	Miembros de la familia	Artículo 4
	Interés superior del niño	Artículo
	Restablecimiento de vínculos familiares	Artículos 4 y 10
	Personas vulnerables/ vulnerabilidad	Artículo 3, apartado 9
Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo	Edad de consentimiento sexual	Considerando 8 Artículo 2, letra b), y artículo 3, apartado 2

3. Legislación y jurisprudencia nacional

Estado de la UE+	Legislación y jurisprudencia nacional	Jurisprudencia pertinente
<p>Alemania</p> <p>La sección 42f del Código Social VIII describe las reglas para la determinación de la edad en el proceso de asignación de la tutela por los Servicios de Bienestar de la Juventud (presentada el 1 de noviembre de 2016)</p> <p>http://www.bgb1.de/xaver/bgb1/start.xav?startbk=Bundesanzeiger_BGBI#___bgb1___%2F%2F*%5B%40at_tr_id%3D%27bgb1115s1802.pdf%27%5D__1467628916541</p>	<p>Oberlandesgericht (Tribunal Regional Superior) Karlsruhe, Resolución de 26 de agosto de 2015 — 18 UF 92/15</p> <p>Nota</p> <ol style="list-style-type: none"> Las investigaciones complementarias derivadas de la obligación de investigar de oficio dependen de las dudas sobre la edad de la persona en cuestión. Si la solicitud de la condición de menor es obviamente incorrecta o si la persona en cuestión no puede explicar las supuestas circunstancias que prueban su minoría con suficiente verosimilitud, la obligación de investigar de oficio no requerirá investigaciones de forma «indiscriminada» (nota al margen 25). Si bien existe el principio del beneficio de la duda, lo que significa que se debe aceptar la minoría a favor de la persona en cuestión si las dudas con respecto a su mayoría de edad no pueden disiparse por completo; sin embargo, este principio solo se aplica si el tribunal no puede obtener una certeza razonable sobre la edad real de la persona después de agotar todas las opciones de investigación admisibles y procesales posibles según lo indiquen las circunstancias (nota al margen 33). Sobre el alcance de la obligación de cooperar de la persona en cuestión al determinar su edad de conformidad con el artículo 27 de la Ley de procedimientos en asuntos de familia y en asuntos de jurisdicción no contenciosa (nota al margen 24). Sobre la importancia y la validez de un examen radiográfico del esqueleto de la mano (nota al margen 31) (nota al margen 32). <p>Otros puntos principales</p> <ol style="list-style-type: none"> El deber de cooperar definido en el artículo 27 de la Ley de procedimientos en asuntos familiares y en asuntos de jurisdicción no contenciosa generalmente incluye someterse a un reconocimiento médico para verificar la edad declarada, en la medida en que esto no sea humillante y parezca justificado (Acuerdo con OLG Hamm, 25 de febrero de 2014, 1 UF 213/13) (nota al margen 24). El reconocimiento médico requerido para determinar la edad mínima de la persona como requisito previo para ponerla bajo custodia en virtud de la sección 42 del Código Social VII (artículo 62, apartado 1, del Código Social I) puede consistir en un examen radiográfico. También es admisible consultar una radiografía ya existente para determinar la edad del sujeto (Acuerdo con OVG Hamburg, 9 de febrero de 2011, 4 Bs 9/11JAmt 2011, 472) (nota al margen 32). No es posible determinar de manera fiable si un individuo ha alcanzado la mayoría de edad al basarse únicamente en un examen radiográfico de la madurez del esqueleto de la mano (nota al margen 31). <p>https://www.juris.de/jportal/?quelle=jlink&docid=KORE221492015&psml=jurisw.psm1&max=true</p>	<p>Jurisprudencia pertinente</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>b) Tribunal Administrativo Superior, Bremen, resolución del 22 de febrero de 2016 — 1 B 303/15</p> <p>Puntos principales relevantes para este cuestionario</p> <ul style="list-style-type: none"> • La minoría de edad fue definida explícitamente por ley cuando la sección 42f del Código Social VIII entró en vigor el 1 de noviembre de 2015. • La edad de minoría debe determinarse inspeccionando los documentos de identidad (entre otras cosas, la fotografía debe probar su identidad con una fiabilidad razonable). En ausencia de documentos de identidad, la información proporcionada por la persona en cuestión será la que prevalezca. Si esta información es cuestionable, se debe realizar una inspección visual cualificada para evaluar y determinar la edad (aspecto externo, preguntas con un intérprete, consultar cualquier otro documento, si está disponible). El principio de «cuatro ojos» de dos miembros experimentados del personal de la oficina de bienestar juvenil siempre se aplica. Si persisten ciertas dudas sobre la información proveniente del sujeto después de la inspección visual, pero en general se puede suponer con una probabilidad razonable que este es menor de edad, se cumplen los requisitos para aplicar la ley que rige a los menores. • El resultado de la inspección visual cualificada también puede ser el de asumir la mayoría de edad, si es que el aspecto externo de la persona muestra indicios claros de que es mayor de edad. Del mismo modo, una evaluación de la información obtenida durante la entrevista puede conducir a este resultado si las declaraciones del sujeto no pueden probar de forma concluyente y creíble el proceso de desarrollo. Las afirmaciones generales y las incongruencias en combinación con el aspecto externo podrían llevar al mismo resultado (Tribunal Administrativo Superior de Bremen, Decisión de 18 de noviembre de 2015 - 2 B 221/15). • Una inspección visual cualificada que tenga en cuenta más que meras características físicas externas, puede, de hecho, ser un método adecuado para evaluar y determinar la edad de una persona (Tribunal Administrativo de Múnich, Decisión de 23 de septiembre de 2014 — 12 CE 14.1833). • Si una inspección visual cualificada no produce un resultado razonablemente fiable, se debe encargar un reconocimiento médico. El memorándum explicativo para la sección 42f del Código Social VIII (material impreso del Bundestag 18/6392) detalla los criterios para dicho examen, indicando que se escogerá el método más suave y, en la medida de lo posible, el más fiable. • Este procedimiento por etapas corresponde a la norma técnica pertinente (Recomendaciones del Grupo de Trabajo de las Oficinas Federales de Bienestar de la Juventud) a la que se hace referencia en el memorando explicativo del artículo 42 del Código Social VIII. 	<p>https://www.juris.de/jportal/?quelle=jlink&docid=JURE160008628&psml=jurisw.psmI&max=true</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
Austria	<p>De acuerdo con el artículo 13/3 de la Ley federal relativa a las normas generales de procedimiento en la Oficina Federal de Inmigración y Asilo, la Oficina Federal de Inmigración y Asilo o el Tribunal Administrativo Federal pueden ordenar, en el marco de un método de examen múltiple (artículo 2/1/25 de la Ley austríaca de asilo de 2005), exámenes radiológicos, en particular radiografías para determinar la edad, si el ciudadano extranjero no logra demostrar su condición de menor, puesta en cuestión por los resultados de los procedimientos preliminares, por falta de documentos definitivos o equivalentes que sirvan de prueba. Cualquier método de examen debe hacerse del modo menos invasivo posible. La colaboración del extranjero en un examen por rayos X no se puede obtener por la fuerza. En caso de que sigan existiendo dudas fundadas tras el diagnóstico de la edad, a beneficio del extranjero, se asumirá su minoría de edad. Esta disposición legal fue aprobada originalmente en 2009 en el antiguo artículo 15/1/6 de la Ley austríaca de asilo de 2005. Desde 2014, se regula en la Ley federal sobre reglas generales de procedimientos en la Oficina Federal de Inmigración y Asilo.</p> <p>El artículo 2/1/25 de la Ley austríaca de asilo de 2005 define el método de examen múltiple como un modelo tecnológicamente avanzado para determinar la edad, basado en tres exámenes médicos individuales (especialmente físico, dental y radiológico). Esta disposición legal fue aprobada en 2009.</p> <p>El artículo 29/6/2 de la Ley austríaca de asilo de 2005 establece que, de ser necesario, el método de examen múltiple para determinar la edad (artículo 2/1/25 de la Ley austríaca de asilo de 2005; artículo 13/3 de la Ley federal sobre las reglas generales de procedimiento en la Oficina Federal para Inmigración y Asilo) tiene que realizarse sin ningún retraso innecesario al comienzo del procedimiento de admisión. Esta disposición legal fue aprobada en 2015.</p>
	<p>El Alto Tribunal Administrativo de Austria dictaminó que en caso de que no existan indicios suficientes para demostrar la presunta minoría de edad del solicitante, la primera instancia debe dictar una resolución para la evaluación de la edad. Una presunción de la edad basada únicamente en el aspecto del solicitante por parte de un funcionario legal no es suficiente (VwGH 16.4.2007, Ra 2005/01/0463; http://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=Vwgh&Dokumentnummer=JWT_2005010463_20070416X00)</p> <p>El Alto Tribunal Administrativo austríaco dictaminó que si los resultados del procedimiento de investigación justifican en ese momento la asunción de la mayoría de edad del solicitante, la Oficina Federal de Inmigración y Asilo no está obligada a ordenar un método de examen múltiple para determinar la edad del solicitante, ni el principio del beneficio de la duda resulta aplicable en tales casos (VwGH 25.2.2015, Ra 2014/20/0045, http://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/Vwgh/JWR_2014200045_20150225L02/JWR_2014200045_20150225L02.pdf).</p> <p>El Alto Tribunal Administrativo de Austria dictaminó que el resultado del método de examen múltiple para determinar la edad del solicitante se considera como una parte de todo el procedimiento para establecer las circunstancias del caso para tomar la decisión. La falta de una investigación adecuada o un razonamiento defectuoso en la decisión en relación con la evaluación de la edad del solicitante conduce a una decisión ilegal. (VwGH 25.2.2016, Ra 2016/19/0007, http://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=Vwgh&Dokumentnummer=JWT_2016190007_20160225L00).</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
Bélgica	<p>Lej sobre la tutela de 24 de diciembre de 2002: creación del servicio de tutela, responsable de hacerse cargo de los MENA y designar tutores.</p> <p>El artículo 7 de la Ley sobre la tutela estipula:</p> <p>§ 1. Cuando el servicio de tutela o las autoridades competentes para el asilo, el acceso al territorio, la residencia y la expulsión tengan dudas razonables sobre la edad de la persona interesada, el servicio de tutela ordenará de inmediato un reconocimiento médico por parte de un facultativo para verificar si la persona es verdaderamente menor de 18 años.</p> <p>El reconocimiento médico se deberá realizar bajo la supervisión del servicio de tutela.</p> <p>Los costes del reconocimiento médico correrán a cargo de la autoridad solicitante. Si el servicio de tutela ordena un reconocimiento por iniciativa propia, los costes corren a cargo de dicho servicio.</p> <p>§ 2. Si el reconocimiento médico muestra que la persona en cuestión es menor de 18 años, se aplicará el artículo 8.</p> <p>Si el reconocimiento médico muestra que la persona en cuestión es mayor de 18 años, la custodia del servicio de tutela expirará por derecho. El servicio de tutela informará inmediatamente a la persona interesada, así como a las autoridades competentes para el asilo, el acceso al territorio, la residencia y la expulsión y a cualquier otra autoridad interesada.</p> <p>§ 3. En caso de duda sobre el resultado del examen médico, se tomará en consideración la edad inferior.</p> <p>Lej sobre asilo y refugiados. En vigencia desde el 1 de diciembre de 2002.</p> <p>Artículo 61, apartado 3 (complementado — SG 101/2015). Cuando surja cualquier duda razonable de que dicho ciudadano extranjero no es menor de edad o ha superado la edad de responsabilidad legal, la autoridad entrevistadora deberá encargar un dictamen pericial para establecer su edad.</p> <p>325/1999 sección 89. 326/1999 sección 124. 109/2002 sección 23.</p>
Bulgaria	<p>No existen tales resoluciones.</p>
Chequia	<p>Las resoluciones judiciales son individuales</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
Chipre	<p>La activación del proceso de evaluación de la edad se basa en las siguientes disposiciones legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> — De acuerdo con el artículo 10, apartado 1, letra g), de la Ley de refugiados, el Servicio de Asilo podrá usar reconocimientos médicos para determinar la edad de menores no acompañados dentro del marco del examen de su solicitud de protección internacional. — El artículo 4, apartado 3, letras a) y b), de la Resolución del Consejo, de 26 de junio de 1997, establece, en relación con los menores no acompañados de terceros países, que: «a) el solicitante de asilo no acompañado que alegue ser menor de edad deberá presentar un justificante de su edad, y b) si no se dispusiera de dicho justificante o persistieran dudas graves, los Estados miembros podrán llevar a cabo una estimación objetiva de la edad del solicitante de protección internacional. A tal fin, los Estados miembros podrán efectuar, con el consentimiento del menor o de un representante adulto o de una institución especialmente designados, una prueba médica de edad realizada por personal médico cualificado».
Croacia	<p>Ley de protección internacional y temporal (Gazette n.º 70/2015)</p>
Dinamarca	<p>Según la sección 40 c, apartado 2, de la Ley danesa de extranjería, la policía nacional danesa y el Servicio de Inmigración danés pueden exigir que un extranjero no acompañado que alegue ser menor participe en un reconocimiento médico para determinar su edad.</p>
Eslovaquia	<p>Ley sobre asilo 480/2002 del acervo legislativo, modificada — Sección 23/7.</p> <p>Si el Ministerio tiene dudas sobre la edad de un solicitante, el solicitante está obligado a someterse a un reconocimiento médico; en el caso de un ciudadano extranjero, según la sección 16, apartado 2, es necesario obtener el consentimiento de su representante legal o tutor. Si el examen médico determina que el solicitante es una persona mayor de edad, el Ministerio actuará ante este como una persona de edad adulta y deberá informar sin demora a su representante legal o tutor y al tribunal competente sobre el resultado del reconocimiento médico. Si un ciudadano extranjero se niega a someterse a un reconocimiento médico o si el representante legal o el tutor no está de acuerdo con este reconocimiento, de conformidad con esta Ley, dicho ciudadano extranjero será considerado como una persona de edad adulta a los efectos del procedimiento. Si el reconocimiento médico no puede determinar si es menor de edad o una persona de edad adulta, de conformidad con esta Ley, se considerará menor a los efectos del procedimiento y el representante legal y el tutor informarán al solicitante sin demora. Dentro de las instrucciones de conformidad con el apartado 2 de la sección 4, el Ministerio informará al solicitante sobre la posibilidad de realizar un reconocimiento médico para determinar su edad, el modo en el que se llevará a cabo y las consecuencias del examen para evaluar la solicitud de concesión de asilo, así como sobre las consecuencias de una negativa al examen.</p>
	<p>No disponible</p>
	<p>No disponible</p>
	<p>No disponible</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
	<p>* Sección 4/2. Antes de completar el cuestionario, pero siempre dentro del plazo de los quince días posteriores al inicio del procedimiento, un empleado autorizado del Ministerio informará al solicitante sobre sus derechos y obligaciones durante el procedimiento de asilo, de las posibles consecuencias de no cumplir o violar sus obligaciones en virtud de esta Ley, de la posibilidad de estar representado en el procedimiento en virtud de esta Ley y del acceso a una asistencia legal. El Ministerio también proporcionará al solicitante información sobre las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la atención de los solicitantes y las personas a las que se concede asilo; si es posible, las instrucciones y la información se proporcionarán en forma escrita y en una lengua que se supone el solicitante entiende.</p> <p>* Sección 16/2. Los actos legales en nombre de un ciudadano extranjero que no haya alcanzado la madurez serán realizados por su representante ante la ley. Si dicho ciudadano extranjero permanece en el territorio de la República Eslovaca sin un representante legal, el tribunal le asignará un tutor.</p>
Eslovenia	Ley de Protección Internacional (ZMZ-1) — aprobada en el año 2016.
España	<p>Constitución Española de 1978.</p> <p>Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</p> <p>Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.</p> <p>Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Código Civil.</p>
Estonia	<p>Ley sobre exámenes forenses, aprobada el 1 de enero de 2002.</p> <p>Ley sobre concesión de PI a extranjeros, aprobada el 1 de julio de 2006</p>
Finlandia	<p>La evaluación médica de la edad figura en la Ley de extranjería desde 2010. La sección 6a establece que se puede llevar a cabo una evaluación médica de la edad para establecer la edad de un patrocinador o un ciudadano extranjero que solicite un permiso de residencia si existen motivos razonables para sospechar de la fiabilidad de la información que la persona proporcionó sobre su edad.</p> <p>— No hay cambios legislativos en curso relacionados con la evaluación de la edad en Finlandia.</p>
	<p>No disponible</p> <p>Resolución judicial de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 22) de 2/2/2012 sobre criterios de evaluación de edad. La resolución observa que la Comisión Tutelar de Menores del Gobierno Regional de Madrid consideró como única prueba la evaluación médica de la edad y que esta evaluación nunca sirve para fundamentar conclusiones exactas. En consecuencia, se necesitan más pruebas para llegar a una conclusión sobre la edad del menor.</p>
	No hay casos judiciales que incluyan aún aspectos de evaluación de la edad.
	No hay resoluciones judiciales de importancia. En general, los resultados de la evaluación de la edad permanecen en el Tribunal Administrativo, pero en algunos casos individuales el resultado ha sido revocado.

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>Francia</p> <p>Ley de 14 de marzo de 2016 sobre la Protección del Niño. En la actualidad el uso de radiografías está restringido, y el uso de la observación de la madurez sexual está prohibido para evaluar la edad de las personas que declaran tener menos de 18 años.</p>	<p>La ley de 14 de marzo de 2016 completó el artículo 388 del Código Civil francés. No se ha presentado ningún caso al respecto desde esta nueva ley.</p> <p>La resolución más reciente sobre este tema es la decisión del Tribunal de Apelación de Rennes de 13 de enero de 2015 (https://www.legifrance.gouv.fr/affichJurijudi.do?oldAction=rechJurijudi&idTexte=JURITEXT000030123464&fastReqId=1477313596&fastPos=2)</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presentación de la situación: La persona en cuestión declaró haber nacido el 26 de octubre de 1996 en Kinsasa; en consecuencia, un menor. Se presentó una copia de un certificado de nacimiento establecido el 9 de agosto de 2012 por el alcalde del municipio de Bumbu (República Democrática del Congo) para justificar su identidad. Se inició el procedimiento de tutela y el presidente del Consejo General (departamento) presentó una moción para detener la supervisión. – El análisis de los documentos concluyó la autenticidad de los documentos, pero estableció que el certificado de nacimiento se basaba en una simple declaración oral de los padres y que, por lo tanto, carecía de valor judicial. El documento tampoco fue suficiente para determinar su edad debido a la falta de valor probatorio, y no pudo justificar su edad de consentimiento. Sin embargo, el uso de radiografías (de la muñeca y la mano izquierda), los exámenes clínicos y el análisis de las láminas epifisarias proporcionaron una evaluación de la edad. – En todas las acciones, se hace referencia al informe del 16 de enero de 2007 de la Academia Nacional de Medicina, que establece que el «examen de la edad ósea mediante la radiografía de la muñeca y la mano izquierda», en referencia al método de Atlas Greulich y Pyle, sigue siendo el método más simple y fiable. Es el método usado universalmente. En particular, no se han demostrado diferencias raciales hasta la fecha. La Academia declaró: «es muy raro que el desarrollo óseo y la edad real no coincidan; sin embargo, cuando este es el caso, la mayoría de esas situaciones llevan a una subestimación de la edad real». – Todos los artículos sometidos a la consideración del tribunal demuestran y concluyen la edad del consentimiento del individuo.

Legislación y jurisprudencia nacional	
	<p>Otras decisiones con el mismo razonamiento:</p> <p>Tribunal de Apelación de Rennes — 28 de octubre de 2014 https://www.legifrance.gouv.fr/affichJurJudi.do?oldAction=rechJurJudi&idTexte=JURITEXT000029685707&fastReqId=698863264&fastPos=3</p> <p>Tribunal de Apelación de Rennes — 28 de octubre de 2014 https://www.legifrance.gouv.fr/affichJurJudi.do?oldAction=rechJurJudi&idTexte=JURITEXT000029685066&fastReqId=1179022326&fastPos=4</p> <p>Tribunal de Apelación de Limoges - 3 de marzo de 2014 https://www.legifrance.gouv.fr/affichJurJudi.do?oldAction=rechJurJudi&idTexte=JURITEXT000028708995&fastReqId=1179022326&fastPos=9</p> <p>Cabe señalar que la Ley de 14 de marzo de 2016 responde a las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las radiografías se utilizan como medio alternativo, siempre que falte un documento de identidad válido y no se esté seguro de la edad alegada. – Las autoridades judiciales hacen un seguimiento del procedimiento, incluso después del acuerdo individual. – Se debe realizar el examen con precaución (cualquier duda debe beneficiar al individuo, teniendo en cuenta otros datos médicos y sociales). <p>Ninguno.</p>
Grecia	Artículo 13, apartados 4, 5, 6 y 7
Hungría	Ley LXXX de 2007 sobre asilo, Decreto Gubernamental 301/2007. (XI. 9.) sobre la ejecución de la Ley LXXX de 2007 sobre asilo Ley XXIX de 2016 sobre testigos expertos.
Irlanda	<p>Ley de refugiados de 1996</p> <p>La sección 8, apartado 5, letra a), de la Ley sobre refugiados establece que, cuando un funcionario autorizado del Comisionado o un oficial de inmigración considere que una persona que ha llegado al Estado es menor de 18 años, dicho niño deberá ser referido a la Agencia para la Infancia y la Familia (TUSLA), que decidirá entonces si presenta o no una solicitud de asilo en su nombre. En el caso de que se presente una solicitud, la Agencia para la Infancia y la Familia (TUSLA) más un representante legal del Servicio Jurídico para Refugiados ayudarán al menor a lo largo del proceso de asilo, incluso acompañándolo a su entrevista.</p>
	<p>AM contra el Comisionado de solicitudes para refugiados</p> <p>Solicitante/Demandante: A.M.</p> <p>Demandado/acusado: Comisionado de solicitudes para refugiados</p> <p>Cita(s): [2005] IEHC 317 http://emni.ie/cat_search_detail.jsp?clog=6&itemID=99</p> <p>Un solicitante de asilo afirmó que era menor de edad en el momento de su solicitud de asilo. El Comisionado de Solicitudes para Refugiados lo entrevistó para evaluar su edad y evaluó que no era menor de 18 años. Posteriormente, el Comisionado procesó al solicitante como adulto, y, a su debido tiempo, se le dio una determinación negativa de asilo. El solicitante impugnó tanto la evaluación de la edad como la determinación del estatuto de refugiado.</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>Ley sobre protección internacional de 2015 (por debatir).</p> <p>La sección 14 establece, entre otras cosas, que cuando a un funcionario, del que se hace mención en el artículo 13, le parezca que una persona que desea presentar una solicitud de protección internacional o que es objeto de una entrevista preliminar no ha cumplido los 18 años de edad y no está acompañado por un adulto que asuma la responsabilidad del cuidado y la protección de la persona, el oficial deberá, tan pronto como sea posible, notificar a la Agencia para la Infancia y la Familia ese hecho.</p> <p>La sección 15, apartado 4, establece, cuando le parezca a la Agencia para la Infancia y la Familia, sobre la base de la información, incluido el asesoramiento jurídico, a su disposición, que una solicitud de protección internacional debe hacerse en nombre de una persona que no ha alcanzado la edad de 18 años (en esta subsección denominado «niño») respecto de la cual la Agencia presta atención y protección, organizará el nombramiento de un empleado de la Agencia o de otra persona que pueda determinar hacer una solicitud de este tipo en nombre del niño y para representar y ayudar al niño con respecto al examen de la solicitud.</p> <p>El artículo 24, apartado 1, establece que el Ministro, o un funcionario de protección internacional, cuando lo considere razonable, con objeto de determinar si un solicitante al que se hace referencia en la sección 15, apartado 4, no ha alcanzado la edad de 18 años, puede, sujeto a esta sección, disponer el uso de un examen para determinar la edad del solicitante.</p> <p>La sección 24, apartado 2, establece que «un examen bajo la subsección (1) será:</p> <ol style="list-style-type: none"> llevado a cabo con pleno respeto por la dignidad del solicitante, de acuerdo con la necesidad de lograr un resultado fiable, el examen menos invasivo posible, y cuando el examen sea un reconocimiento médico, llevado a cabo por un médico registrado o por otro profesional médico debidamente cualificado según se prescriba» 	<p>El Tribunal anuló la decisión que evaluaba la edad del solicitante y encontró que los requisitos mínimos de procedimiento para dicho procedimiento incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> que al solicitante se le informe del propósito de la entrevista en términos simples; que el solicitante tenga derecho a que se le informe en términos simples de la razón o los motivos por los cuales el entrevistador considera que la declaración es falsa y se le dé la oportunidad de abordar dichos asuntos; que el solicitante tenga derecho a que se le informe de cualquier reserva que tenga el entrevistador con respecto a los documentos de identidad y se le dé la oportunidad de abordar el asunto; que si la decisión es adversa para el solicitante, se le informe clara y oportunamente sobre la decisión y sus motivos; y que la posibilidad y el procedimiento de reevaluación se comuniquen verbalmente y por escrito. <p>El Tribunal consideró que estos requisitos no se cumplieron en el presente caso.</p> <p>Principios: Los requisitos mínimos de procedimiento para la evaluación de la edad de los menores en el proceso de asilo incluyen: (i) que a un solicitante se le informe del propósito de la entrevista en términos simples; (ii) que un solicitante tiene derecho a que se le informe en términos simples del motivo o los motivos por los cuales el entrevistador considera que su solicitud es falsa; y a tener la oportunidad de abordar dichos asuntos; (iii) que el solicitante tiene derecho a que se le informe de cualquier reserva mantenida por el entrevistador con respecto a los documentos de identidad y a que se le dé la oportunidad de tratar el asunto; (iv) que si la decisión es adversa para el solicitante, se le informe clara y oportunamente sobre la decisión y sus motivos; y (v) que la posibilidad y el procedimiento de reevaluación se notifiquen verbalmente y por escrito.</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>La sección 24, apartado 7, establece que puede surgir una causa razonable basada en «declaraciones generales u otras indicaciones relevantes, [que] existen razones para tener dudas en relación con la edad del solicitante».</p> <p>La sección 24, apartado 3, establece que el consentimiento para un reconocimiento médico debe obtenerse de a) el solicitante, b) el adulto que se responsabiliza del cuidado y la protección del solicitante, o c) un empleado u otra persona designada por la Agencia para la Infancia y la Familia que ha presentado una solicitud de protección internacional en nombre del niño.</p> <p>La sección 24, apartado 4, establece que el niño debe ser informado, en una lengua que razonablemente se supone que debe comprender, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la posibilidad de que su edad se determine mediante un examen, b) el método o los métodos del examen, c) las posibles consecuencias del resultado del examen para el procedimiento de protección internacional, y d) las consecuencias de la negativa por parte del niño a someterse al examen. <p>Las consecuencias de la negativa a someterse al examen se especifican en la sección 24, apartado 5, a saber, que el Ministro o el oficial de protección internacional puede proceder a determinar si el solicitante ha alcanzado la edad de 18 años.</p> <p>Las disposiciones específicas relativas al examen médico con respecto a las personas cuya edad se cuestiona en el contexto de la detención se encuentran en la sección 25, en términos similares a la sección 24.</p> <p>El artículo 25 dispone, entre otras cosas, que a los fines de la letra b), del apartado 7, de la sección 20, el Ministro puede disponer de la realización de un examen para determinar la edad de una persona.</p>	

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>Italia</p> <p>Decreto Legislativo n.º 142/2015, artículos 17-18-19 [que implementan la Directiva 2013/33/UE].</p> <p>Decreto (bajo consideración del Consejo de Ministros): «Regolamento recante definizione dei meccanismi per la determinazione dell'età dei minori stranieri non accompagnati vittime di tratta, in attuazione dell'art. 4, comma 2, del decreto legislativo 4 marzo 2014, n. 24».</p> <p>Artículo 8, DPR 22.9.1988, n. 448 (nei processi penali, in caso di incertezza sulla minore età il giudice dispone, anche d'ufficio, una perizia). Artículo 28, co. 3, D.Lgs. 286/98 (BIC). Artículo 19, co. 2, lett. a), D.Lgs. 286/98 (divieto espulsione minori stranieri). Artículo 19, D.Lgs. 25/2008, que implementa la Directiva 2005/85/CE (la evaluación de la edad puede tener lugar en cualquier etapa del procedimiento). Artículo 4, co. 2, D.Lgs. 4.3.2014, n. 24, que implementa la Directiva 2011/36/UE (define el procedimiento holístico para la evaluación de la edad, asunción de la minoría de edad en caso de duda).</p> <p>En 2017, se aprobó un nuevo decreto que contenía el procedimiento que se debe seguir para evaluar la edad de un MENA posible víctima de trata. http://www.gazzettaufficiale.it/eli/td/2016/12/22/16G00248/sg</p>	<p>27.1.2014: Tribunale di Torino: la evaluación radiológica no puede excluir que, en casos individuales, pueda producirse un margen de error de la evaluación de la edad. En caso de duda, la edad menor es la que prevalece: http://www.questionegiustizia.it/articolo/i-metodi-di-accertamento-dell-eta-cronologica-dei-05-03-2015.php</p>
<p>Letonia</p> <p>El 19 de enero de 2016 entró en vigor la nueva Ley de asilo de Letonia. De conformidad con las disposiciones de la Ley de asilo, la Guardia de Fronteras estatal de Letonia es responsable de la aceptación de las solicitudes de asilo y la realización de actividades iniciales relacionadas, entre otras cosas, la determinación de la identidad del solicitante de asilo.</p> <p>La parte 2 de la sección 7 de la Ley de Asilo establece que al identificar a un solicitante de asilo y al determinar su nacionalidad, la Guardia de Fronteras estatal tiene el derecho a inspeccionar al solicitante de asilo y sus posesiones, y también a apoderarse de objetos y documentos si pueden tener importancia para el examen de la solicitud o si pueden representar una amenaza para el solicitante de asilo o para quienes lo rodean.</p> <p>Al determinar el examen de expertos médicos, la Guardia de Fronteras del Estado informa al menor no acompañado, sin demora y en presencia de un representante, en una lengua que entienda o se supone razonablemente que comprende, con respecto a la posibilidad de que su edad pueda ser determinada en el examen de expertos médicos, en relación con el curso del examen pericial, y el posible impacto de los resultados del examen médico experto en el examen de la solicitud, y también con respecto a las consecuencias que podrían ocurrir si el representante del menor no acompañado se niega a un examen médico experto.</p>	<p>De conformidad con la sección n.º 182, «Evaluación de la opinión pericial», de la Ley de procedimiento administrativo, un tribunal evaluará la opinión de los expertos de conformidad con las disposiciones de la sección n.º 154, «Evaluación de la prueba» de esta Ley. La sección 154 estipula que un tribunal evaluará las pruebas de conformidad con sus propias convicciones, que se basarán en pruebas detalladas, completas y objetivamente verificadas, y de conformidad con la conciencia judicial basada en las leyes de la lógica, los hallazgos de la ciencia y los principios de la justicia; ninguna prueba tendrá un efecto predeterminado que obligaría a un tribunal; una sentencia judicial deberá indicar por qué se ha dado preferencia a cierta evidencia en comparación con otra, y por qué ciertos hechos se han reconocido como comprobados mientras que otros hechos no se han probado.</p> <p>Si la opinión de los expertos no es lo suficientemente clara o está incompleta, un tribunal puede ordenar un examen pericial complementario, asignando el desempeño de este al mismo experto.</p> <p>Si la opinión de los expertos no está justificada o razonada, o si las opiniones de varios expertos se contradicen entre sí, el tribunal puede ordenar un examen pericial repetido, asignando el desempeño del mismo a otro experto o a varios expertos.</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
	<p>Si durante el procedimiento de evaluación de la edad no se determina con certeza la edad de la persona examinada, se llega a la conclusión en beneficio de la persona examinada: se considera que la persona es menor de edad.</p> <p>La condición de que el representante de un menor no acompañado haya rechazado el examen de experto médico para determinar la edad de esta persona no puede ser el único motivo para tomar la decisión de no resolver la solicitud de protección internacional de un menor no acompañado o de denegar la misma. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento n.º 776 del Consejo de Ministros de Letonia, de 7 de septiembre de 2004, «Reglamento del Centro Estatal de Medicina Forense», la Guardia de Fronteras estatal envía una solicitud de examen médico forense para determinar la edad de una persona al Centro Estatal de Medicina Forense, que realiza la evaluación de la edad, utilizando la metodología registrada de acuerdo con las leyes y reglamentos («Age Assessment Methodology» N.º 2-20/VTMEC-1/336, adoptada el 7.2.2013).</p> <p>El artículo 11 del Reglamento interno de la Guardia de Fronteras estatal n.º 1, de 16.1.2015, «Reglamento sobre las actividades de los funcionarios de la Guardia de Fronteras estatal en los casos en que un extranjero solicita asilo», prescribe que en el caso de que un solicitante de asilo sea sometido a un examen de evaluación de la edad, la opinión del experto se enviará al tribunal para su evaluación de acuerdo con la sección 182 de la Ley de procedimiento administrativo.</p>
Lituania	<p>Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros, artículo 123, y Orden del Ministro del Interior de la República de Lituania sobre concesión y retirada de asilo en la República de Lituania, sección n.º 2 (apartados 104 a 114).</p>
Luxemburgo	<p>De conformidad con el artículo 12, apartado 3, de la Ley revisada sobre asilo y otras formas de protección, de 5 de mayo de 2006, el Ministro puede ordenar un reconocimiento médico para determinar la edad de un solicitante de asilo. Cabe decir que la determinación de la edad influye en el procedimiento para otorgar protección internacional. En este sentido, nos remitimos al artículo 9, apartado 2, de la ley antes mencionada, que estipula que todo solicitante está obligado a comunicar toda la información necesaria para establecer la legitimidad de la solicitud, incluida la edad. En caso de que el solicitante rechace el reconocimiento médico, no se presente, o resulte ser mayor de edad, se informará al solicitante de que estas circunstancias tendrán una influencia negativa en la toma de decisión de la solicitud de protección internacional. En este caso, la solicitud de protección internacional podría procesarse mediante el procedimiento acelerado previsto en el artículo 20 de la Ley mencionada. En adelante se considerará como adulto con respecto a la solicitud. El hecho de no dar su consentimiento para tal reconocimiento médico no impedirá que el Ministro tome una decisión con respecto a la solicitud de protección internacional. Sin embargo, tal decisión no se basará exclusivamente en tal negativa.</p>
	<p>No se emitieron sentencias judiciales nacionales con respecto a la evaluación de la edad.</p>
	<p>No disponible</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
Malta	Aviso legal 243 de 2008. Aviso legal 320 de 2005, artículo 14.
Noruega	Ley de inmigración, sección 88. Examen de la edad. Cuando, en un caso relativo al asilo o a un permiso de residencia para un miembro de la familia, no sea posible establecer con certeza razonable si el ciudadano extranjero es mayor o menor de 18 años, se puede solicitar a dicho ciudadano extranjero que permita que se le examine a fin de determinar su edad. El resultado del examen se evaluará en relación con otras informaciones en el caso. Si el ciudadano extranjero se niega a dejarse examinar, se le informará de que esto puede ser importante para la evaluación del caso. El rey puede, mediante reglamento, establecer otras disposiciones con respecto a la implementación de exámenes de edad.
Países Bajos	Las disposiciones se establecen en el Decreto de extranjería («vreemdelingenbesluit»), artículo 3.109d, que entró en vigor el 20 de julio de 2015. 23 de octubre de 2003, ABR 200304904/1 El Ministro debe asegurarse de que la evaluación se realice de manera fiable y prudente, de modo que la evaluación pueda respaldar las conclusiones. El Ministro debe recurrir a un experto con los conocimientos necesarios. Para garantizar que la evaluación se ha realizado de manera fiable y exhaustiva, el Ministro debe recibir un informe completo en el que el experto asuma su responsabilidad, incluso si el experto no desea divulgar su nombre. 3 de marzo de 2004, ABR 200307415/1 El informe de la evaluación de la edad se considera una recomendación de expertos. Se rechaza el argumento de que los rayos X convencionales no pueden usarse para obtener una imagen adecuada de la clavícula. El método de investigación utilizado en la evaluación es fiable.
Polonia	Ley de 13 de junio de 2003 sobre la concesión de protección a extranjeros en el territorio de la República de Polonia. No hay cambios legislativos en curso relacionados con la evaluación de la edad. Ley de 13 de junio de 2003 sobre la concesión de protección a extranjeros en el territorio de la República de Polonia. No hay cambios legislativos en curso relacionados con la evaluación de la edad.
Portugal	Ley n.º 27/2008 de 30.06 Ley sobre asilo — Artículo 28 n.º 3 Ley n.º 67/98 de 26.10 — Ley sobre protección de datos personales Ley n.º 45/2004, de 19 de agosto, que establece el régimen legal de la medicina forense

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>Reino Unido</p> <p>En el Reino Unido no existe una legislación expresa que prescriba cuándo se requiere o es pertinente una evaluación de la edad, o cómo esta se debe llevar a cabo.</p> <p>En la frontera, los funcionarios de inmigración pueden hacer una evaluación inicial al encontrar por primera vez un joven no acompañado sobre la base de la declaración del sujeto, los documentos disponibles y la valoración que el funcionario de inmigración haga en persona sobre su aspecto físico y comportamiento. Dicha evaluación no es vinculante, ya que el sujeto puede ponerla en cuestión o impugnarla en ese momento. Además, el funcionario de inmigración puede solicitar una aclaración adicional de la opinión formada de la edad del individuo. En ambas situaciones, si existe una impugnación por parte del sujeto o el funcionario de inmigración cree que el sujeto es menor de 18 años, se aplicará el principio de «beneficio de la duda» y el sujeto será tratado como menor. En consecuencia, se transferirán al departamento de servicios para la infancia de una autoridad local a la que se pedirá que realice una evaluación de la edad.</p> <p>Conforme a la legislación de menores del Reino Unido, un niño se define como una persona menor de 18 años, y existe un poder indirecto para que la autoridad local determine la edad con el fin de asegurarse de que presta servicios de menores a una persona menor de 18 años. El método de evaluación que utilizará la autoridad local no está establecido en la legislación; sin embargo, en la práctica se suele recurrir a dos trabajadores sociales para evaluar al sujeto y llegar a una determinación a partir de dicha evaluación. Usarán su formación y experiencia de trabajo con jóvenes para llegar a dicha conclusión. Aunque no existe una forma predeterminada en que las autoridades locales deben llevar a cabo evaluaciones de la edad, los tribunales han establecido una guía y normas mínimas que deben ser observadas por las autoridades locales. La sentencia clave es una en la que está implicado London Borough of Merton [B contra London Borough of Merton [2003] EWHC 1689 (Admin)]. Desde este caso, los tribunales han desarrollado sus puntos de vista, y los requisitos acumulativos establecidos ahora deben seguirse para realizar una evaluación de la edad legal. Esto también se conoce como una evaluación de la edad «conforme con Merton» o una evaluación de la edad «conforme con la jurisprudencia».</p>	<p>Las siguientes áreas están sujetas a resoluciones legales: Requisitos básicos antes de comenzar la entrevista</p> <p>1) La evaluación debe ser realizada por dos trabajadores sociales con formación, como se especifica en: AS contra London Borough of Croydon [2011] EWHC 2091, apartado 19. R (FZ) contra London Borough of Croydon [2011] EWCA Civ 59, apartado 2. J contra el Secretario de Estado para el Departamento del Interior [2001] EWHC 3073 (Admin), apartado 13.</p> <p>2) Se debe proporcionar un intérprete si es necesario, tal como se especifica en: R (FZ) contra London Borough of Croydon [2011] EWCA Civ 59.</p> <p>3) Al individuo se le debe ofrecer la oportunidad de contar con la presencia de un adulto independiente y competente, como se especifica en: A contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 939 (Admin) R (NA) contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 2357 (Admin), apartado 50. R (FZ) contra London Borough of Croydon [2011] EWCA Civ 59, apartado 25.</p> <p>4) Las autoridades locales deben cumplir con sus propias directrices al llevar a cabo la evaluación, tal como se especifica en: A contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 939 (Admin) R (NA) contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 2357 (Admin)</p> <p>5) Si las circunstancias del caso son tales que la persona está siendo reevaluada (por ejemplo, se somete a una segunda evaluación de la edad), es preferible que aquellos que realizaron la primera evaluación no participen en la segunda, como se especifica en: R (NA) contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 2357 (Admin), apartados 50 y 69.</p> <p>6) Excepto en casos evidentes (donde es muy obvio que una persona tiene menos o más de 18 años y normalmente no hay necesidad de una investigación prolongada), quienes evalúan la edad no pueden determinar la edad basándose únicamente en el aspecto del solicitante, tal como se especifica en: Sentencia Merton, apartados 27, 37 y 38. R (FZ) contra London Borough of Croydon [2011] EWCA Civ 59, apartado 3.</p> <p>La entrevista Aquellos que estén evaluando la edad deben: 1) Explicar al solicitante el propósito de la entrevista, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 55.</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>2) Tratar de obtener los antecedentes generales del solicitante, incluidas sus circunstancias familiares, historia y expedientes académicos así como información sobre sus actividades durante los años anteriores; la información étnica y cultural también puede ser importante, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 37.</p> <p>3) Hacer una evaluación y preguntas para comprobar la credibilidad del solicitante si existen motivos para dudar de su declaración en cuanto a su edad, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 37.</p> <p>4) Dar al solicitante la oportunidad de explicar cualquier incoherencia en su relato o cualquier cosa que pueda dar lugar a conclusiones adversas de credibilidad; se recomienda hacerlo tan pronto como sea posible, cuando su recuerdo aún «esté vivo», como se especifica en: Sentencia Merton, apartado 55. R (FZ) contra London Borough of Croydon [2011] EWCA Civ 59, apartado 20. R (NA) contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 2357 (Admin), apartado 52.</p> <p>5) Recuerde que los casos varían y que el nivel de investigación requerido en un caso puede no ser necesario en otro, como se especifica en la sentencia Merton, apartado 50.</p> <p>Conclusión:</p> <p>1) Una autoridad local que evalúa la edad puede tener en cuenta la información obtenida por el Ministerio del Interior, pero debe tomar su propia decisión, y por esa razón debe tener la información adecuada a su disposición, tal como se especifica en la sentencia Merton, apartado 39.</p> <p>2) No es necesario un informe médico, y las autoridades locales no están obligadas a encargar uno. Si los presenta el solicitante, los informes médicos de los pediatras no tienen mayor peso que los informes correctamente realizados por trabajadores sociales experimentados, pero la autoridad local o el secretario de Estado del Interior tampoco pueden ignorarlos. Se deben considerar si se han presentado, como se especifica en: Sentencia Merton, apartados 50 y 51. A contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 939 (Admin), apartados 33, 34 y 47.</p>	

Legislación y jurisprudencia nacional	
	<p>3) Las conclusiones y los motivos deben estar relacionados con los documentos presentados por el solicitante, tal como se especifica en R (NA) contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 2357 (Admin), apartados 61-64.</p> <p>4) Se deben presentar los motivos adecuados para justificar la decisión de que un solicitante que afirma ser un niño no lo es (aunque no es necesario que se haga de forma extensa ni detallada), como se especifica en: Sentencia Merton, apartados 45 y 48.</p> <p>5) A contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 939 (Admin).</p> <p>La entrevista debe redactarse con prontitud, y las notas deben ser exactas y consistentes, tal como se especifica en: R (NA) contra London Borough of Croydon [2009] EWHC 2357 (Admin), apartados 50 y 60; se encontró que un período de dos meses entre la entrevista y la redacción era contrario a la práctica actual.</p> <p>6) La ausencia del momento de inicio y finalización de la entrevista en el documento de evaluación, o la cuestión de los descansos, no hace que el proceso sea defectuoso, por más deseable que sea dicha información, tal como se especifica en: ZS (Afganistán) contra el Secretario de Estado para el Departamento del Interior [2015] EWCA Civ 1137, apartado 36.</p>
<p>Rumanía</p> <p>La Ley n.º 122/2006 sobre el asilo en Rumanía (publicada en el DO n.º 428 de 18.5.2006, que entró en vigor el 16 de agosto de 2006) establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 16 «Garantías relativas a los menores solicitantes de asilo no acompañados»</p> <p>1) La solicitud de asilo de un menor no acompañado deberá ser examinada con prioridad.</p> <p>2) La Inspección General de Inmigración adoptará medidas para el nombramiento, en el menor tiempo posible, de un representante legal que asista al solicitante de asilo menor de edad no acompañado durante el procedimiento de asilo, incluido el período de procedimiento del primer país de asilo, del procedimiento de un tercer país seguro, el procedimiento de un tercer país europeo seguro o el procedimiento de determinación del Estado miembro responsable, según corresponda.</p> <p>2^1) El menor no acompañado será informado de inmediato con respecto a la designación de un tutor legal. El tutor legal cumplirá con sus deberes de acuerdo con el interés superior del niño y contará con la experiencia necesaria para este fin.</p> <p>3) No será necesario designar a un representante legal para el solicitante de asilo menor no acompañado en caso de que llegue a la edad adulta en el plazo de quince días desde que presentó la solicitud.</p>	<p>No disponible</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>4) La Inspección General de Inmigración:</p> <p>a) Garantiza que el representante legal tenga la posibilidad de informar al menor no acompañado sobre el significado y las posibles consecuencias de la entrevista personal, y sobre cómo prepararse para una entrevista personal.</p> <p>b) Proporciona los procedimientos de información legal a los que se refiere el artículo 17 (derechos de los solicitantes de asilo) e información sobre procedimientos en caso de retirada de protección internacional, tanto al menor como a su representante legal.</p> <p>c) Informa al representante legal y al solicitante de asilo menor de edad no acompañado, en una lengua que este entienda o que razonablemente asuma que comprende, sobre la posibilidad de realizar un examen de experto forense para la evaluación de la edad. Esta información debe contener indicaciones sobre los métodos del reconocimiento médico, las posibles consecuencias del resultado de este examen y los efectos de una posible negativa a someterse a un examen forense.</p> <p>4) El examen forense de la evaluación de la edad se realiza con respeto total de la dignidad individual del menor, utilizando los métodos menos invasivos que permitan un resultado fiable en la medida de lo posible.</p> <p>5) Para la aplicación de las disposiciones de este artículo, la Inspección General de Inmigración colaborará con las estructuras de las autoridades de la administración pública local en actividades de promoción y protección de los derechos de los niños así como con los tribunales de justicia, para aclarar la situación legal de un menor o en caso de que se le aplique una medida de protección especial.</p> <p>Art. 41. «Establecimiento de la edad del solicitante extranjero de asilo»</p> <p>1) En caso de que el solicitante de asilo declare que es menor de edad y no existan dudas serias con respecto a su edad, se lo considerará menor.</p> <p>2) Si el menor no acompañado no puede demostrar su edad y existen serias dudas sobre su minoría, la estructura especializada en cuestiones de asilo de la Inspección General de Inmigración solicitará, antes de la resolución de la solicitud de asilo en etapa administrativa, la realización de un examen forense para la evaluación de la edad del solicitante, con el consentimiento previo por escrito del menor y su representante legal.</p> <p>3) En caso de que el solicitante de asilo y/o su representante legal se nieguen a llevar a cabo el reconocimiento médico-pericial para evaluar la edad y no se presenten pruebas convincentes sobre esta, se lo considerará de edad adulta.</p>	

Legislación y jurisprudencia nacional	
<p>4) En el caso previsto en el apartado 3, se considerará que la persona en cuestión ha alcanzado la edad de 18 años en la fecha de presentación de la solicitud de asilo.</p> <p>5) Las disposiciones del apartado 3 no se aplicarán en el caso en el que, como consecuencia de la negativa a someterse al examen forense para determinar la edad, existan razones fundadas, descubiertas después de la evaluación por un psicólogo dentro de la Inspección General de Inmigración.</p> <p>6) La interpretación del resultado del examen forense para la evaluación de la edad del solicitante se realiza en consideración del principio del interés superior del menor.</p> <p>7) La negativa del solicitante menor de edad no acompañado a someterse al examen forense para la evaluación de la edad no puede ser el único motivo de rechazo de su solicitud de asilo y no impide a las autoridades competentes emitir una decisión sobre su solicitud de protección internacional.</p> <p>Art. 49 «Examen forense»</p> <p>1) Cuando se considere pertinente para la resolución de la solicitud de protección internacional y si existe el consentimiento del solicitante, este será sometido a un examen forense, teniendo en cuenta los indicios de exposición en el pasado a persecución o a un riesgo grave.</p> <p>2) La negativa del solicitante a someterse al examen forense previsto en el apartado 1 no impide que la Inspección General de Inmigración tome una decisión con respecto a la solicitud de asilo.</p> <p>3) Los exámenes forenses previstos en el apartado 1 serán llevados a cabo por las instituciones forenses y su resultado se transmitirá inmediatamente a la Inspección General de Inmigración. La deducción de los gastos será responsabilidad del Ministerio del Interior, a cargo del presupuesto asignado a la Inspección General de Inmigración para este fin.</p> <p>4) Cuando no se realice un examen forense de conformidad con el apartado 1, la Inspección General de Inmigración informará al solicitante por escrito que puede realizar un examen forense a su costa, considerando los indicios de exposición en el pasado a persecución o un riesgo grave.</p> <p>5) Los resultados de los exámenes forenses previstos en los apartados 1 y 4 serán tenidos en cuenta por la Inspección General de Inmigración en conformidad con otros elementos de la solicitud de protección internacional para su resolución.</p> <p>No hay cambios legislativos en curso relacionados con la evaluación de la edad.</p>	

Legislación y jurisprudencia nacional	
Suecia	<p>Las solicitudes de asilo se evalúan en virtud de la Ley de Extranjería de 2005 (SFS 2005: 716). Esta Ley distingue entre el procedimiento para adultos y niños; una serie de reglamentos tienen más ventajas para los niños. Por lo tanto, la evaluación de la edad es necesaria como una parte importante del examen de las solicitudes de asilo en virtud de la Ley.</p> <p>El 20 de julio de 2016, entró en vigor una ley temporal que reemplaza ciertas partes de la Ley de Extranjería por un período de 3 años hasta el 19 de julio de 2019. El objetivo de esta enmienda temporal es limitar la posibilidad de obtener un permiso de residencia en Suecia. Dicha legislación significa, entre otras cosas, que solo se conceden permisos de residencia temporales a los refugiados y a quienes necesitan protección subsidiaria. Los menores y las familias con hijos que solicitaron asilo antes del 24 de noviembre de 2015 han quedado exentos de la ley.</p> <p>El 1 de mayo de 2017 entraron en vigor los cambios en la Ley de Extranjería y el Decreto sobre ciudadanos extranjeros que regulan la evaluación de la edad en los casos en que la persona hubiera solicitado asilo después del 1 de febrero de 2017. Las nuevas disposiciones significan que la Agencia Sueca de Migración hará una evaluación de la edad en los casos en los que una persona declare ser menor de 18 años y haya motivos para cuestionar esa declaración. Esta evaluación de edad tendrá lugar en una fase temprana del proceso de asilo. La agencia tomará una decisión temporal sobre la edad —la cual se podrá apelar—, que es independiente de la decisión final sobre el permiso de residencia. En la actualidad, la ley obliga a ofrecer a los solicitantes que no hayan presentado pruebas suficientes de que son menores la oportunidad de someterse a una evaluación de la edad de carácter médico. Esto puede hacerse solo si el solicitante ha dado su consentimiento por escrito. La evaluación médica de la edad se realizará antes de tomar la decisión temporal. La Agencia decidirá finalmente sobre la edad del solicitante en relación con la decisión final sobre el caso del permiso de residencia.</p> <p>En los casos en que la persona hubiera solicitado asilo antes del 1 de febrero de 2017, no existe una ley nacional específica que tenga como objetivo regular la evaluación de la edad o cuándo debe realizarse durante el proceso de asilo. Es básicamente una evaluación de las pruebas que sigue los principios generales de la ley, la carga de la prueba, etc. La evaluación de la edad se lleva a cabo finalmente cuando la agencia toma la decisión final sobre el permiso de residencia, que puede ser apelada.</p>
	<p>La resolución más reciente y significativa del Tribunal Supremo de Migración sobre la cuestión de la evaluación de la edad que sienta un precedente es una decisión del 11 de febrero de 2014 (MIG 2014:1), en la que el Tribunal subraya que es el solicitante quien tiene la carga de la prueba para su edad declarada y que no hay obligación para la Agencia de Migración de ofrecer un reconocimiento médico, solo una obligación de informar sobre la posibilidad de someterse a tal.</p> <p>No se ha encontrado ningún enlace a la resolución disponible en línea, pero la decisión se puede encontrar en la página web de la administración del Tribunal (solo en sueco): http://www.rattsinfosok.dom.se/lagrummet/index.jsp</p>

Legislación y jurisprudencia nacional	
	<p>Suecia aplica una evaluación de las pruebas gratuita, lo que significa que no existen reglas predeterminadas para saber qué valor tiene un determinado tipo de prueba, como tampoco hay normas que regulen el tipo de pruebas que se pueden presentar en apoyo de la edad (que sin embargo, deberían estar dentro de lo razonable). Además, cabe decir que no existe una definición legal de identidad (que incluya la edad de la persona) en la legislación nacional sueca. Ha sido solo definida por resoluciones judiciales.</p>
Suiza	<p>Artículos 7, 8 y 17, apartado 3 bis, de la Loi fédérale sur l'asile (LAsi). Jurisprudence du Tribunal administratif fédéral (JICRA 2004/30 et JICRA 2005/16)</p>

3 (a) Directrices nacionales sobre la evaluación de la edad

Estado de la UE+	Directrices nacionales en materia de evaluación de la edad
Alemania	<p>Los Estados federales (Länder) son responsables de la determinación de la edad de los menores no acompañados, que tiene lugar en el momento en el que son «tomados en custodia» (Inobhutnahme) tan pronto como entran en contacto con una autoridad alemana. Su decisión respectiva es también la base del procedimiento de asilo.</p> <p>En el preámbulo de la ley que cambia el Código Social en 2015, se hace referencia a las recomendaciones del grupo de trabajo de los Servicios Federales de Bienestar Juvenil (Bundesarbeitsgemeinschaft landesjugendämter): http://www.bagjae.de/downloads/118_handlungsempfehlungen-umf_2014.pdf</p> <p>Por lo tanto, la sección 42 del Código Social proporciona la base para el proceso de determinación de la edad, que introduce un procedimiento gradual:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de documentos personales, búsqueda de información adicional. 2. Entrevista (dos miembros del personal cualificados y con experiencia), impresión general de desarrollo, incluida una valoración visual cualificada. 3. En caso de duda, reconocimiento médico: método con el menor impacto en la salud del niño. <p>El grupo de trabajo de los Servicios Federales de Bienestar Juvenil aconseja consultar para el proceso de determinación de la edad las recomendaciones del grupo sobre Diagnóstico de la edad forense (Arbeitsgemeinschaft für Forensische Altersdiagnostik, AGFAD: http://campus.uni-muenster.de/fileadmin/einrichtung/agfad/empfehlungen/empfehlungen_ausserhalb_stratverfahren.pdf Investigación en Internet: 5.7.2016)</p>
Austria	—
Bélgica	<p>Cuando un MENA presente en el Departamento de Inmigración una solicitud de asilo, se completará el formulario de identificación y se registrará la información relativa a la identidad del MENA, como la fecha y el lugar de nacimiento declarados.</p> <p>Si el Servicio de Tutela, la Oficina de Inmigración o la Oficina del Comisionado General para Refugiados y Apátridas tienen alguna duda acerca de si la persona en cuestión es menor de edad, se puede ordenar una evaluación de edad médica a expensas de la autoridad que la solicita. En caso de duda, por ejemplo, relacionada con la apariencia física, el comportamiento o la manera de hablar del menor, o cuando no se presenten documentos de identidad o cuando no se pueda confirmar la autenticidad de estos documentos, existirá entonces la posibilidad de una evaluación de la edad. La prueba se explica al menor, con la ayuda de un intérprete, y el menor recibe una explicación sobre la prueba en su propia lengua.</p> <p>La evaluación de edad se realiza mediante un examen médico. El examen médico es una prueba denominada «triple»:</p> <ul style="list-style-type: none"> – impresión clínica de un dentista, un examen radiológico de la dentadura (primera prueba), – la mano y la muñeca de la mano no dominante, – extremos medial de ambas clavículas (dos pruebas adicionales, finalmente realizadas después de la primera prueba). <p>Bélgica optó por una combinación de estas tres pruebas, para aumentar la validez y la fiabilidad ⁽¹⁾. En caso de que las tres pruebas den resultados diferentes, se selecciona la edad de inferior valor. Además, la desviación estándar de edad menos 1 en esa prueba en particular se usa para determinar si la persona tiene más o menos de 18 años ⁽²⁾. El artículo 7 de la Ley de Tutela estipula que cuando haya una duda sobre el resultado del reconocimiento médico, se debe tener en cuenta la edad inferior.</p>

⁽¹⁾ REM, punto de contacto belga, Menores no acompañados en Bélgica, Preparativos de recepción, regreso e integración, p. 26.

⁽²⁾ ECRE/BCHV-CBAR, AIDA Informe nacional sobre Bélgica, 2013, p. 43.

<p>Sobre la base de la información reunida en el curso de los diversos exámenes médicos, el médico redactará un informe, que se enviará al Servicio de Tutela que tomará la decisión. Esta decisión se enviará a la persona en cuestión y a la Oficina de Inmigración.</p> <p>La estimación de la edad a través de diversas disciplinas es recomendada por especialistas como el profesor doctor G. Willems (Universidad de Lovaina, Facultad de Medicina, Departamento de Ciencias de la Salud Oral, Centro de Odontología Forense), quien ha realizado amplias investigaciones en el campo de la estimación de la edad dental y que es reconocido internacionalmente como un experto en este campo. Esta práctica también respeta las recomendaciones de la AGFAD (Grupo de Estudio de Estimación de Edad Forense de la Asociación Alemana de Medicina Forense). Este grupo de estudio, compuesto por médicos forenses, dentistas, radiólogos y antropólogos, ha publicado una guía sobre este tema y recomienda el uso de los siguientes métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un examen físico durante el cual se verifican datos antropométricos (altura y peso, tipo de cuerpo), signos de maduración sexual y posibles trastornos del desarrollo; • una radiografía de la mano izquierda; • un examen dental durante el cual se verifica el estado dental y se evalúa un ortopantomograma; • si la radiografía muestra que los huesos de la mano están completamente desarrollados, se recomienda una radiografía o una tomografía computarizada (TC) de la clavícula para determinar si el individuo ha alcanzado la edad de 21 años. <p>Estos métodos se deben combinar para aumentar la exactitud del diagnóstico e identificar cualquier posible trastorno del desarrollo. Además, esta guía prescribe las condiciones que deben cumplir los estudios de evaluación comparativa para poder ser utilizados para la estimación de la edad.</p> <p>Todos los hospitales a los que recurre el Servicio de Tutela siguen las pautas de este grupo de estudio al hacer estimaciones de edad.</p> <p>Una observación común es que los exámenes médicos no permiten una determinación exacta de la edad. De hecho, todos los expertos, como el profesor doctor G. Willems, reconocen que los exámenes de edad ósea y esquelética siempre son conjeturas que no permiten una determinación exacta de la edad. Subrayan que el resultado es una estimación de edad y que siempre debe tenerse en cuenta un margen de error de aproximadamente 1 a 2 años. Este método permite que el Servicio de Tutela determine de manera fiable si se debe designar o no un tutor, especialmente cuando el menor no puede presentar documentos auténticos o simplemente no sabe su fecha de nacimiento (según Unicef, en los países en desarrollo, solo la mitad de los niños nacidos menores de 5 años están registrados. En África Subsahariana, el 64 % de los nacimientos no se registran, y en el sur de Asia, incluso el 65 % de los nacimientos no están registrados).</p> <p>Si se considera que la persona es mayor de 18 años, es la Oficina de Inmigración la que determina su edad. Se utiliza la «curva de Gauss», donde se conserva la edad media, dada la menor probabilidad de que la persona se encuentre al margen de la curva (por ejemplo, el médico indicó en su informe que el solicitante tiene una edad de 20,6 años con un margen de error de dos años, 20,6 es la edad más probable; la probabilidad de que sea menor de 18,6 o mayor de 22,6 es muy baja). Si la edad declarada por el MENA es posible, de acuerdo con el informe del médico, se acepta la fecha de nacimiento según lo declarado por el solicitante. Si el solicitante de asilo afirma tener 15 años de edad, pero la prueba de edad demuestra que la edad está entre 16,6 y 18,6, se considera que la persona tiene 16,6 años. En ese caso, el Servicio de Tutela tomará 16,6 para determinar la edad de nacimiento y la fecha en que la tutela llegará a su fin.</p> <p>Una vez que el Servicio de Tutela haya decidido sobre la evaluación de la edad, la CGRS y la Oficina de Inmigración deben respetar su decisión y ajustar la edad registrada en el archivo de asilo y en todos los demás expedientes. De este modo, se usa un «alias» en el que se menciona la edad declarada al registrarse.</p> <p>El tutor y/o el menor pueden proporcionar pruebas adicionales sobre la edad del menor (por ejemplo, un certificado de nacimiento oficial, obtenido a través de la embajada del país de origen en Bélgica o sus países vecinos), y el tutor puede expresar su opinión sobre la edad del menor. Si el menor y/o su tutor no están de acuerdo con la decisión del Servicio de Tutela, pueden presentar, con la ayuda de un abogado, una apelación ante el Consejo de Estado.</p>	
<p>Bulgaria</p>	<p>Sí. En la Ley de Asilo y Refugiados hay un artículo que prevé llevar a cabo la evaluación de la edad.</p>
<p>Chequia</p>	<p>—</p>

Chipre	Sí, el Proceso de evaluación de la edad de los menores no acompañados en el marco del procedimiento de asilo
Croacia	—
Dinamarca	—
Eslovaquia	La evaluación de la edad médica se realiza mediante radiografías de las manos y las articulaciones de los codos por parte de un departamento de radiología. Se observa posteriormente en los informes médicos, si la observación de los huesos en la imagen de rayos X corresponde a un desarrollo y crecimiento de una persona mayor de 18 años. Las evaluaciones de la edad médicas se llevan a cabo a petición de la policía, el responsable de la toma de decisiones y el tutor.
Eslovenia	Respecto a la evaluación de la edad, no tenemos una política u orientación formal a nivel nacional. El procedimiento relativo a la evaluación de la edad está en conformidad con la Ley de Protección Internacional y solo sirve para evaluar la edad de un menor no acompañado.
España	—
Estonia	—
Finlandia	La Ley de Extranjería de Finlandia dice que la realización de un examen requiere que la persona que se someta a la prueba haya otorgado un consentimiento informado por escrito de su propia voluntad. También se requiere el consentimiento por escrito de sus padres o tutores u otro representante legal. Antes de obtener el consentimiento, el solicitante o reagrupante y el padre, tutor u otro representante legal del solicitante o reagrupante recibirán información sobre la importancia de la evaluación de la edad, los métodos de examen utilizados, los efectos potenciales para la salud y las consecuencias de pasar y de rechazar un examen. En una lengua que se espera razonablemente que entienda. El Departamento de medicina forense de la Universidad de Helsinki lleva a cabo una evaluación médica de la edad para establecer la edad de un solicitante a petición de la policía, la guardia de fronteras o el Servicio de Inmigración de Finlandia. Dos expertos elaboran una evaluación conjunta. Al menos uno de los expertos deberá ser un empleado del Departamento de medicina forense de la Universidad de Helsinki. Se puede considerar como experto a un médico o dentista habilitado con la competencia necesaria.
Francia	Para hacer cumplir el artículo L. 221-2-2 del Código para la acción social y las familias, el Decreto de 24 de junio de 2016 explica las condiciones de acogida y evaluación de la edad de las personas que declaran ser menores de edad y que están privadas de la protección de forma temporal o definitiva o alejadas de su familia.
Grecia	Protocolo sobre MENA
Hungría	—
Irlanda	No. Como regla general, cuando la Agencia para la Infancia y las Familias (TUSLA) ha obtenido la opinión profesional de que una persona a la que se refieren es menor de edad o es un adulto, ORAC acepta la opinión de TUSLA. El resultado de la evaluación de TUSLA debe notificarse a ORAC por escrito en forma de informe detallado. Este informe debe ser incluido en el expediente del solicitante. Se coloca una copia del informe en el expediente de referencia. ORAC reconoce el informe que indica que ORAC acepta la opinión profesional de HSE.
Italia	No, pero tenemos algunas directrices regionales. Véase por ejemplo, varie\minori\protocollo_identificazione_mnsa.pdf
Letonia	La Ley de Asilo (sección 27) prescribe que los menores no acompañados deben someterse a un reconocimiento médico para determinar su edad.
Lituania	No existe una política u orientación formal a nivel nacional con respecto a la evaluación de la edad.
Luxemburgo	—
Malta	—

Noruega	Directrices sobre políticas: PN 2012-011 Las directrices sobre políticas brindan pautas para procesar casos de asilo presentados por menores no acompañados. Uno de los temas principales en estas directrices es la evaluación y la determinación de la edad.
Países Bajos	Las directrices destinadas a la evaluación de la edad en el procedimiento de asilo se especifican en las Directrices de Implementación de la Ley de Extranjería («Vreemdelingencirculaire»), artículo C1/2.2.
Polonia	La Oficina de Extranjeros y la Guardia de Fronteras tiene directrices internas generales sobre los casos en los que se debe realizar la evaluación de la edad y qué información acerca de la evaluación se debe proporcionar al solicitante.
Portugal	—
Reino Unido	El Ministerio del Interior ha emitido directrices para su propio personal, que están disponibles en https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/257462/assessing-age.pdf Esta guía se está revisando actualmente. La Asociación de Directores de Servicios para Niños (ADCS, por sus siglas en inglés) en el Reino Unido ha respaldado la siguiente guía para trabajadores sociales que realicen evaluaciones de la edad. http://adcs.org.uk/assets/documentation/Age_Assessment_Guidance_2015_Final.pdf http://adcs.org.uk/assets/documentation/information_sharing_proforma_april_2015.doc Un resumen se encuentra disponible en http://www.makeitlooknice.co.uk/adcs/age-assessment-guidance/index.html Además, también se han elaborado las siguientes directrices para los trabajadores sociales que realizan evaluaciones de la edad. Son las denominadas «directrices de Hillingdon y Croydon», basadas en la experiencia de las autoridades locales con un gran número de niños migrantes no acompañados.
Rumanía	No disponible
Suecia	Sí. La política de evaluación de la edad se está revisando actualmente dentro de la Agencia de Migración, pero las directrices de septiembre de 2015 todavía siguen vigentes (SR 35/2015). La política en SR 35/2015 se desarrolló principalmente sobre la base del fallo del Tribunal Supremo de Migración, mencionado en la respuesta a la pregunta 2, pero también debido a las críticas de los Ombudsmen (defensores del pueblo) del Parlamento Sueco en 2012 (resolución n.º 4107-2011) y 2015 (resolución n.º 6942-2013) en casos específicos relacionados con la evaluación de la edad realizada por la Agencia. Las resoluciones están disponibles en la página http://www.jo.se/en
Suiza	—

Otros instrumentos jurídicos nacionales

[Introducir la referencia]

Jurisprudencia nacional

[Introducir la referencia]

Guía nacional

[Introducir la referencia]

4. Jurisprudencia relevante ⁽⁶⁵⁾

Asunto ECLI:EU:C:2013:367 C-648/11 — MA y otros — Interés superior del niño	https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62011CJ0648&from=ES
<i>Tarakhel contra Suiza</i> , solicitud n.º 29217/12, Consejo de Europa: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 2014	http://hudoc.echr.coe.int/eng-press?i=003-4923136-6025044#{%22itemid%22:[%22003-4923136-6025044%22]}
<i>Abdullahi Elmi y Aweys Abubakar contra Malta</i> , solicitudes n.º 25794/13 y n.º 28151/13 Consejo de Europa: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en vigor desde el 22 de noviembre de 2016	http://hudoc.echr.coe.int/eng-press?i=003-4923136-6025044
Recientemente en el Reino Unido, el Tribunal Superior y el Tribunal de Apelación han encontrado que la política del Reino Unido de juzgar la edad de un MENA sobre la base de la apariencia o el comportamiento es ilegal, particularmente cuando puede conducir a la detención.	http://www.asylumlawdatabase.eu/en/case-law/uk-queen-application-aa-v-secretary-state-home-department-interested-party-wolverhampton#content http://www.asylumlawdatabase.eu/en/case-law/uk-r-application-aa-sudan-v-secretary-state-home-department-9-march-2017#content https://www.refugeecouncil.org.uk/latest/news/4866_court_confirms_government_s_age_policy_is_unlawful

5. Instrumentos de valor interpretativo

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN), Observación general n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14.
Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen , 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6.
Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Observación general n.º 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado . 1 de julio de 2009 CRC/C/GC/12.
Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. «La protección de los menores migrantes» [COM(2017) 211], donde se hace una referencia explícita a la EASO para actualizar su orientación sobre la evaluación de la edad. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1536237357161&uri=CELEX:52017DC0211
Plan de acción del Consejo de Europa para proteger a los niños refugiados y migrantes (2017-2019), un plan de acción sobre cómo proteger a los niños migrantes, disponible en https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168071484e

⁽⁶⁵⁾ Dada la naturaleza dinámica y de rápida evolución de la jurisprudencia en esta área, los enlaces a las siguientes bases de datos podrían ser útiles para estar informado sobre las últimas posiciones judiciales sobre el tema: Base de Datos Europea de Derecho de Asilo (EDAL) <http://www.asylumlawdatabase.eu/en>, Refworld <http://www.refworld.org/cases.html> e instituto de información jurídica británico e irlandés <http://www.bailii.org>

Anexo 4. Resumen de los métodos y garantías en uso en los procesos de evaluación de la edad ⁽⁶⁶⁾

⁽⁶⁶⁾ Los cuadros incluidos en este anexo son un resumen de las conclusiones del cuestionario distribuido por la EASO entre 2016 y 2017, con el objetivo de reconocer las particularidades y similitudes de la práctica actual.

Resumen de los métodos en uso durante los procesos de evaluación de la edad ⁽⁶⁷⁾

Estado de la UE+	MÉTODOS NO MÉDICOS						MÉTODOS MÉDICOS					
	Documentos entregados	Estimaciones basadas en la apariencia física ⁽¹⁾	Entrevista de evaluación de la edad	Evaluación de los servicios sociales	Entrevistas de tipo psicosocial	Observación dental	Desarrollo físico	Observación de la madurez sexual ⁽²⁾	Radiografía carpal (mano/muñeca)	Radiografía de la clavícula	Radiografía dental	Otros
Alemania	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Austria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bélgica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Bulgaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chequia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chipre	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Croacia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Dinamarca	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Eslovaquia	✓	✓ ⁽²⁾	✓	✓ ⁽³⁾	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Eslovenia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
España	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Francia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Grecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hungría	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Hungría	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Italia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Italia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Letonia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lituania	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Luxemburgo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Malta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Noruega	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Polonia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Portugal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reino Unido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rumanía	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Rumanía	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suecia	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Suiza	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Total	27	19	17	11	6	16	11	7	23	12	19	4

⁽¹⁾ Para las víctimas de la trata de personas o personas vulnerables⁽²⁾ Evaluación visual⁽³⁾ Radiografía pélvica⁽⁴⁾ Cuarta costilla (Portugal)⁽⁵⁾ IRM de la rodilla (Suecia)⁽⁶⁾ Es importante aclarar que las «estimaciones basadas en la apariencia física y la «observación de madurez sexual» se incluyen porque aparecían en la publicación anterior, sin embargo la EASO no los considera como métodos de evaluación de la edad.⁽⁷⁾ La estimación inicial de la edad sirve solo de orientación, si se determina mediante esta estimación que una persona es menor de edad y se sospecha que es un adulto, siempre se realizará un examen médico. Es decir, el principio del beneficio de la duda se usa en esta estimación inicial.⁽⁸⁾ En Eslovaquia solo hay algunas consultas con trabajadores sociales.⁽⁶⁷⁾ Los cuadros incluidos en este anexo son un resumen de las conclusiones del cuestionario distribuido por la EASO entre 2016 y 2017, con el objetivo de reconocer las particularidades y similitudes de la práctica actual.

Resumen de las garantías en uso durante los procesos de evaluación de la edad (EE) (I)

Estado de la UE+	El interés superior del niño está garantizado durante el proceso de EE	Otros enfoques agotados antes de recurrir a la EE	El solicitante es apoyado por una persona independiente durante el proceso	Las opiniones del solicitante son oídas y tomadas en consideración de acuerdo con su madurez	El solicitante es informado sobre los motivos, el método, las consecuencias y los resultados de todos los tipos de evaluaciones	El solicitante es informado solo sobre los motivos, el método, las consecuencias y los resultados de las evaluaciones médicas	Se requiere el consentimiento informado del solicitante independientemente del método de EE aplicado	Se requiere el consentimiento del representante del solicitante en todos los casos
Alemania	No especificado	Sí	Sí (**)	Sí	Sí	No	Sí	No especificado
Austria	Sí	Sí	Sí	A través del representante legal	No	Sí	No	No
Bélgica	Sí (*)	Sí	solo en casos complejos (**)	Sí	Sí	No	Solo para métodos de EE médicos	No
Bulgaria	Sí (**)	Sí	Sí (**)	A través del representante legal	No	Sí	Sí	Sí
Chequia	(*)	No especificado	Sí	No especificado	No especificado	No especificado	Solo para métodos de EE médicos	No especificado
Chipre	Sí (**)	Sí	Sí (**)	Sí	Sí	No	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Croacia	No especificado	Sí	Sí (**)	Sí (**)	Sí	No	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Dinamarca	Sí (**)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Solo para métodos de EE médicos	No especificado
Eslovaquia	Sí (**)	Durante la evaluación	Sí (***) (1)	Sí	Sí	Sí	No	Sí (el consentimiento por escrito de un tutor o representante)
Eslovenia	Sí (**)	Sí	Sí (**)	Sí (**)	Sí	No	Sí	Sí
España	Sí (*)	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Sí	No especificado
Estonia	(*)	No especificado	Sí	No especificado	No especificado	No especificado	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Finlandia	No especificado	Sí	Sí (**)	No especificado	Sí, página de información	No	Sí	Sí
Francia	No especificado	Sí	No	Sí	Sí	No	Solo para métodos de EE médicos	No especificado
Grecia	(*)	Sí	Sí	No especificado	Sí	No	Sí	No especificado
Hungría	No especificado	Sí	Sí (**)	No especificado	Sí	No	Sí	Solo en el caso de solicitantes menores de 14 años
Irlanda	(**)	Sí	Sí (**)	Sí	Sí	No, solo se usan métodos no médicos no médicos	No, solo se usan métodos no médicos	No, solo se usan métodos no médicos
Italia	(*)	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Letonia	(*)	No especificado	Sí	No	No	Sí	No	No
Lituania	Sí (**)	Sí	Sí (**)	Sí (**)	No	Sí	Sí	Sí
Luxemburgo	No especificado	No especificado	Sí	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Malta	(*)	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Sí	No especificado

Estado de la UE+	El interés superior del niño está garantizado durante el proceso de EE	Otros enfoques agotados antes de recurrir a la EE	El solicitante es apoyado por una persona independiente durante el proceso	Las opiniones del solicitante son oídas y tomadas en consideración de acuerdo con su madurez	El solicitante es informado sobre los motivos, el método, las consecuencias y los resultados de todos los tipos de evaluaciones	El solicitante es informado solo sobre los motivos, el método, las consecuencias y los resultados de las evaluaciones médicas	Se requiere el consentimiento informado del solicitante independientemente del método de EE aplicado	Se requiere el consentimiento del representante del solicitante en todos los casos
Noruega	(*)	Sí	Sí (**)	Sí	No	Sí	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Países Bajos	Sí (**)	Sí	Personal DNI	Sí	Sí, el folleto sobre Plabarca la EE	No	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Polonia	No especificado	Sí	Sí (**)	Sí	No	Sí	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Portugal	No especificado	No especificado	Sí	No especificado	No especificado	No especificado	Sí	No especificado
Reino Unido	Sí	Sí	Sí (**)	Sí	Sí	No	No, ya que solo se usan métodos no médicos	No
Rumanía	Sí	Sí	Durante el examen forense	Sí	No	Sí	Solo para métodos de EE médicos	Solo para métodos de EE médicos
Suecia	Sí	Durante la evaluación	Sí	Sí	Sí	No	Solo para métodos de EE médicos	No especificado
Suiza	Sí	Sí	Solo para los casos de Dublín	Solo en caso de evaluación negativa sobre la minoría de edad	No	No	No especificado	No especificado

(*) El solicitante que se encuentra pendiente de los resultados es tratado como niño

(**) El tutor o representante o bien los servicios de bienestar infantil aseguran el interés superior

No especificado = No se ha proporcionado ninguna respuesta o la información requerirá una aclaración adicional

(+) Eslovaquia: El interés superior está representado por un tutor, y cualquier admisión adicional de una persona independiente al proceso debe ser acordada por este (o un representante legal).

Resumen de las garantías en uso durante los procesos de evaluación de la edad (EE) (II)

Estado de la UE+	El beneficio de la duda se aplica durante el proceso	El solicitante puede rechazar la evaluación de edad, independientemente del método utilizado	La negativa a realizar la evaluación de la edad no tiene como resultado una evaluación automática como adulto	La negativa a realizar la evaluación de la edad no se tiene en cuenta al decidir sobre la solicitud de protección internacional	El solicitante es informado de los resultados en una lengua que comprende	Los resultados no concluyentes del procedimiento de evaluación de la edad se consideran a favor del solicitante	El solicitante dispone de suficientes recursos jurídicos contra una decisión sobre la evaluación de la edad
Alemania	Sí	Sí	No considerado automáticamente como adulto	La denegación no se toma en cuenta	Sí	Sí	Sí, a la vez que la decisión de PI
Austria	Sí, si hay resultados inconcluyentes	Sí	No considerado automáticamente como adulto, se examinan las razones	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	Sí como parte de la decisión de PI
Bélgica	Sí	Sí	No considerado automáticamente como adulto	La denegación no se toma en cuenta	Sí (por los asistentes sociales)	Sí	Sí
Bulgaria	Sí	Solo médica	No considerado automáticamente como adulto	La denegación no se toma en cuenta	Sí	No	No especificado
Chequia	Sí	Sí	Considerado automáticamente como adulto	No especificado	Sí	No especificado	No especificado
Chipre	Sí	Sí	No especificado	La denegación no se toma en cuenta a menos que la minoría sea pertinente para la solicitud de PI	Sí	No especificado	No
Croacia	Sí, si hay resultados inconcluyentes	Sí	Solo en caso de denegación injustificada	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	Sí, a la vez que la decisión de PI
Dinamarca	No especificado	Solo médica	No considerado automáticamente como adulto	No especificado	Solo si los resultados apuntan a una edad más avanzada	Sí	Sí
Eslovaquia	Sí	Sí, pero implica consideración automática como adulto	Considerado automáticamente como adulto	La denegación no se toma en cuenta	Sí	Sí	No
Eslovenia	Sí, si hay resultados inconcluyentes	Sí	Solo si existen razones injustificadas para la denegación	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	No especificado
España	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Estonia	Sí	Sí	No considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	No especificado	No especificado
Finlandia	No	Sí	Solo en caso de denegación injustificada	La denegación no se toma en cuenta	Sí	No (se desestimará)	Sí, a la vez que la decisión de PI
Francia	Sí	Solo médica	No considerado automáticamente como adulto	No especificado	Sí	Sí	Sí
Grecia	Sí	Sí	No considerado automáticamente como adulto	No especificado	Sí	Sí	No especificado
Hungría	No especificado	Sí	Considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	Sí, como parte de la decisión de PI
Irlanda	Sí	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	Sí

Estado de la UE+	El beneficio de la duda se aplica durante el proceso	El solicitante puede rechazar la evaluación de edad, independientemente del método utilizado	La negativa a realizar la evaluación de la edad no tiene como resultado una evaluación automática como adulto	La negativa a realizar la evaluación de la edad no se tiene en cuenta al decidir sobre la solicitud de protección internacional	El solicitante es informado de los resultados en una lengua que comprende	Los resultados no concluyentes del procedimiento de evaluación de la edad se consideran a favor del solicitante	El solicitante dispone de suficientes recursos jurídicos contra una decisión sobre la evaluación de la edad
Italia	Sí (dos años de margen a favor del solicitante)	Sí	No considerado automáticamente como adulto	La denegación no se toma en cuenta	Sí (a través de mediadores culturales e intérpretes)	Sí (dos años de margen a favor del solicitante)	Sí
Letonia	Sí	No especificado	No especificado	Podría afectar pero todas las circunstancias se toman en consideración y se evalúan individualmente	No especificado	No especificado	No especificado
Lituania	Sí, si hay resultados inconcluyentes	Solo médica	Solo en caso de denegación injustificada	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	Sí como parte de la decisión de PI
Luxemburgo	Sí	No	Considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la solicitud de PI	No especificado	No especificado	No especificado
Malta	Sí	Sí	No considerado automáticamente como adulto	No especificado	Sí	Sí	Sí informado sobre el derecho a apelación
Noruega	No especificado	Solo médica	No considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	No	Sí como parte de la decisión de PI
Países Bajos	No especificado	Sí	Considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	No	Sí como parte de la decisión de PI
Polonia	Sí, si hay resultados inconcluyentes	Solo médica	Considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la credibilidad	No especificado	Sí	No especificado
Portugal	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado	No especificado
Reino Unido	Sí	Sí, pero implica acuerdo con la edad asignada	La denegación implica acuerdo con la edad asignada	La denegación no se toma en cuenta	Sí	No	Sí
Rumanía	No	Sí	Solo si existen razones injustificadas para la denegación	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	No especificado
Suecia	Sí	Solo médica	Solo si existen razones injustificadas para la denegación	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	No	Sí (se puede emitir y cuestionar una decisión de edad temporal durante el procedimiento de asilo)
Suiza	Sí	No especificado	No considerado automáticamente como adulto	Sí, afecta la solicitud de PI	Sí	Sí	Sí, como parte de la decisión de PI

Resumen de conclusiones principales

1. El interés superior del niño está garantizado durante el proceso de evaluación de la edad:
 - Las garantías están garantizadas en el marco jurídico de: **AT, CH, RO, SE y UK**.
 - Al tratar a la persona como un niño durante el proceso: **BE, CZ, EE, EL, ES, IT, LV, MT y NO**.
 - Al garantizar la presencia del representante o tutor: **BG, CY, DK, IE, LT, NL, SI y SK**.
2. Se implementan otros enfoques para obtener información sobre la edad del solicitante antes de recurrir a procedimientos de evaluación de la edad:
 - 21 Estados de la UE+ intentan, por lo general, obtener información antes de decidir llevar a cabo una evaluación de la edad: **AT, BE, BG, CH, CY, DE, DK, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, LT, NL, NO, PL, RO, SI y UK**.
 - 2 Estados de la UE+ intentan obtener información durante la evaluación de la edad: **SE y SK**.
3. El solicitante es apoyado por una persona independiente durante el proceso
 - 22 Estados de la UE+ permiten una persona independiente durante la evaluación de la edad: **AT, BG, CY, CZ, DE, DK, EE, EL, FI, HR, IE, IT, LT, LU, LV, NO, PL, PT, SI, SE, SK y UK**.
 - Entre ellos, 13 Estados de la UE+ —**BG, CY, DE, FI, HR, HU, IE, LT, NO, PL, SI, SK y UK**— confirmaron que esta persona será el tutor o representante.
 - En **BE** el tutor estará presente solo en casos complejos.
 - En **NL** el niño será apoyado por personal de las autoridades de migración o de asilo, que no es independiente.
 - En **CH** una persona independiente está presente solo para los casos de Dublín.
 - En **RO** solo durante el examen forense.
 - Solo con el acuerdo del tutor (o representante legal) en **SK**.
 - En **FR** el solicitante recibe el apoyo del Departamento de Asilo.
4. Las opiniones del solicitante son oídas y tomadas en consideración de acuerdo con su madurez:
 - 14 Estados de la UE+ se reúnen y toman en consideración las opiniones del solicitante: **BE, CY, DE, DK, FR, IE, IT, NL, NO, PL, RO, SE, SK y UK**.
 - 5 Estados de la UE+ las reciben a través del representante o el tutor: **AT, BG, HR, LT y SI**.
 - **CH** solo en caso de resultados negativos (adulto).
5. El solicitante es informado de las razones para una evaluación de la edad, el método considerado, las consecuencias y los posibles resultados del procedimiento de asilo y las consecuencias de una negativa a someterse a dicha evaluación.
 - Se informa al solicitante sobre los motivos de la evaluación, el método aplicado, las consecuencias de los resultados de dicha evaluación para el procedimiento de asilo y las consecuencias de una negativa a someterse a todos los métodos en 15 Estados de la UE+: **BE, CY, DE, EL, FI, FR, HR, HU, IE, IT, NL, SE, SI, SK y UK**.
 - 9 Estados de la UE+ informan al solicitante solo con respecto a los métodos médicos: **AT, BG, DK, LT, LV, NO, PL y RO**.
 - En **CH**, solo en caso de evaluación negativa sobre la minoría de edad.
6. Se requiere el consentimiento informado del solicitante y/o del representante para la evaluación de la edad, independientemente del método de evaluación de la edad aplicado:
 - 11 Estados de la UE+ requieren el consentimiento del solicitante para todos los métodos: **BG, DE, EL, ES, FI, HU, IT, LT, MT, PT y SI**.

- 12 Estados de la UE+ requieren el consentimiento del solicitante solo para los métodos médicos: **BE, CY, CZ, DK, EE, FR, HR, NL, NO, PL, RO y SE.**
 - 4 Estados de la UE+ no requieren consentimiento: **AT, IE, LV y UK** (IE y UK no requieren, ya que no usan métodos médicos).
 - **SK** no requiere el consentimiento del solicitante sino el consentimiento del representante o tutor.
 - 6 Estados de la UE+ requieren el consentimiento del representante en todos los casos: **BG, FI, IT, LT, SI y SK.**
 - 7 Estados de la UE+ requieren el consentimiento del representante en todos los casos: **CY, EE, HR, NL, NO, PL y RO.**
 - **HU** requiere el consentimiento del representante en caso de que la edad del solicitante parezca ser inferior a 14 años.
 - 5 Estados de la UE+ —**AT, BE, IE, LV y UK**— no requieren el consentimiento del representante en ningún caso. **IE y UK** no requieren ya que no usan el método médico.
7. El beneficio de la duda en el proceso de la evaluación de la edad:
- 17 Estados de la UE+ aplican el beneficio de la duda: **BE, BG, CH, CY, CZ, DE, EE, EL, FR, IE, IT** (con un margen de dos años), **LU, LV, MT, SE, SK y UK.**
 - En el caso de **FI y RO**, el principio no se aplica.
8. El solicitante tiene la posibilidad de negarse a la evaluación de edad independientemente del método utilizado:
- 15 Estados de la UE+ reconocen el derecho del solicitante a negarse a la evaluación de la edad, independientemente del método: **AT, BE, CY, CZ, DE, EE, EL, FI, HR, HU, IT, MT, NL, RO y SI.**
 - 7 Estados de la UE+ reconocen la posibilidad de negarse solo reconocimientos médicos: **BG, DK, FR, LT, NO, PL y SE.**
 - En **UK** la negativa implica un conformidad con la edad presunta.
 - **LU** no reconoce la posibilidad de negarse a someterse al proceso.
9. La negativa a realizar la evaluación de la edad no tiene como resultado una evaluación automática como adulto:
- 12 Estados de la UE+ **no** considerarían automáticamente al solicitante como adulto en caso de rechazo: **AT, BE, BG, CH, DE, DK, EE, EL, FR, IT, MT y NO.**
 - 6 Estados de la UE+ considerarían al solicitante como adulto si no hay justificación para la negativa o no hay pruebas adicionales de la minoría: **FI, HR, LT, RO, SE y SI.**
 - En **UK** la negativa implicaría que el solicitante está de acuerdo con la edad presunta.
 - 6 Estados de la UE+ considerarían automáticamente al solicitante como adulto si se niega a someterse a una evaluación de la edad: **CZ, HU, LU, NL, PL y SK.**
10. La negativa a realizar la evaluación de la edad no se tiene en cuenta al decidir sobre la solicitud de protección internacional:
- 7 Estados de la UE+ no tomarían en cuenta la negativa al decidir sobre la solicitud de protección internacional: **BE, BG, CY** (aclarando que a menos que la minoría sea relevante para la solicitud), **DE, FI, IT, SK y UK.**
 - 14 Estados de la UE+ tomarían en cuenta la negativa al examinar la solicitud: **AT, CH, EE, HR, HU, LT, LU, LV, NL, NO, PL, RO, SE y SI.**

11. El solicitante es informado de los resultados en una lengua que comprende o se espera que comprenda:
 - 23 Estados de la UE+ aseguran que el solicitante es informado en una lengua que entiende o supuestamente comprende: **AT, BE, BG, CH, CY, CZ, DE, EE, EL, FI, FR, HR, HU, IT, LT, MT, NL, NO, RO, SE, SI, SK y UK.**
 - **DK** solo informa sobre los resultados cuando se evalúa que el solicitante es mayor que la edad declarada.
12. Los resultados no concluyentes del procedimiento de evaluación de la edad se consideran a favor del solicitante
 - 16 Estados de la UE+ aplican el beneficio de la duda en caso de resultados no concluyentes: **AT, BE, CH, DE, DK, EL, FR, HR, HU, IT, LT, MT, PL, RO, SK y SI.**
 - 6 Estados de la UE+ no aplican el beneficio de la duda: **BG, FI, NL, NO, SE y UK.**
13. El solicitante dispone de suficientes recursos legales contra una decisión sobre la evaluación de la edad:
 - 8 Estados de la UE+ ofrecen la posibilidad de impugnar la decisión de evaluación de la edad por separado: **BE, DK, FR, IE, IT, MT, SE y UK.** Se necesita más información en el caso de **BG, CZ, EE, EL, ES, LU, LV, PL, PT, RO y SI.**
 - 9 Estados de la UE+ ofrecen la posibilidad de impugnar la decisión de evaluación de la edad como parte de la decisión de PI o simultáneamente: **AT, CH, DE, FI, HR, HU, LT, NL y NO.**
 - 2 Estados de la UE+ no ofrecen recursos legales al solicitante contra los resultados de la evaluación de la edad: **CY y SK.**

Anexo 5. Bibliografía

- Brisith Association of Social Workers, *BASW position statement*, 2015.
- ADCS, *Age assessment joint working guidance*, 2015.
- al, Eid RMR et. n.d., *Assessment of dental maturity of Brazilian children aged 6 to 14 years using Demirjian's method*.
- Al-Krenawi, A. and Graham, J. R., 'The cultural mediator: bridging the gap between a non-Western community and professional social work practice', *British Journal of Social Work*, 2001.
- Busler, D., 'Psychosocial age assessments in the UK', *Forced Migration Review*, 2016.
- FRA, *Guardianship for children deprived of parental care*, 2014, <http://fra.europa.eu/en/publication/2014/guardianship-children-deprived-parental-care-handbook-reinforce-guardianship>
- Dedouit, F., Auriol, J., Rousseau, H., Rougé, D., Crubézy, E. and Telmon, N., 'Age assessment by magnetic resonance imaging of the knee: a preliminary study', *Forensic Science International*, 2012, pp. 217-232.
- Demirjian, A., Goldstein, H. and Tanner, J. M., 'A new system of dental age assessment', *Human biology*, 1973, p. 211, <http://www.bristol.ac.uk/media-library/sites/cmm/migrated/documents/dental-age-assessment.pdf>
- Dvorak, J., George, J., Junge, A. and Hodler, J., 'Age determination by magnetic resonance imaging of the wrist in adolescent male football players', *British Journal of Sports Medicine*, 2007, pp. 45-52.
- Dyball, K., Mcphie, G. and Tudor, C., *Age assessment practice guidance: an age assessment pathway for social workers in Scotland*, 2012.
- European Council on Refugees and Exiles, *Right to justice: quality legal assistance for unaccompanied children — Comparative report*, ECRE, 2014.
- Food and Agriculture Organisation of the United Nations, *Guidelines for estimating the month and the year of birth of young children*, 2008.
- Frontex, *VEGA handbook: children at airports*, 2015, http://frontex.europa.eu/assets/Publications/Training/VEGA_Children_Handbook.pdf
- Gertych, A., Zhang, A., Sayre, J., Pospiech-Kurkowska, S. and Huang, H. K., 'Bone age assessment of children using a digital hand atlas — Computerised medical imaging and graphics', *The Official Journal of the Computerized Medical Imaging Society*, 2007, pp. 322-331.
- Gleiser, I. and Hunt, E. E., 'The permanent mandibular first molar: its calcification, eruption and decay', *Am. J. Phys. Anthropol.*, 1955, Vol. 13, pp. 253-283, doi:10.1002/ajpa.1330130206.
- Greulich, W. W. and Pyle, S. I., *Radiographic atlas of skeletal development of the hand and wrist*, second edition, Stanford University Press, Stanford, 1959.
- Inter-Agency Working Group on Unaccompanied and Separated Children, *Inter-agency guiding principles on unaccompanied and separated children*, 2004, <http://www.refworld.org/docid/4113abc14.html>
- Kt, Professor Sir Al Aynsley-Green, *The assessment of age in undocumented migrants*, Aynsley-Green consulting, 2011.
- Ladwig, K-H., Brockhaus, A. C., Baumert, J., et al., *Post-traumatic stress disorder and not depression is associated with shorter leukocyte telomere length: findings from 3 000 participants in the population-based, KORA F4 Study*, Ouellette MM, ed. PLoS ONE, 2013.
- Olze, A., Schmeling, A., Taniguchi, M., Maeda, H., van Niekerk, P., Wernecke, K-D. and Geserick, G., 'Forensic age estimation in living subjects: the ethnic factor in wisdom tooth mineralisation', *International Journal of Legal Medicine*, 2004, pp. 170-173.
- Ritz-Timme, S., Cattaneo, C., Collins, M. J., et al., 'Age estimation: the state of the art in relation to the specific demands of forensic practise', *International Journal of Legal Medicine*, 2000, pp. 29-136.
- Cameriere, R., De Luca, S., Cingolani, M. and Ferrante, L., *Are the common age estimation procedures useful for assessing age of unaccompanied children and adolescents?*, 2017.
- Schutt, R. K., *Investigating the social world: the process and practice of research*, University of Massachusetts Boston, eighth edition, 2015.

- Serin, J., Rérolle, C., Pucheux, J., Dedouit, F., Telmon, N., Savall, F. and Saint-Martin, P., 'Contribution of magnetic resonance imaging of the wrist', *International Journal of Legal Medicine*, 2016.
- Schmeling, A. et al., 'Age estimation of unaccompanied minors', *Forensic Science International*, Part 1. General considerations, 2006.
- Schmeling, A. et al., 'Studies on the time-frame for ossification of the medical clavicular epiphyseal cartilage in conventional radiography', *International Journal of Legal Medicine*, 2004, Vol. 118, No 1, pp. 5-8.
- Schmeling, A., Dettmeyer, R., Rudolf, E., Vieth, V. and Geserick, G., 'Forensic age estimation: methods, certainty, and the law', *Dtsch Arztebl Int*, 2016, pp. 44-50.
- Schmeling, A., Garamendi, P. M., Prieto, J. L. and Landa, M. I., 'Forensic age estimation in unaccompanied minors and young living adults', *Forensic medicine — From old problems to new challenges*, 2011, edited by Prof. Duarte Nuno Vieira, InTech, ISBN: 978-953-307-262-3, <http://www.intechopen.com/books/forensic-medicine-from-old-problems-to-new-challenges/forensic-ageestimation-in-unaccompanied-minors-and-young-living-adults>
- Schmeling, A., Grundmann, C., Fuhrmann, A., Kaatsch, H.-J., Knell, B., Ramsthaler, F., Reisinger, W., Riepert, T., Ritz-Timme, S., Rösing, F. W., Rötzscher, K. and Geserick, G., 'Criteria for age estimation in living individuals', *International Journal of Legal Medicine*, 2008, pp. 457-460.
- Schmidt, S. et al., 'Sonographic evaluation of apophyseal ossification of the iliac crest in forensic age diagnostics in living individuals', *International Journal of Legal Medicine*, 2011.
- Separated children in Europe programme, 'Review of current laws, policies and practices relating to age', from a thematic working group, 2011.
- Separated children in Europe programme, *Statement of good practice*, SCEP, 2009.
- Settersten, R. A., Mayer, J. and Ulrich, K., 'The measurement of age, age structuring, and the life course', *Annual Review of Sociology*, Annual Reviews Stable, Vol. 23, 1997, pp. 233-261, <http://www.jstor.org/stable/2952551>
- Smith, T. and Brownlees, L., 'Age assessment practices: a literature review and annotated bibliography', *Child protection section UNICEF*, 2011, http://www.unicef.org/protection/Age_Assessment_Practices_2010.pdf.
- Solari, A. C. and Abramovitch, K., 'The accuracy and precision of third molar development as an indicator of chronological age in Hispanics', *Journal of Forensic Science*, Vol. 47, No 3, 2002, pp. 531-535.
- Tanner, J. M., Oshman, D., Lindgren, G., Grunbaum, J. A., Elsouki, R. and Labarthe, D., 'Reliability and validity of computer-assisted estimates of Tanner-Whitehouse skeletal maturity (CASAS): comparison with the manual method', *Journal Hormone Research in Paediatrics*, 1994, pp. 288-294.
- Thevissen, P. W., Kvaal, S. I., Dierickx, K. and Willems, G., 'Ethics in age estimation of unaccompanied minors', *Journal of Forensic Odontostomatology*, 2012, pp. 85-102.
- Tscholl, P. M., Junge, A., Dvorak, J. and Zubler, V., 'MRI of the wrist is not recommended for age determination in female football players of U-16/U-17 competitions', *Scandinavian Journal of Medicine and Science Sports*, 2016, pp. 324-328.
- UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), *Child protection issue brief: birth registration*, UNHCR, 2013.
- UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), *Field handbook for the implementation of UNHCR BID guidelines*, 2011, <http://www.refworld.org/docid/4e4a57d02.html>
- UN High Commissioner for Refugees (UNHCR), *Guidelines on international protection No 8: child asylum claims under Articles 1(A)2 and 1(F) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol relating to the Status of Refugees*, 2009.
- UNHCR and UNICEF, *Safe and sound: what states can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe*, UNHCR/UNICEF, 2014.
- UNHCR, *The heart of the matter: assessing credibility when children apply for asylum in the European Union*, UNHCR, 2014, <http://www.refworld.org/docid/55014f434.html> [accessed 2 July 2017].
- UNHCR, *Guidelines on determining the best interests of the child*, 2008, <http://www.unhcr.org/4566b16b2.pdf>
- UNHCR, *Note on burden and standard of proof in refugee claims*, 1998.
- UNHCR, *Safe and sound*, p. 22, <http://www.refworld.org/docid/5423da264.html>

Ponerse en contacto con la Unión Europea

En persona

En la Unión Europea existen cientos de centros de información Europe Direct. Puede encontrar la dirección del centro más cercano en: https://europa.eu/european-union/contact_es

Por teléfono o por correo electrónico

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a este servicio:

- marcando el número de teléfono gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el siguiente número de teléfono: +32 22999696; o
- por correo electrónico: https://europa.eu/european-union/contact_es

Buscar información sobre la Unión Europea

En línea

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa: https://europa.eu/european-union/index_es

Publicaciones de la Unión Europea

Puede descargar o solicitar publicaciones gratuitas y de pago de la Unión Europea en: <https://publications.europa.eu/es/publications> Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, póngase en contacto con Europe Direct o su centro de información local (https://europa.eu/european-union/contact_es).

Derecho de la Unión y documentos conexos

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1952 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar el sitio web EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

Datos abiertos de la Unión Europea

El portal de datos abiertos de la Unión Europea (<http://data.europa.eu/euodp/es>) permite acceder a conjuntos de datos de la Unión. Los datos pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente con fines comerciales o no comerciales.

